



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes



Radicado: 20191300454923

Fecha: 23-12-2019 16:56

Pág. 1 de 1.

Bogotá, D.C, 23 de diciembre de 2019

PARA: Juliana Restrepo Tirado  
Directora General

DE: Área de Control Interno

ASUNTO: Informe final de la auditoría al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Cordial saludo Doctora Juliana,

Para su conocimiento y fines pertinentes remito Informe Final de Auditoria al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, realizado por el equipo de Control Interno. Las áreas correspondientes adelantarán la suscripción del plan de mejoramiento por procesos.

CARLOS ALBERTO QUITIAN SALAZAR  
Asesor de Control Interno

Proyectó: Paula Rocío Luengas León - Área de Control Interno  
Aprobó: Carlos Alberto Quitian Salazar - Área de Control Interno

Instituto Distrital de las Artes  
Carrera 8 No. 15 46, Bogotá D.C. Colombia  
Teléfono: 3795750  
[www.idartes.gov.co](http://www.idartes.gov.co)  
e-Mail: [contactenos@idartes.gov.co](mailto:contactenos@idartes.gov.co)

BOGOTÁ  
**MEJOR**  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

## CONTROL Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

### INFORME AUDITORÍA DE GESTIÓN

Código: 1EM-CEI-F-02

Fecha: 17/04/2018


Versión: 1

Página: 1 de 90

INFORME PRELIMINAR	
INFORME FINAL	X

FECHA ELABORACIÓN			
-------------------	--	--	--

<b>PROCESO / ÁREA / TEMA</b>	Proceso Gestión del Talento Humano
<b>OBJETIVO DE LA AUDITORÍA</b>	Evaluar la implementación y ejecución del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).
<b>AUDITOR (ES)</b>	Paula Rocío Luengas León
<b>ALCANCE</b>	<p>El período auditado corresponde a las vigencias 2018-2019 y abarca los siguientes temas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Política del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.</li> <li>-Autoevaluación del SG-SST.</li> <li>-Plan de Trabajo Anual del SG-SST.</li> <li>-Evaluación por parte de la alta dirección.</li> <li>-Matriz de factores de riesgos.</li> <li>-Identificación de situaciones potenciales y reales de emergencia.</li> <li>-Procedimiento de investigación de incidentes, accidentes de trabajo o enfermedades laborales y el efecto sobre el mejoramiento continuo.</li> <li>-Cronograma de Programación y Seguimiento del SG-SST.</li> <li>-Inspecciones a los espacios.</li> <li>-Rendición de cuentas.</li> <li>-Actividades de prevención y promoción de riesgos laborales.</li> <li>-Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST).</li> <li>-Programa anual de capacitaciones en Seguridad y Salud en el Trabajo.</li> <li>-Alcance y aplicación del SG-SST frente a los proveedores y contratista</li> <li>-Resultado de los indicadores de estructura, proceso y resultado del SG-SST.</li> <li>-Identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo.</li> <li>-Procedimiento para la autorización para laborar horas extras.</li> </ul> <p>Nota: El alcance de la auditoría puede ajustarse, en caso de detectarse alguna situación especial durante el desarrollo de la misma.</p>
<b>METODOLOGÍA</b>	<p>Consulta Observación Inspección montaje y desmontaje Festival Rock al Parque Revisión de documentos y registros.</p>
<b>INSUMOS</b>	<p>Procedimientos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Guías.</li> <li>-Planes.</li> <li>-Manual de funciones y competencias laborales</li> </ul>

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes	<b>CONTROL Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL</b>	Código: 1EM-CEI-F-02
		Fecha: 17/04/2018
	<b>INFORME AUDITORÍA DE GESTIÓN</b>	Versión: 1
		Página: 2 de 90

	-Formatos. -Encuestas. -Papeles de trabajo. -Equipo de cómputo. --Expedientes contractuales
<b>CRITERIOS</b>	A. Normatividad: -Decreto 1072 de 2015. "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Trabajo". Capítulo 3. Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST" -Resolución 312 de 2019. "Por la cual se definen los Estándares mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST" y demás normas concordantes con la materia.  B. Procedimientos: -Reporte Accidentes de Trabajo. -Investigación de Accidentes e incidentes Laborales.
<b>ABREVIATURAS UTILIZADAS</b>	COPASST: Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo EPP: Elementos de Protección Personal EPCC: Elementos de Protección Contra Caídas OAP: Oficina Asesora de Planeación SG-SST: Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SIG: Sistema Integrado de Gestión SST: Seguridad y Salud en el Trabajo

## I. INTRODUCCIÓN

El proceso Gestión Talento Humano está conformado por cinco (5) procedimientos asociados al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo-SG-SST, como se detalla a continuación (Tabla No.1):

Tabla No.1


NOMBRE	CÓDIGO
Reporte de actos y condiciones inseguras	1TR-GTH-PD-06
Manual SST para contratistas	1TR-GTH-MAN-01
Entrega, uso, reposición y mantenimiento de EPP y EPCC	1TR-GTH-PD-03
Procedimiento reporte de accidentes de trabajo	4AP-GTH-PD-07
Procedimiento investigación de incidentes y accidentes laborales	1TR-GTH-PD-09

*Fuente: A partir de la información publicada en el SIG con corte al 30 de mayo de 2019.*

Conforme el consolidado del Mapa de Riesgos publicado en la página web de la entidad, el proceso Gestión Talento Humano tiene identificado un (1) riesgo asociado al SG-SST.

Para adelantar la gestión de Seguridad y Salud en el trabajo se cuenta con un Profesional Universitario en el Área de Talento Humano-Subdirección Administrativa y Financiera, el cual es el coordinador del SG-SST. Dentro de sus funciones están:

- Liderar con autoridad y controlar el desarrollo del SG-SST.
- Garantizar la supervisión de la SST, con cobertura a la sede Principal, los equipamientos,

	<b>CONTROL Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL</b>	Código: 1EM-CEI-F-02
		Fecha: 17/04/2018
	<b>INFORME AUDITORÍA DE GESTIÓN</b>	Versión: 1
		Página: 3 de 90

centros de formación artística CREA y los demás espacios a cargo del instituto.

- Informar a la Dirección General, sobre los resultados obtenidos y la necesidad de ajustes para mejorar el desempeño de la SST.
- Mantener constante comunicación con entidades asesoras en el tema y tomar parte activa en las actividades programadas por dichas organizaciones.

Además del coordinador del SG-SST, el IDARTES cuenta con tres (3) contratistas con licencia en Salud Ocupacional o Seguridad y Salud en el Trabajo que apoyan las actividades inherentes a la promoción, prevención, diseño y ejecución de los componentes del SG-SST.

## I. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

### 1. FORTALEZAS

Durante el desarrollo de la auditoría se contó con total y entera disposición por parte del equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo para dilucidar inquietudes y en general para suministrar la información requerida para efectos de inspección y verificación. Se observa el interés por mejorar los aspectos que se identificaron en el ejercicio de auditoría.


El IDARTES cuenta con el procedimiento denominado REPORTE DE ACTOS Y CONDICIONES INSEGURAS, Código: 1TR-GTH-PD-06, Fecha: 30/04/2019, Versión 2, el cual tiene como objetivo que servidores y contratistas identifiquen actos y condiciones inseguras y que pueda generar un daño a la salud y/o integridad de cualquier persona y/o a los bienes de la entidad.

El IDARTES dando cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 y comprometido con la adopción y mantenimiento de las disposiciones necesarias que garanticen el cumplimiento de las normas de Seguridad y salud en el Trabajo por parte de contratistas expidió el documento denominado: Manual de Seguridad y salud en el Trabajo, Código: 1TR-GTH-MAN-01, el cual fue socializado por el Equipo de Trabajo de Seguridad y Salud en el Trabajo a través del correo electrónico institucional durante el desarrollo de la auditoría.

Durante la ejecución de la auditoría se observó la publicación en el Mapa de Procesos la actualización de los siguientes documentos: "*Procedimiento de exámenes médicos ocupacionales*" con Código 1TR-GTH-PD-01 del 29/04/2019, versión 2, "*Procedimiento reporte de actos y condiciones inseguras*" con Código 1TR-GTH-PD-06 del 30/04/2019, Versión 2 y de la "*Guía para la elección, conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral*", con Código: 1TR-GTH-G-08 del 19/06/2019, Versión 2.

### 2. OBSERVACIONES GENERALES

- Se observó la Resolución No.86 del 7 de febrero de 2018, por la cual se adopta el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del IDARTES, de conformidad a la Resolución 1111 de 2017 y acorde con las disposiciones específicas del Decreto 1072 de 2015. No obstante, es importante se expida el correspondiente acto administrativo que adopte el SG-SST de acuerdo a la Resolución 312 de 2019, por la cual se definen los Estándares Mínimos del SG-SST.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes</p>	<p><b>CONTROL Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL</b></p>	<p>Código: 1EM-CEI-F-02</p>
		<p>Fecha: 17/04/2018</p>
	<p><b>INFORME AUDITORÍA DE GESTIÓN</b></p>	<p>Versión: 1</p>
		<p>Página: 4 de 90</p>

- Con relación al Plan de Mejoramiento por Procesos, el proceso Gestión Talento Humano tiene 5 acciones abiertas, de las cuales 3 son referentes a temas de SST, sin fecha de vencimiento. Adicionalmente, tiene 60 acciones sin la respectiva autoevaluación.

-Los expedientes contractuales y los documentos de Gestión de Talento Humano contenidos en carpetas no se encuentran rotulados y foliados, conforme lo señalado en la Guía de Organización de Archivos con Código 5TR-GDO-G-01 del 23/10/2018.

-Se observó que los documentos de la etapa precontactual, tales como: formato estudios previos licitación pública, Proyección indicadores financieros, formato estudios previos-selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa, formato estudios previos selección abreviada menor cuantía y las condiciones adicionales del contrato de coproducción no se encuentran debidamente codificados en el SIG.

### 3. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS


Durante el desarrollo de la auditoría se identificaron situaciones asociadas a diferentes procesos, las cuales fueron comunicadas a través del Informe Preliminar radicado No.20191300305813 del 27-08-2019 a la Subdirección Administrativa y Financiera e informado a la Oficina Asesora de Planeación y a la Oficina Asesora Jurídica el 05-09-2019 y a la Subdirección de las Artes el 13-09-2019.

Adicionalmente, con radicado No.20191300331833 del 18 de septiembre de 2019 el Área de Control Interno dio alcance al Informe Preliminar, en el sentido de incluir las observaciones relacionadas con el contrato No.1295 de 2019, el cual hace parte de la muestra contractual de la presente auditoría.

Así pues, en relación con el Informe Preliminar, la Subdirección Administrativa y Financiera dio respuesta con radicado No.20194100315413 del 03 -09-2019, la Oficina Asesora de Planeación dio respuesta con radicado 20191200326033 del 12-09-2019. Por su parte, la Oficina Asesora Jurídica y la Subdirección de las Artes no dieron respuesta al Informe Preliminar.

De otra parte, en relación con el alcance al Informe Preliminar, con radicado No. 20191100363033 del 22-10-2019 la Oficina Asesora Jurídica dio respuesta.

De acuerdo a lo anterior, a continuación se presentan las observaciones, junto con la respuesta del auditado y la conclusión a la que llegó el Área de Control Interno, con el fin de que el/los posible/s responsable/s formulen el correspondiente Plan de Mejoramiento en aquellas observaciones que se mantienen en el presente informe, en aras de contribuir con el cumplimiento de los objetivos institucionales. En el Anexo No.1 se encuentra cuadro con el número de la observación, descripción y posible responsable. (Ver Anexo No.1)

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes</p>	<p><b>CONTROL Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL</b></p>	<p>Código: 1EM-CEI-F-02</p>
		<p>Fecha: 17/04/2018</p>
	<p><b>INFORME AUDITORÍA DE GESTIÓN</b></p>	<p>Versión: 1</p>
		<p>Página: 5 de 90</p>

### 3.1 FRENTE A LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SG-SST

#### 3.1.1 Fases de adecuación y transición del SG-SST con estándares Mínimos

De conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015, como parte de las obligaciones de los empleadores en desarrollo del Sistema de Gestión de SST, está la de garantizar que opera bajo el cumplimiento de la normatividad nacional vigente aplicable en materia de SST, en armonía con los estándares mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales.

En razón a lo expuesto, el Ministerio de Trabajo mediante la Resolución 1111 de 2017 definió los Estándares Mínimos del SG- SST para empleadores y contratantes; sin embargo, dado que en el proceso de implementación de los Estándares Mínimos se identificó la necesidad de realizar ajustes para que las empresas con menos de 50 trabajadores desarrollen las acciones propias del Sistema de Gestión de SST, se expidió la Resolución 312 de 2019 mediante la cual se definieron los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de SST aplicables a todos los empleadores y contratantes de personal, que se ajusten, adecuen y armonicen a cada tipo de empresa o entidad, conforme al número de trabajadores, actividad económica, clase de riesgo, labor u oficios que desarrollen.

Conforme con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución 312 de 2019 los Estándares Mínimos corresponden al conjunto de normas, requisitos y procedimientos de obligatorio cumplimiento de los empleadores y contratantes, mediante los cuales se establecen, verifican y controlan las condiciones básicas de capacidad técnico-administrativa y de suficiencia patrimonial y financiera indispensables para el funcionamiento, ejercicio y desarrollo de actividades en el Sistema de Gestión de SST.

Acorde con lo anterior, se procedió a verificar las fases de adecuación y transición del SG-SST con Estándares Mínimos, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Resolución 312 de 2019, identificándose las siguientes situaciones:


##### 3.1.1.1 Ausencia del plan de mejora

No se evidenció el plan de mejora conforme a la evaluación inicial, de acuerdo a la Fase 1, comprendida entre junio a agosto de 2017.

De igual forma, no se observó el plan de mejora conforme al Plan del SG-SST ejecutado en el año 2018.

**Respuesta auditado:** *“Teniendo en cuenta que la evaluación se realizó en agosto de 2017, se solicitó asesoría de la Administradora de Riesgos Laborales, para realizar la implementación de la Resolución 1111 de 2017 esta tuvo lugar el 29 de noviembre de 2019 y se adelantó el plan de trabajo del 2018 y el cronograma de trabajo.”*

**Conclusión:** La respuesta emitida no desvirtúa lo observado por la auditoría, sin embargo, dado que el plazo dispuesto para la elaboración del plan de mejora para las vigencias 2017 y 2018 ya venció se retira la observación. No obstante lo anterior, se insta al equipo de

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes	<b>CONTROL Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL</b>	Código: 1EM-CEI-F-02
		Fecha: 17/04/2018
	<b>INFORME AUDITORÍA DE GESTIÓN</b>	Versión: 1
		Página: 6 de 90

Seguridad y Salud en el Trabajo para que suscriba el correspondiente plan de mejora para la vigencia 2019 en los plazos señalados en la Resolución 312 de 2019, esto es, diciembre de 2019.

### 3.1.1.2 Extemporaneidad en la formulación del Plan Anual del SG-SST

Mediante Resolución 83 del 31 de enero de 2019 se adoptó el Plan Anual de Trabajo del SG-SST, vigencia 2019 para el IDARTES.

Al respecto se debe señalar que la formulación del Plan Anual del SG-SST debió formularse en diciembre del año 2018.

**Respuesta auditado:** *“La formulación del plan anual del SG-SST de 2019 se proyectó a finales de 2018 y se concretó los primeros días de enero, enviando solicitud del número de resolución a la oficina asesora Jurídica el 8 de enero sin embargo la Jefe del área de Talento Humano en su momento Claudia Basto, solicita la publicación de todos los planes para la misma fecha con, la fecha máxima establecida por el Servicio Civil.”*

**Conclusión:** La respuesta emitida no desvirtúa lo observado por la auditoría, sin embargo, dado que el plazo dispuesto para la formulación del Plan Anual del SG-SST ya venció se retira la observación. No obstante lo anterior, se insta al equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo para que la formulación del Plan Anual de la vigencia 2020 se realice en diciembre de 2019, conforme lo señalado en la Resolución 312 de 2019.

### 3.1.2 Calificación Estándares Mínimos

El artículo 16 de la Resolución 312 de 2019 establece los Estándares Mínimos aplicables al IDARTES, razón por la que se revisó la autoevaluación de implementación realizada por el equipo de SST en el mes de abril encontrándose que el sistema se encontraba en un 61% de implementación.

Acorde a lo anterior, se hizo una verificación del avance de los estándares en los que el resultado de la autoevaluación fue NO CUMPLE, observándose que a la fecha de ejecución de la auditoría se han adelantado acciones de algunos estándares.

En la siguiente tabla se detallan los estándares incumplidos y los avances observados (Ver Tabla 2):

Tabla No.2

	ESTANDAR	ITEM DEL ESTANDAR	VALOR DEL ITEM	OBSERVACIONES
PLANEAR	Gestión del cambio	2.11.1 Disponer de un procedimiento para evaluar el impacto sobre la Seguridad y Salud en el Trabajo que se pueda generar por cambios internos o externos.	1	No se evidenció avance



	ESTANDAR	ITEM DEL ESTANDAR	VALOR DEL ITEM	OBSERVACIONES
HACER	Estilos de vida y entorno saludable	3.1.7 Elaborar y ejecutar un programa para promover entre los trabajadores, estilos de vida y entornos de trabajo saludable, incluyendo campañas específicas tendientes a la prevención y el control de la fármaco dependencia, el alcoholismo y el tabaquismo, entre otros.	1	Se evidenció la publicación en el SIG del documento denominado " <i>Programa de hábitos de vida saludable</i> " con Código 1TR-GTH-PR-03 del 09/07/2019, Versión 1, el cual contiene los siguientes elementos: Educación Emocional, Estilos de Vida Saludable, Autocuidado, Prevención del consumo de sustancias Psicoactivas, promoción uso adecuado de tecnologías de la información y la comunicación.
	Registro y análisis estadístico de accidentes de trabajo y enfermedades laborales	3.2.2 Llevar registro estadístico de los accidentes de trabajo que ocurren así como de las enfermedades laborales que se presentan; se analiza este registro y las conclusiones derivadas del estudio son usadas para el mejoramiento del Sistema de Gestión de SST.	2	Se observó la construcción y diligenciamiento de los indicadores mínimos de SST, de conformidad con el artículo 30 de la Resolución 312 de 2019; sin embargo, el indicador para dar cumplimiento a este requisito integra otras variables.
	Ausentismo por causa médica	3.3.6 Medir el ausentismo por incapacidad de origen laboral y común, como mínimo una (1) vez al mes y realizar la clasificación del origen del peligro/riesgo que lo generó (físicos, ergonómicos, o biomecánicos, químicos, de seguridad, públicos, psicosociales, entre otros).	1	Se observó la construcción y diligenciamiento de los indicadores mínimos de SST, de conformidad con el artículo 30 de la Resolución 312 de 2019; sin embargo, el indicador para dar cumplimiento a este requisito integra otras variables.
	Procedimientos e instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo	4.2.2 Elaborar procedimientos, instructivos y fichas técnicas de seguridad y salud en el trabajo cuando se requiera y entregarlos a los trabajadores.	2.5	Se evidenció documento denominado: " <i>Guía de Seguridad en Sistemas de Acceso para trabajo en alturas</i> " con Código 1TR-GTH-G-01 del 10/06/2019. No obstante lo anterior, no se observó la publicación del documento en el SIG.
VERIFICAR	Plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias	5.1.1. Elaborar un plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias que identifique las amenazas, evalúe y analice la vulnerabilidad. Como mínimo el plan debe incluir: planos de las instalaciones que identifican áreas y salidas de emergencia, así como la señalización, realización de simulacros como mínimo una (1) vez al año. El plan debe tener en cuenta todas las jornadas de trabajo en todos los centros de trabajo y debe ser divulgado.	5	Se observaron los siguientes documentos: " <i>Plan de emergencia y contingencias sede principal</i> " con Código 1TR-GTH-P-02 del 04/07/2018, el cual tiene como fin definir los parámetros estándar que permitan la recuperación de una persona atrapada, lesionada o accidentada garantizando las condiciones de seguridad, mediante técnicas e instrumentos que permitan identificar y controlar riesgos. Así mismo se observaron las fichas técnicas de emergencias de los siguientes espacios: CREA Roma, CREA Suba La Campiña, La Casona de la Danza, Plataforma Bogotá, Teatro el Parque.





	ESTANDAR	ITEM DEL ESTANDAR	VALOR DEL ITEM	OBSERVACIONES
	Definición de indicadores del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo	6.1.1 Definir indicadores que permitan evaluar el Sistema de Gestión de SST de acuerdo con las condiciones de la empresa, teniendo en cuenta los indicadores mínimos señalados en el Capítulo IV de la presente Resolución. Tener disponibles los resultados de la evaluación del Sistema de Gestión de SST, de acuerdo con los indicadores mínimos de SST definidos en la presente Resolución.	1.25	Se observó la construcción y diligenciamiento de los indicadores mínimos de SST, de conformidad con el artículo 30 de la Resolución 312 de 2019
	Auditoria anual	6.1.2 Realizar una auditoría anual, la cual será planificada con la participación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.	1.25	No se evidenció avance
	Revisión por la alta dirección. Alcance de la auditoría del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo	6.1.3 Revisar como mínimo una (1) vez al año, por parte de la alta dirección, el Sistema de Gestión de SST, resultados y el alcance de la auditoría de cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con los aspectos señalados en el artículo 2.2.4.6.30 del Decreto número 1072 de 2015.	1.25	No se evidenció avance
	Planificación de la auditoría con el COPASST	6.1.4 Revisar como mínimo una (1) vez al año, por parte de la alta dirección, el Sistema de Gestión de SST y comunicar los resultados al COPASST y al responsable del Sistema de Gestión de SST.	1.25	No se evidenció avance
ACTUAR	Acciones preventivas y/o correctivas	7.1.1. Definir e implementar las acciones preventivas y/o correctivas necesarias con base en los resultados de la supervisión, inspecciones, medición de los indicadores del Sistema de Gestión de SST entre otros, y las recomendaciones del COPASST.	2.5	No se evidenció avance
	Acciones de mejora conforme a la revisión de la Alta Dirección	7.1.2 Cuando después de la revisión por la Alta Dirección del Sistema de Gestión de SST se evidencie que las medidas de prevención y control relativas a los peligros y riesgos son inadecuadas o pueden dejar de ser eficaces, la empresa toma las medidas correctivas, preventivas	2.5	No se evidenció avance



ESTANDAR	ITEM DEL ESTANDAR	VALOR DEL ITEM	OBSERVACIONES
	y/o de mejora para subsanar lo detectado.		
Acciones de mejora con base en investigaciones de accidentes de trabajo y enfermedades laborales	7.1.3 Definir e implementar las acciones preventivas y/o correctivas necesarias con base en los resultados de la supervisión, inspecciones, medición de los indicadores del Sistema de Gestión de SST entre otros, y las recomendaciones del COPASST.	2.5	No se evidenció avance
Plan de mejoramiento	7.1.4 Implementar las medidas y acciones correctivas producto de requerimientos o recomendaciones de autoridades administrativas y de las administradoras de riesgos laborales	2.5	No se evidenció avance

Fuente: A partir de la autoevaluación de implementación realizada por el equipo de SST en el mes de abril y las entrevistas realizadas en la ejecución de la auditoría.

**Respuesta auditado:**

ESTANDAR	ITEM DEL ESTANDAR	VALOR DEL ITEM	OBSERVACIONES	RESPUESTA AUDITADO	
PLANEAR	Gestión del cambio	2.11.1 Disponer de un procedimiento para evaluar el impacto sobre la Seguridad y Salud en el Trabajo que se pueda generar por cambios internos o externos.	1	No se evidenció avance	Se proyecta trabajar para el 2020.
	Estilos de vida y entorno saludable	3.1.7 Elaborar y ejecutar un programa para promover entre los trabajadores, estilos de vida y entornos de trabajo saludable, incluyendo campañas específicas tendientes a la prevención y el control de la dependencia, el	1	Se evidenció la publicación en el SIG del documento denominado "Programa de hábitos de vida saludable" con Código 1TR-GTH-PR-03 del 09/07/2019, Versión 1, el cual contiene los siguientes elementos: Educación Emocional, Estilos de Vida Saludable,	N/A



ESTANDAR	ITEM DEL ESTANDAR	VALOR DEL ITEM	OBSERVACIONES	RESPUESTA AUDITADO
	alcoholismo y el tabaquismo, entre otros.		Autocuidado, Prevención del consumo de sustancias Psicoactivas, promoción uso adecuado de tecnologías de la información y la comunicación.	
Registro y análisis estadístico de accidentes de trabajo y enfermedades laborales	3.2.2 Llevar registro estadístico de los accidentes de trabajo que ocurren así como de las enfermedades laborales que se presentan; se analiza este registro y las conclusiones derivadas del estudio son usadas para el mejoramiento del Sistema de Gestión de SST.	2	Se observó la construcción y diligenciamiento de los indicadores mínimos de SST, de conformidad con el artículo 30 de la Resolución 312 de 2019; sin embargo, el indicador para dar cumplimiento a este requisito integra otras variables.	A la fecha la entidad solo lleva la estadística de AT puesto que de EL no se han notificado a la Entidad y en lo que se lleva de seguimiento ningún funcionario está en proceso de calificación de enfermedad laboral.
Ausentismo por causa médica	3.3.6 Medir el ausentismo por incapacidad de origen laboral y común, como mínimo una (1) vez al mes y realizar la clasificación del origen del peligro/riesgo que lo generó (físicos, ergonómicos, o biomecánicos, químicos, de seguridad, públicos, psicosociales, entre otros).	1	Se observó la construcción y diligenciamiento de los indicadores mínimos de SST, de conformidad con el artículo 30 de la Resolución 312 de 2019; sin embargo, el indicador para dar cumplimiento a este requisito integra otras variables.	A partir de enero de 2019 la entidad lleva el indicador de ausentismo por incapacidad de enfermedades de origen común como lo indica la resolución 1111/17 motivo por el cual no se realizó la clasificación de los riesgos. Para trimestre final de la vigencia de 2019 se realizaron los ajustes a la resolución 0312/19. No se lleva ausentismo de EL debido a que a la fecha no se tiene ningún reporte emitido por entidades como ARL o EPS.



ESTANDAR	ITEM DEL ESTANDAR	VALOR DEL ITEM	OBSERVACIONES	RESPUESTA AUDITADO
Procedimientos e instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo	4.2.2 Elaborar procedimientos, instructivos y fichas técnicas de seguridad y salud en el trabajo cuando se requiera y entregarlos a los trabajadores.	2.5	Se evidenció documento denominado: "Guía de Seguridad en Sistemas de Acceso para trabajo en alturas" con Código 1TR-GTH-G-01 del 10/06/2019. No obstante lo anterior, no se observó la publicación del documento en el SIG.	A la fecha se encuentra publicada en la intranet <a href="http://comunicarte.IDARTES.gov.co/sites/default/files/Doc_SIG/Guia%20en%20Sistemas%20de%20Acceso%20para%20Trabajo%20en%20Alturas.pdf">http://comunicarte.IDARTES.gov.co/sites/default/files/Doc_SIG/Guia%20en%20Sistemas%20de%20Acceso%20para%20Trabajo%20en%20Alturas.pdf</a>
VERIFICAR Plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias	5.1.1. Elaborar un plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias que identifique las amenazas, evalúe y analice la vulnerabilidad. Como mínimo el plan debe incluir: planos de las instalaciones que identifican áreas y salidas de emergencia, así como la señalización, realización de simulacros como mínimo una (1) vez al año. El plan debe tener en cuenta todas las jornadas de trabajo en todos los centros de trabajo y debe ser divulgado.	5	Se observaron los siguientes documentos: "Plan de emergencia y contingencias sede principal" con Código 1TR-GTH-P-02 del 04/07/2018, el cual tiene como fin definir los parámetros estándar que permitan la recuperación de una persona atrapada, lesionada o accidentada garantizando las condiciones de seguridad, mediante técnicas e instrumentos que permitan identificar y controlar riesgos. Así mismo se observaron las fichas técnicas de emergencias de los siguientes espacios: CREA Roma, CREA Suba La Campiña, La Casona de la Danza, Plataforma Bogotá, Teatro el Parque.	N/A



ESTANDAR	ITEM DEL ESTANDAR	VALOR DEL ITEM	OBSERVACIONES	RESPUESTA AUDITADO
Definición de indicadores del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo	6.1.1 Definir indicadores que permitan evaluar el Sistema de Gestión de SST de acuerdo con las condiciones de la empresa, teniendo en cuenta los indicadores mínimos señalados en el Capítulo IV de la presente Resolución. Tener disponibles los resultados de la evaluación del Sistema de Gestión de SST, de acuerdo con los indicadores mínimos de SST definidos en la presente Resolución.	1.25	Se observó la construcción y diligenciamiento de los indicadores mínimos de SST, de conformidad con el artículo 30 de la Resolución 312 de 2019	N/A
Auditoria anual	6.1.2 Realizar una auditoria anual, la cual será planificada con la participación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.	1.25	No se evidenció avance	No se cuenta con equipo auditor formado en SG-SST para cumplir con este ítem.
Revisión por la alta dirección. Alcance de la auditoría del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo	6.1.3 Revisar como mínimo una (1) vez al año, por parte de la alta dirección, el Sistema de Gestión de SST, resultados y el alcance de la auditoría de cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de	1.25	No se evidenció avance	El área emite un informe de gestión anual que es presentado por el jefe de Talento Humano, sin embargo la alta dirección no tiene aún las competencias para realizar la auditoría del SG-SST. Para el año 2020 se proyectó un monto para capacitación de auditoría interna para los miembros del COPASST, Director o Delegado y equipo



	ESTANDAR	ITEM DEL ESTANDAR	VALOR DEL ITEM	OBSERVACIONES	RESPUESTA AUDITADO
		acuerdo con los aspectos señalados en el artículo 2.2.4.6.30 del Decreto número 1072 de 2015.			auditor que defina la misma entidad.
	Planificación de la auditoría con el COPASST	6.1.4 Revisar como mínimo una (1) vez al año, por parte de la alta dirección, el Sistema de Gestión de SST y comunicar los resultados al COPASST y al responsable del Sistema de Gestión de SST.	1.25	No se evidenció avance	La alta dirección no tiene aún las competencias para realizar la auditoría del SG-SST.
ACTUAR	Acciones preventivas y/o correctivas	7.1.1. Definir e implementar las acciones preventivas y/o correctivas necesarias con base en los resultados de la supervisión, inspecciones, medición de los indicadores del Sistema de Gestión de SST entre otros, y las recomendaciones del COPASST.	2.5	No se evidenció avance	El equipo de seguridad y salud en el trabajo tiene compartido con el equipo de mantenimiento un plan de acción para las inspecciones realizadas <a href="https://docs.google.com/spreadsheets/d/1d mF3aOIHddmA1N2A pwzoMUHkw0e5xeW EEx57oDIBxl/edit#gid=1142599180">https://docs.google.com/spreadsheets/d/1d mF3aOIHddmA1N2A pwzoMUHkw0e5xeW EEx57oDIBxl/edit#gid=1142599180</a>
	Acciones de mejora conforme a la revisión de la Alta Dirección	7.1.2 Cuando después de la revisión por la Alta Dirección del Sistema de Gestión de SST se evidencie que las medidas de prevención y control relativas a los peligros y riesgos son inadecuadas o pueden dejar de ser eficaces, la empresa toma las medidas	2.5	No se evidenció avance	No se cuenta con equipo, ni la dirección está capacitada en auditoría interna de SG-SST para cumplir con este ítem,



ESTANDAR	ITEM DEL ESTANDAR	VALOR DEL ITEM	OBSERVACIONES	RESPUESTA AUDITADO
	correctivas, preventivas y/o de mejora para subsanar lo detectado.			
Acciones de mejora con base en investigaciones de accidentes de trabajo y enfermedades laborales	7.1.3 Definir e implementar las acciones preventivas y/o correctivas necesarias con base en los resultados de la supervisión, inspecciones, medición de los indicadores del Sistema de Gestión de SST entre otros, y las recomendaciones del COPASST.	2.5	No se evidenció avance	El equipo de seguridad y salud en el trabajo tiene compartido con el equipo de mantenimiento un plan de acción para las inspecciones realizadas <a href="https://docs.google.com/spreadsheets/d/1dmF3aOIHddmA1N2ApxwzoMUHkw0e5xeWEEEx57oDIBxl/edit#gid=1142599180">https://docs.google.com/spreadsheets/d/1dmF3aOIHddmA1N2ApxwzoMUHkw0e5xeWEEEx57oDIBxl/edit#gid=1142599180</a>
Plan de mejoramiento	7.1.4 Implementar las medidas y acciones correctivas producto de requerimientos o recomendaciones de autoridades administrativas y de las administradoras de riesgos laborales	2.5	No se evidenció avance	No se cuenta con equipo, ni la dirección está capacitada en auditoria interna de SG-SST para cumplir con este ítem,

Nota: De conformidad con la respuesta del auditado, la sigla N/A significa que el ítem No Aplica.

**Conclusión:** Conforme la respuesta dada, se mantiene la observación para los siguientes Ítem del Estándar: 2.11.1, 3.2.2 3.3.6, 6.1.2, 6.1.3, 6.1.4, 7.1.2, 7.1.4, reiterando que el IDARTES debe cumplir con los estándares mínimos establecidos en la Resolución 312 de 2019.

### 3.1.3 Indicadores mínimos de Seguridad y Salud en el Trabajo

El artículo 30 de la Resolución 312 de 2019 establece que a partir del año 2019, las empresas anualmente llevarán un registro de los indicadores de SST, entre los cuales se determinará: frecuencia de accidentalidad, severidad de accidentalidad, proporción de accidentes de trabajo mortales, prevalencia de la enfermedad laboral, incidencia de la enfermedad laboral y ausentismo por causa médica y señala la fórmula para cada uno, por



lo que se procedió a solicitar la batería de indicadores encontrándose las siguientes situaciones:

### 3.1.3.1 Inadecuado diligenciamiento

Para la fecha de ejecución de la presente auditoría el indicador denominado Severidad de Accidentalidad se encuentra diligenciado hasta el mes de diciembre como se observa a continuación (Ver Imagen 1):

Imagen No.1


NOMBRE O DEFINICIÓN DEL INDICADOR		TIPO DE INDICADOR										
Severidad de los Accidentes de Trabajo		RESULTADO										
INTERPRETACIÓN DEL INDICADOR												
Número de días de incapacidad por accidentes de trabajo ocurridos en el periodo por cada 100 colaboradores de tiempo completo												
META ASOCIADA AL INDICADOR		VALOR PROGRAMADO										
DESCRIPCIÓN DE LAS VARIABLES DEL INDICADOR												
a= Número de días de incapacidad por accidente de trabajo en el mes + el número de días cargados en el mes		b= Número de trabajadores en el mes										
FORMULA DEL INDICADOR		FUENTE DE LA INFORMACION										
$(a / b) * 100$		Reportes de Accidentalidad del SG SST (incluye a todo el personal propio, contratista, subcontratista y en misión) - Calificación de origen de AT - Información de ausentismo - Información de personal propio, contratistas persona natural y jurídica, en misión y demás partes interesadas del sistema.										
FRECUENCIA DE LA MEDICIÓN		UNIDAD DE MEDIDA										
Mensual		%										
TENDENCIA		TIPO DE MEDICION										
Decreciente		Suma										
LÍNEA DE BASE (corresponde a la primera evaluación del indicador)												
En el año 2017 el promedio es de 1,11%.												
PERSONAS Y/O PARTES INTERESADAS QUE DEBEN CONOCER EL RESULTADO												
PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN DEL INDICADOR												
	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Resultado	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%	5%
Resultado	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%	10%
Resultado	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%
Resultado Crítico	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,9%	0,9%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	1,1%	2,2%

Fuente: A partir del archivo Excel denominado: Indicadores formulados para 2019 entregado por el Coordinador del SG-SST del IDARTES.

**Respuesta auditado:** "Se realizan los ajustes al diligenciamiento de la matriz de indicadores".

**Conclusión:** En atención al ajuste realizado a la información de la matriz de indicadores, se retira la observación.



	<b>CONTROL Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL</b>	Código: 1EM-CEI-F-02
		Fecha: 17/04/2018
	<b>INFORME AUDITORÍA DE GESTIÓN</b>	Versión: 1
		Página: 16 de 90

### 3.1.3.2 Desactualización de la Guía indicadores del SG-SST

Por otra parte se observó en el SIG el documento denominado “Guía indicadores del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo” con Código 1TR-GTH-G-06 del 21/01/2019, Versión 1, la cual contiene definiciones y la base conceptual de la medición de la SST de los indicadores de proceso, estructura y resultado; sin embargo, conforme con lo señalado en la Resolución 312 de 2019 se hace necesario actualizar la guía de forma que se incluyan los indicadores señalados en la pluricitada Resolución 312 de 2019 y se establezca la periodicidad de los indicadores.

**Respuesta auditado:** *“La desactualización de la guía de indicadores es por la transición que se tiene entre la resolución 1111 de 2017 y la resolución 0312 de 2019, teniendo en cuenta que los ítem de esta última desglosa más la información y se procederá hacer los ajustes dentro del plan de acción”.*

**Conclusión:** Conforme la respuesta emitida, se mantiene la observación, por lo que el/los responsable/s deberá/n suscribir la/s correspondiente/s acción/es en el plan de mejoramiento por procesos.

### 3.1.3.3 Inconsistencia de la información reportada

En relación con la información registrada en indicador: Frecuencia de accidentalidad se indica que en lo corrido de los meses de enero a mayo de 2019 se presentaron trece (13) accidentes de trabajo; sin embargo, revisado el expediente virtual de la dependencia 410-Talento Humano, Serie: PROGRAMAS, Subserie: Programas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, Año creación: 2019, Tipo Documental: Investigación de accidentes de trabajo se registraron catorce (14) accidentes de trabajo.

**Respuesta auditado:** Se realiza la respectiva verificación de los accidentes de trabajo de enero a mayo en el expediente virtual de la dependencia 410-Talento Humano, Serie: PROGRAMAS, Subserie: Programas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, Año creación: 2019, Tipo Documental: Investigación de accidentes de trabajo, donde se evidencian 13 AT.

**Conclusión:** Conforme la respuesta, se validó la información en el expediente virtual de la dependencia 410-Talento Humano, Serie: PROGRAMAS, Subserie: Programas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, Año creación: 2019, Tipo Documental: Investigación de accidentes de trabajo, estableciéndose que se reportaron 14AT, sin embargo, la diferencia entre el indicador Frecuencia de accidentalidad y el expediente virtual obedece a que un (1) AT fue objetado por la ARL, por lo que el reporte en el indicador es de 13AT. En razón a lo expuesto, se retira la observación.

## 3.2 FRENTE A LA INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES Y ACCIDENTES LABORALES

Se solicitó la información relacionada con las investigaciones por incidentes y accidentes de trabajo de la vigencia 2018 y las adelantadas de enero a mayo de la vigencia 2019, las cuales se resumen a continuación (Ver Tabla 3):



Tabla No. 3

FECHA ACCIDENTE	FECHA DEL REPORTE
24/01/2018	25/01/2018
24/01/2018	29/01/2018
15/02/2018	15/02/2018
22/02/2018	22/02/2018
NO REGISTRA	NO REGISTRA
14/03/2018	22/01/2018
13/03/2018	13/03/2018
11/11/2018	11/01/2018
21/05/2018	21/05/2018
21/05/2018	21/05/2018
28/05/2018	28/05/2018
15/06/2018	16/06/2018
3/07/2018	4/07/2018
25/07/2018	25/07/2018
26/07/2018	26/07/2018
21/08/2018	21/08/2018
25/09/2018	25/09/2018
3/10/2018	3/10/2018
4/10/2018	4/10/2018
9/10/2018	9/10/2018
1/11/2018	1/11/2018
4/11/2018	4/11/2018
3/04/2019	3/04/2019
24/04/2019	25/04/2019
28/05/2019	28/05/2019
28/05/2019	28/05/2019
30/05/2019	30/05/2019
29/05/2019	29/05/2019
28/05/2019	28/05/2019
21/05/2019	21/05/2019
23/05/2019	23/05/2019
5/05/2019	5/05/2019
5/02/2019	NO REGISTRA
16/05/2019	16/05/2019
30/05/2019	30/05/2019
5/05/2019	5/05/2019

Fuente: A partir de la información consignada en el formato de investigación de incidentes y accidentes de trabajo del año 2018 que reposan en el expediente físico "Investigación de accidentes 2018" y los formatos de investigación de incidentes y accidentes de trabajo del año 2019 que reposan en el expediente virtual de la dependencia 410-Talento Humano, Serie: PROGRAMAS, Subserie: Programas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, Año creación: 2019. Tipo Documental: Investigación de accidentes de trabajo.

Conforme la anterior tabla, se tiene que durante la vigencia 2018 se presentaron veintidós (22) accidentes de trabajo y en lo corrido de los meses de enero a mayo de 2019 se han reportado catorce (14), para un total de treinta y seis (36) accidentes de trabajo.

Una vez revisada la información de los accidentes de trabajo, se identificaron las siguientes situaciones:



### 3.2.1 Extemporaneidad en la investigación

Conforme lo establecido en el numeral 2 del artículo 4° de la Resolución 1401 de 2007 del Ministerio de Trabajo *“Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo”*, son obligaciones de los aportantes: *“Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo dentro de los quince (15) días siguientes a su ocurrencia, a través del equipo investigador...”* y. (subrayado fuera del texto original)


Frente a ello, se verificó el cumplimiento de la norma en cita evidenciándose que en diecisiete (17) de los treinta y seis (36) accidentes de trabajo, esto es, en el 47% de los casos, la investigación se realizó fuera de los términos legales, como se detalla a continuación (Ver Tabla 4):

Tabla No.4

FECHA ACCIDENTE	FECHA DEL REPORTE	FECHA DE LA INVESTIGACIÓN	DÍAS EMPLEADOS
15/02/2018	15/02/2018	28/05/2018	67
22/02/2018	22/02/2018	28/03/2018	23
14/03/2018	22/01/2018	6/06/2018	54
13/03/2018	13/03/2018	6/06/2018	55
21/05/2018	21/05/2018	19/06/2018	19
21/05/2018	21/05/2018	26/06/2018	24
15/06/2018	16/06/2018	17/07/2018	22
25/09/2018	25/09/2018	21/11/2018	38
3/10/2018	3/10/2018	22/11/2018	33
4/10/2018	4/10/2018	14/11/2018	26
9/10/2018	9/10/2018	14/11/2018	21
21/05/2019	21/05/2019	14/06/2019	17
5/05/2019	5/05/2019	18/07/2019	51
5/02/2019	NO REGISTRA	10/07/2019	104
16/05/2019	16/05/2019	17/07/2019	41
30/05/2019	30/05/2019	16/07/2019	30
5/05/2019	5/05/2019	18/07/2019	49

Fuente: A partir de la información consignada en el formato de investigación de incidentes y accidentes de trabajo del año 2018 que reposan en el expediente físico “Investigación de accidentes 2018” y los formatos de investigación de incidentes y accidentes de trabajo del año 2019 que reposan en el expediente virtual de la dependencia 410-Talento Humano, Serie: PROGRAMAS, Subserie: Programas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, Año creación: 2019, Tipo Documental: Investigación de accidentes de trabajo.

**Respuesta auditado:** *“Actualmente nos encontramos en la búsqueda de una estrategia con la que podamos hacer cumplimiento de dicho artículo. El inconveniente ocurre cuando se realiza la citación al comité investigador, pues dentro de él se encuentran directivos de la entidad, quienes cuentan con poco espacio en sus agendas, adicional la mayor parte de estos accidentes se presentan en artistas que prestan sus servicios en territorio, quienes también tienen una programación previa, que muchas veces no se puede modificar, siendo así, ha sido complicado ajustar las agendas en el mismo día y horario de todo el personal que asiste a las investigaciones. Sin embargo, se buscará la manera de que el mismo día de ocurrido el accidente, se realice la invitación al comité, con el fin de que cuenten con el tiempo suficiente para programarse.”*

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes</p>	<b>CONTROL Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL</b>	Código: 1EM-CEI-F-02
		Fecha: 17/04/2018
	<b>INFORME AUDITORÍA DE GESTIÓN</b>	Versión: 1
		Página: 19 de 90

**Conclusión:** Conforme la respuesta, se mantiene la observación, reiterando la importancia de que se realice la investigación del accidente de trabajo durante los 15 días siguientes a su ocurrencia. El/los responsable/s deberá/n formular las acciones correspondientes en el plan de mejoramiento por procesos.

### 3.2.2 Inobservancia del Procedimiento Investigación de incidentes y accidentes laborales.

Dado que el periodo del alcance de la auditoría abarca la vigencia del Procedimiento Investigación de Accidentes e Incidentes Laborales con Código 4AP-GTH-PD-09 del 30/12/2014, Versión 1 y del Procedimiento Investigación de Incidentes y Accidentes Laborales con Código: 1TR-GTH-PD-09 del 29/04/2019, Versión 1, en aras de establecer el cumplimiento de los mismos se procedió a tomar una muestra de accidentes ocurridos en la vigencia de cada uno de los procedimientos, los cuales se detallan a continuación (Ver Tabla 5):

Tabla No.5

CÓDIGO PROCEDIMIENTO APLICABLE	RADICADO ORFEO	FECHA ACCIDENTE	FECHA DEL REPORTE	FECHA DE LA INVESTIGACIÓN
1TR-GTH-PD-09	2019410023303	28/05/2019	28/05/2019	19/06/2019
1TR-GTH-PD-10	20194100233323	23/05/2019	23/05/2019	30/05/2019
1TR-GTH-PD-11	20194100257323	5/05/2019	5/05/2019	18/07/2019
1TR-GTH-PD-12	20194100257293	16/05/2019	16/05/2019	17/07/2019
4AP-GTH-PD-09	EXPEDIENTE FÍSICO	NO REGISTRA	NO REGISTRA	26/03/2018
4AP-GTH-PD-10	EXPEDIENTE FÍSICO	11/11/2018	11/01/2018	6/06/2018
4AP-GTH-PD-11	EXPEDIENTE FÍSICO	21/05/2018	21/05/2018	26/06/2018
4AP-GTH-PD-12	EXPEDIENTE FÍSICO	24/01/2018	25/01/2018	9/02/2018
4AP-GTH-PD-13	EXPEDIENTE FÍSICO	15/02/2018	15/02/2018	28/05/2018

*Fuente: A partir de la información consignada en el formato de investigación de incidentes y accidentes de trabajo del año 2018 que reposan en el expediente físico "Investigación de accidentes 2018" y los formatos de investigación de incidentes y accidentes de trabajo del año 2019 que reposan en el expediente virtual de la dependencia 410-Talento Humano. Serie: PROGRAMAS, Subserie: Programas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, Año creación: 2019, Tipo Documental: Investigación de accidentes de trabajo.*

De acuerdo a lo anterior y conforme la revisión efectuada se identificó el incumplimiento de las actividades de cada procedimiento, como se observa en la siguiente tabla:

#### 3.2.2.1 Inobservancia del Procedimiento Investigación de Incidentes y Accidentes Laborales con Código: 1TR-GTH-PD-09 del 29/04/2019

Las actividades 2, 11 y 13 del procedimiento señalan lo siguiente (Ver imágenes 2, 3 y 4):




Imagen No.2

2	<b>SOLICITAR INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA INVESTIGACIÓN</b>	<p>Solicita la información al accidentado, jefe y/o supervisor del funcionario o contratista del evento ocurrido revisando aspectos como: reincidencias del trabajador y/o dependencia, cumplimiento de acciones preventivas, correctivas o de mejora, las funciones u obligaciones contractuales del servidor público en relación con el cumplimiento de l(os) procedimientos, instructivos, guías, protocolos entre otros en el momento del evento; esto con el fin de preparar la contextualización de los antecedentes de la situación e informar al equipo investigador, esta información se solicitara por el correo de seguridadysaludeneitrabajo@idartes.gov.co</p>	<p>Profesional del Área de Talento Humano Equipo Investigador</p>	1 día	Correo electrónico
---	--	---	---	-------	--------------------


Fuente: A partir del Procedimiento Investigación de Incidentes y Accidentes Laborales con Código: 1TR-GTH-PD-09 del 29/04/2019 publicado en el Mapa de Procesos.

Imagen No.3


11	<b>REALIZAR SEGUIMIENTO</b>	<p>Realiza seguimiento mediante visitas de inspección de seguridad ya que este es un medio significativo de localización, evaluación y seguimiento a las medidas de intervención propuestas para eliminar las causas que generaron el accidente y/o los incidentes de trabajo.</p>	<p>COPASST, responsable de realizar la acción, Profesional del Área de Talento Humano, Jefe Inmediato</p>		 Informe de seguimiento a la intervención, indicadores de gestión y análisis
----	---------------------------------	--	---	--	---

Fuente: A partir del Procedimiento Investigación de Incidentes y Accidentes Laborales con Código: 1TR-GTH-PD-09 del 29/04/2019 publicado en el Mapa de Procesos.

Imagen No.4

13	<b>SOCIALIZAR LOS HALLAZGOS</b>	<p>Socializa los hallazgos identificados durante el proceso de investigación a los trabajadores del área o dependencia del accidentado, en el cual se describe la lesión, las causas básicas e inmediatas y las medidas de intervención para que este accidente no vuelva a ocurrir. En dicha presentación se describe el hecho sin incluir el nombre del afectado.</p>	<p>Profesional del Área de Talento Humano</p>	1 día	 Pieza de comunicación
----	-------------------------------------	---	---	-------	--

Fuente: A partir del Procedimiento Investigación de Incidentes y Accidentes Laborales con Código: 1TR-GTH-PD-09 del 29/04/2019 publicado en el Mapa de Procesos.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes	<b>CONTROL Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL</b>	Código: 1EM-CEI-F-02
		Fecha: 17/04/2018
	<b>INFORME AUDITORÍA DE GESTIÓN</b>	Versión: 1
		Página: 21 de 90


De acuerdo a lo anterior, se solicitaron las evidencias de cada una de las actividades y una vez allegadas se analizaron evidenciándose el incumplimiento en los siguientes accidentes como se detalla a continuación (Ver tabla 6):

Tabla No.6

RADICADO ORFEO	FECHA ACCIDENTE	FECHA DEL REPORTE	FECHA DE LA INVESTIGACIÓN	OBSERVACIÓN
2019410023303	28/05/2019	28/05/2019	19/06/2019	Actividad 2: No se observó la solicitud de información necesaria para la investigación a través del correo: seguridadsaludeneltrabajo@IDARTES.gov.co
				Actividad 11: No se observó el informe de seguimiento a la intervención, indicadores de gestión y análisis.
				Actividad 13: No se observó la pieza de comunicación.
2019410023323	23/05/2019	23/05/2019	30/05/2019	Actividad 2: No se observó la solicitud de información necesaria para la investigación a través del correo: seguridadsaludeneltrabajo@IDARTES.gov.co
				Actividad 11: No se observó el informe de seguimiento a la intervención, indicadores de gestión y análisis.
				Actividad 13: No se observó la pieza de comunicación.
20194100257323	5/05/2019	5/05/2019	18/07/2019	Actividad 2: No se observó la solicitud de información necesaria para la investigación a través del correo: seguridadsaludeneltrabajo@IDARTES.gov.co
				Actividad 11: No se observó el informe de seguimiento a la intervención, indicadores de gestión y análisis.
				Actividad 13: No se observó la pieza de comunicación.
20194100257293	16/05/2019	16/05/2019	17/07/2019	Actividad 2: No se observó la solicitud de información necesaria para la investigación a través del correo: seguridadsaludeneltrabajo@IDARTES.gov.co
				Actividad 11: No se observó el informe de seguimiento a la intervención, indicadores de gestión y análisis.
				Actividad 13: No se observó la pieza de comunicación.

Fuente: A partir de la respuesta a la solicitud de la información mediante correo electrónico de fecha 5 de agosto de 2019.

**Respuesta auditado:** "Se realizarán ajustes al procedimiento, en cuanto a que no siempre se podrá llevar a cabo la solicitud de la información vía correo electrónico, toda vez que la respuesta con esta información se requiere inmediatamente para diligenciamiento del FURAT, y en la mayor parte de los casos se ha recibido tarde.

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes	<b>CONTROL Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL</b>	Código: 1EM-CEI-F-02
		Fecha: 17/04/2018
	<b>INFORME AUDITORÍA DE GESTIÓN</b>	Versión: 1
		Página: 22 de 90

Por esta misma razón lo que se hace es realizar la llamada al supervisor del trabajador accidentado o al mismo trabajador y se toman los datos requeridos en el "FURAT".

**Conclusión:** Conforme la respuesta, se mantiene la observación. El/los responsable/s deberá/n formular las acciones correspondientes en el plan de mejoramiento por procesos.

### 3.2.2.2 Inobservancia del Procedimiento Investigación de Accidentes e Incidentes Laborales con Código 4AP-GTH-PD-09 del 30/12/2014, Versión 1

Las actividades 9 y 10 del procedimiento señalan lo siguiente (Ver imagen 5):

Imagen No.5

9	<b>IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS</b> Materializar las acciones descritas en el informe escrito, dándole su respectivo cumplimiento.	Área de Talento Humano	Subdirección Administrativa y Financiera	N.A	N.A
10	<b>EFECTUAR EL SEGUIMIENTO DE LA MEDIDAS</b> Realizar un respectivo seguimiento a las medidas implementadas verificando el grado de funcionalidad	Área de Talento Humano	Representante COPASO	N.A	N.A

Fuente: A partir del Procedimiento Investigación de Accidentes e Incidentes Laborales con Código 4AP-GTH-PD-09 del 30/12/2014, Versión 1 remitido por la Oficina Asesora de Planeación.

De acuerdo a lo anterior, se solicitaron las evidencias de cada una de las actividades y una vez allegadas se analizaron evidenciándose el incumplimiento en los siguientes accidentes como se detalla a continuación (Ver tabla 7):

Tabla No.7

RADICADO ORFEO	FECHA ACCIDENTE	FECHA DEL REPORTE	OBSERVACIÓN
EXPEDIENTE FÍSICO	NO REGISTRA	NO REGISTRA	Actividad 9: No se observó la materialización de las acciones.
			Actividad 10: No se observó el seguimiento a las medidas implementadas verificando el grado de funcionalidad.
EXPEDIENTE FÍSICO	11/11/2018	11/01/2018	Actividad 9: No se observó la materialización de las acciones.
			Actividad 10: No se observó el seguimiento a las medidas implementadas verificando el grado de funcionalidad.
EXPEDIENTE FÍSICO	21/05/2018	21/05/2018	Actividad 9: No se observó la materialización de las acciones.
			Actividad 10: No se observó el seguimiento a las medidas implementadas verificando el grado de funcionalidad.
EXPEDIENTE FÍSICO	24/01/2018	25/01/2018	Actividad 9: No se observó la materialización de las acciones.
			Actividad 10: No se observó el seguimiento a las medidas implementadas verificando el grado de funcionalidad.
EXPEDIENTE FÍSICO	15/02/2018	15/02/2018	-Actividad 9: No se observó la materialización de las acciones.
			-Actividad 10: No se observó la materialización de las acciones.

Fuente: A partir de la respuesta remitida por el equipo de SST mediante correo electrónico de fecha 1 de agosto de 2019.



**Respuesta auditado:**

RADICADO ORFEO	FECHA ACCIDENTE	FECHA DEL REPORTE	OBSERVACIÓN	RESPUESTA AUDITADO
EXPEDIENTE FÍSICO	NO REGISTRA	NO REGISTRA	Actividad 9: No se observó la materialización de las acciones.	Se presenta evidencia en correo del 05 de agosto de 2019 "3a Solicitud de información: Accidentes de Trabajo", vale aclarar que estas acciones se trabajan en conjunto con el equipo Crea, y solo hasta este año, se contrató un equipo especializado en aspectos psicosociales. Por este motivo hasta este año se han empezado a evidenciar las acciones.
			Actividad 10: No se observó el seguimiento a las medidas implementadas verificando el grado de funcionalidad.	
EXPEDIENTE FÍSICO	11/11/2018	11/01/2018	Actividad 9: No se observó la materialización de las acciones.	Se presenta evidencia en correo del 05 de agosto de 2019 "3a Solicitud de información: Accidentes de Trabajo", vale aclarar que estas acciones se trabajan en conjunto con el equipo Crea, y solo hasta este año, se contrató un equipo especializado en aspectos psicosociales. Por este motivo hasta este año se han empezado a evidenciar las acciones.
			Actividad 10: No se observó el seguimiento a las medidas implementadas verificando el grado de funcionalidad.	
EXPEDIENTE FÍSICO	21/05/2018	21/05/2018	Actividad 9: No se observó la materialización de las acciones.	Este accidente fue objetado, es decir que no fue atendido por ARL, pues se determinó que no podía ser de origen laboral.
			Actividad 10: No se observó el seguimiento a las medidas implementadas verificando el grado de funcionalidad.	
EXPEDIENTE FÍSICO	24/01/2018	25/01/2018	Actividad 9: No se observó la materialización de las acciones.	La solicitud frente al anclaje de mobiliario se ha realizado en varias ocasiones, por medio de diferentes informes, sin embargo, no se ha ejecutado en todas las sedes por parte de mantenimiento.
			Actividad 10: No se observó el seguimiento a las medidas implementadas verificando el grado de funcionalidad.	
EXPEDIENTE FÍSICO	15/02/2018	15/02/2018	-Actividad 9: No se observó la materialización de las acciones.	Se sugiere incluir en el plan de mejoramiento.
			-Actividad 10: No se observó la materialización de las acciones.	

**Conclusión:** Conforme la respuesta, se mantiene la observación para los accidentes en los que el auditado aceptó la observación. El/los responsable/s deberá/n formular las acciones correspondientes en el plan de mejoramiento por procesos.

**3.2.3 Imposibilidad para identificar la calidad de los asistentes a la investigación de accidentes de trabajo**

El documento "Formato de Investigación de incidentes y accidentes de trabajo" con Código 1TR-GTH-F-46 del 05/12/2018, versión 1, no permite establecer la calidad de los participantes dentro de la investigación, dado que ningún criterio hace relación al perfil que ostenta en la investigación, esto es: accidentado, jefe o supervisor del accidentado, testigo,





representante del COPASST, miembro del equipo SST con o sin licencia SST, lo que no permite establecer la debida conformación del equipo de investigación. (Ver Imagen 6)

Imagen No.6

CONTROLES A IMPLEMENTAR SEGÚN LISTA PRIORIZADA DE CAUSAS	TIPO DE CONTROL (Señalar con una X en donde aplica)			FECHA EJECUCIÓN DD/MM/AA	FECHA VERIFICACIÓN DD/MM/AA	ÁREA DE LA ENTIDAD RESPONSABLE DE LA VERIFICACIÓN DE LA ENTIDAD	¿ FUE EFECTIVA?	
	FUENTE	MEDIO	PERSONA				SI	NO
Charla de autocuidado Capacitación técnica a los FZO			X	07-2019	07-2019			
X. PARTICIPANTES DE LA INVESTIGACIÓN								
NOMBRE	CARGO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DIRECCIÓN	FECHA DD/MM/AA	HORA	FIRMA	DOC IDENTIF
Diana X Melo	Contratista	Talento H.	Bogotá	Cra 8 No. 15-46	19-06-19	16:30		
Paola Cardena	Nidos	Contratista	Bogotá	Cra 8 No. 15-46	19-06-19	16:30		
Lisa Michelle Quiroz Arias	Contratista A.C	Nidos	Bogotá	Cra 8 No. 15-46	19-06-19	16:30		
Alexandra Bertrán	Prof. Esp.	Nidos	Bogotá	Cra 8 No. 15-46	19-06-19	16:30		
Luz Aranda Rodriguez	Profesional	OAP	Bogotá	Cra 8 No. 15-46	19-06-19	16:30		
Sergio G. Pina Hernandez	Prof. Esp.	Nidos	Bogotá	Cra 8 No. 15-46	19-06-19	16:30		
REPRESENTANTE LEGAL				FIRMA Y DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN				

Fuente: A partir del formato Código: 1TR-GTH-F-46, fecha: 05/12/2018, versión: 1 diligenciado en la investigación radicado No. 20194100257323.

**Respuesta auditado:** "Se realizará ajuste al procedimiento, donde se incluirá una casilla en la que se especifique el rol de la persona en la investigación".

**Conclusión:** Conforme la respuesta, se mantiene la observación. El/los responsable/s deberá/n formular las acciones correspondientes en el plan de mejoramiento por procesos.


### 3.3 FRENTE A LA ENTREGA, USO, REPOSICIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN CONTRA CAIDAS

#### 3.3.1 Incumplimiento al Procedimiento Entrega, Uso, Reposición y Mantenimiento de Equipos de Protección Personal y Equipos de Protección contra caídas.

De conformidad las actividades 9 y 10 del Procedimiento Entrega, Uso, Reposición y Mantenimiento de Equipos de Protección Personal (EPP) y Equipos de Protección contra caídas (EPCC) con Código 1TR-GTH-PD-03 del 29/04/2018 se tiene que el Profesional Universitario de Talento Humano y/o el responsable del SGSST y/o contratista designado debe realizar capacitaciones de uso, cuidado y mantenimiento del EPP y EPCC, así como efectuar inspecciones de uso de los equipos.

Por lo anterior, se solicitaron los soportes que den cuenta del desarrollo de las actividades establecidas en el procedimiento observándose que no se han desarrollado las mismas.

**Respuesta auditado:** "Se procederá dentro del plan de mejoramiento".

	<b>CONTROL Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL</b>	Código: 1EM-CEI-F-02
		Fecha: 17/04/2018
	<b>INFORME AUDITORÍA DE GESTIÓN</b>	Versión: 1
		Página: 25 de 90

**Conclusión:** Conforme la respuesta, se mantiene la observación. El/los responsable/s deberá/n formular las acciones correspondientes en el plan de mejoramiento por procesos.

### 3.4 FRENTE A LA GESTIÓN DE PELIGROS Y RIESGOS

#### 3.4.1 Falta de desarrollo de actividades para la identificación de peligros y valoración de los riesgos

El IDARTES cuenta con la Guía para la identificación de peligros y evaluación de riesgos laborales Código: 1TR-GTH-09 del 09/11/2018, en la cual se establecen las actividades a desarrollar para la identificación de peligros y valoración de los riesgos, a saber:

1. Definir instrumento y recolectar información
2. Clasificar los procesos, las actividades y las tareas
3. Identificar los peligros
4. Identificar los peligros existentes
5. Evaluar el riesgo
6. Definir los criterios para determinar la aceptabilidad del riesgo
7. Definir si el riesgo es aceptable
8. Elaborar el plan de acción para el control de los riesgos
9. Revisar la conveniencia del plan de acción
10. Mantener y actualizar
11. Documentar

Frente a ello, se procedió a verificar el cumplimiento de las actividades, observándose que las actividades 8,9,10 y 11 no se han desarrollado.

Al respecto se debe indicar que es importante se desarrolle la totalidad de actividades descritas en la Guía en mención con el fin de que la entidad pueda establecer los controles necesarios para establecer y mantener la seguridad y salud de sus trabajadores.

**Respuesta auditado:** No se obtuvo respuesta

**Conclusión:** Dado que no se obtuvo respuesta, se mantiene la observación. El/los responsable/s deberá/n formular las acciones correspondientes en el plan de mejoramiento por procesos.

### 3.5 FRENTE AL PLAN DE EMERGENCIAS

#### 3.5.1 Falta de cobertura del plan de emergencias

El numeral 18 del artículo 11 de la Resolución 1016 Conjunta de 1989 expedida por los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud "Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores del país" señaló que toda empresa debe organizar y desarrollar un plan de emergencias, teniendo en cuenta las ramas: preventiva, estructural y de control de emergencias.



Sumado a lo anterior, el artículo 20 de la Resolución 312 de 2019 señala que: “...En los lugares de trabajo que funcionen con más de un turno, el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y el cumplimiento de Estándares Mínimos deben asegurar la cobertura en todas las jornadas y si la empresa tiene varios centros de trabajo el sistema de gestión debe garantizar una cobertura efectiva de todos sus trabajadores...”

Es por ello que se procedió a verificar el cumplimiento de dichas normas, observándose que el IDARTES cuenta con el documento “Plan de emergencia y contingencias sede principal” con código 1TR-GTH-P-02 del 04/07/2018, el cual solo aplica en la Sede Principal ubicada en la Carrera 8 No.15-46 y con las fichas técnicas para elaboración de planes de emergencia de los siguientes espacios: CREA Roma, CREA Suba La Campiña, La Casona de la Danza, Plataforma Bogotá, Teatro el Parque.

**Respuesta auditado:** “Se proyectó para el año 2019 realizar un solo documento general para los planes de emergencia de la Entidad donde incluye toda la normatividad e información general que contienen los documentos, las fichas de emergencia de cada espacio es el plan de emergencia específico para las sedes y los CREAS que contienen puntualmente la información necesaria para atender la emergencia, estas fichas serán anexos del documento general, pero aún no se han modificado por que faltan espacios por realizar.”

**Conclusión:** Conforme la respuesta, se mantiene la observación, señalando la importancia de contar con las fichas de emergencia de cada espacio. El/los responsable/s deberá/n formular las acciones correspondientes en el plan de mejoramiento por procesos.

### 3.6 FRENTE AL CUMPLIMIENTO DEL PLAN ANUAL DE TRABAJO DEL SG-SST

#### 3.6.1 Cumplimiento parcial de las actividades del cronograma del Plan Anual de Trabajo vigencia 2019

Con Resolución 83 del 31 de enero de 2019 el IDARTES adoptó el Plan Anual de Trabajo del SG-SST vigencia 2019, el cual tiene por objetivo el desarrollo del sistema a través de la ejecución de las actividades encaminadas a la prevención y promoción de la salud y el bienestar de los servidores y contratistas.

Conforme lo anterior, se procedió a verificar el cumplimiento de las actividades establecidas en el cronograma del Plan Anual de Trabajo vigencia 2019 identificándose el cumplimiento parcial de las siguientes actividades (Ver Tabla 8):



Tabla No.8

COMPONENTE	ACTIVIDAD	PERIODICIDAD	OBSERVACIÓN
GESTIÓN DE SALUD EN EL TRABAJO	Implementar pausas activas: Ergonómicas cognitivas y manejo del estrés para las sedes, centros de formación artística, escenarios y demás lugares asignados para el IDARTES.	Quincenal	Se evidenció el desarrollo de pausas activas en la sede principal, Planetario, Teatro Jorge Eliécer Gaitán y Teatro El Parque.
SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL	Actualizar y consolidar una (1) matriz de peligros para cada una de las sedes de la entidad.	Mensual, según vencimiento de vigencia de cada una de las matrices	Se observó la actualización de seis (6) matrices.
	Elaborar y actualizar diez (10) planes de emergencia para las sedes, centros de formación artística, escenarios y demás lugares asignados para el IDARTES.	Mensual, según vencimiento de vigencia.	Se observó la socialización del Plan de emergencias Cinemateca y de la ficha técnica plan de emergencia Suba la campaña.
	Elaborar diez (10) planos de evacuación para las sedes del IDARTES.	Mensual, según vencimiento de vigencia.	No se observó el desarrollo de la actividad
	Divulgar diez (10) planes de emergencias para las sedes, centros de formación artística, escenarios y demás lugares asignados para el IDARTES.	Mensual, según vencimiento de vigencia.	No se observó el desarrollo de la actividad
	Realizar socialización del procedimiento: Elementos y equipos de protección personal.	Semestral	No se observó el desarrollo de la actividad para el primer semestre.
	Realizar socialización: Guía de mantenimiento.	Semestral	No se observó el desarrollo de la actividad para el primer semestre.
	Realizar socialización del procedimiento: Reporte e Investigación de incidentes y accidentes.	Trimestral	Se realizó socialización en los CREA.
	Realizar divulgación del Programa de protección contra caídas	Semestral	No se observó el desarrollo de la actividad para el primer semestre.

Fuente: A partir de la entrevista realizada al Coordinador del SG-SST el 15/08/2019.

Respecto de esta situación se debe indicar que conforme la meta del componente de Gestión de Salud en el Trabajo las actividades preventivas se deben realizar en el 100% de los escenarios a cargo de la entidad para disminución de posibles enfermedades laborales y la meta para el componente de Seguridad e Higiene Industrial es implementar al 100% las herramientas y/o mecanismos para la identificación y prevención de peligros y



valoración de riesgos que permitan establecer medidas de control para mitigar la ocurrencia de accidentes de trabajo.

**Respuesta auditado:**

COMPONENTE	ACTIVIDAD	PERIODICIDAD	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
GESTIÓN DE SALUD EN EL TRABAJO	Implementar pausas activas: Ergonómicas cognitivas y manejo del estrés para las sedes, centros de formación artística, escenarios y demás lugares asignados para el IDARTES.	Quincenal	Se evidenció el desarrollo de pausas activas en la sede principal, Planetario, Teatro Jorge Eliécer Gaitán y Teatro El Parque.	N/A
SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL	Actualizar y consolidar una (1) matriz de peligros para cada una de las sedes de la entidad.	Mensual, según vencimiento de vigencia de cada una de las matrices	Se observó la actualización de seis (6) matrices.	N/A
	Elaborar y actualizar diez (10) planes de emergencia para las sedes, centros de formación artística, escenarios y demás lugares asignados para el IDARTES.	Mensual, según vencimiento de vigencia.	Se observó la socialización del Plan de emergencias Cinemateca y de la ficha técnica plan de emergencia Suba la campaña.	A la fecha se han publicado 7 fichas técnicas de Plan de Emergencias.
	Elaborar diez (10) planos de evacuación para las sedes del IDARTES.	Mensual, según vencimiento de vigencia.	No se observó el desarrollo de la actividad	Los planos de emergencia están dentro de las fichas de planes de emergencia
	Divulgar diez (10) planes de emergencias para las sedes, centros de formación artística, escenarios y demás lugares	Mensual, según vencimiento de vigencia.	No se observó el desarrollo de la actividad	Se divulgaron a la fecha 4 fichas



COMPONENTE	ACTIVIDAD	PERIODICIDAD	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
	asignados para el IDARTES.			
	Realizar socialización del procedimiento: Elementos y equipos de protección personal.	Semestral	No se observó el desarrollo de la actividad para el primer semestre.	Plan de mejoramiento
	Realizar socialización: Guía de mantenimiento.	Semestral	No se observó el desarrollo de la actividad para el primer semestre.	Se realizó la primera socialización el día 16 de agosto de 2019.
	Realizar socialización del procedimiento: Reporte e Investigación de incidentes y accidentes.	Trimestral	Se realizó socialización en los CREA.	N/A
	Realizar divulgación del Programa de protección contra caídas	Semestral	No se observó el desarrollo de la actividad para el primer semestre.	Se realizó la primera socialización el día 16 de agosto de 2019.

Nota: De conformidad con la respuesta del auditado, la sigla N/A significa que el ítem No Aplica.

**Conclusión:** Conforme la respuesta, se mantiene la observación. El/los responsable/s deberá/n formular las acciones correspondientes en el plan de mejoramiento por procesos.

### 3.7 FRENTE A LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL SG-SST

#### 3.7.1 Ausencia de auditoría de cumplimiento del SG-SST.

Conforme el artículo 2.2.4.6.29 del Decreto Nacional 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo" el empleador debe:

*"...realizar una auditoría anual, la cual será planificada con la participación del Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo. Si la auditoría se realiza con personal interno de la entidad, debe ser independiente a la actividad, área o proceso objeto de verificación.*

**Parágrafo.** El programa de auditoría debe comprender entre otros, la definición de la idoneidad de la persona que sea auditora, el alcance de la auditoría, la periodicidad, la metodología y la presentación de informes, y debe tomarse en



*consideración resultados de auditorías previas. La selección del personal auditor no implicará necesariamente aumento en la planta de cargos existente. Los auditores no deben auditar su propio trabajo.*

*Los resultados de la auditoría deben ser comunicados a los responsables de adelantar las medidas preventivas, correctivas o de mejora en la empresa.”*

Frente al cumplimiento de dicha norma se requirió al coordinador del SG-SST a través de entrevista los informes de las auditorías realizadas a lo que respondió que no se han realizado auditorías.

**Respuesta auditado:** Frente a este punto no se obtuvo respuesta.

**Conclusión:** Dado que no se obtuvo respuesta, se mantiene la observación. El/los responsable/s deberá/n formular las acciones correspondientes en el plan de mejoramiento por procesos.

### **3.7.2 Inadecuada disposición en el documento “Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo”**

Aunado a lo anterior se observó que en el documento “Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo” con Código 1TR-GTH-D-01 del 02/02/2018 se indica:

#### **“AUDITORIA**

*El instituto Distrital de las Artes-IDARTES, cuenta con un programa de auditoria que contribuye a la determinación de la eficacia de los sistemas integrados de gestión, se han establecido unos principios los cuales hacen que la auditoria sea una herramienta eficaz y fiable en el apoyo de las políticas y controles de gestión, permitiendo que el equipo auditor desempeñe su trabajo de manera imparcial demostrando su competencia al efectuar su trabajo.*

*Para el SG-SST se ejecutarán auditorias de acuerdo al plan de auditorías por parte del área de Control Interno.”*

En relación con este punto es menester señalar que las auditorias de gestión que el Área de Control Interno desarrolla de conformidad con el plan de auditorías no supe la auditoría anual de cumplimiento del SG-SST dispuesta en la norma en comentario.

**Respuesta auditado** “Teniendo en cuenta que la entidad no tiene un equipo auditor capacitado en SG-SST se proyectó para el año 2020 un monto para tal capacitación y cumplir así con la necesidad, para el equipo de SST es claro que la auditoria que realiza control interno no supe la auditoria requerida por la norma, pero el resultado de esta si es un insumo para nuestro plan de mejora”.

**Conclusión:** Conforme la respuesta, se mantiene la observación, reiterando que la observación está dirigida al documento Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo” identificado con Código 1TR-GTH-D-01 del 02/02/2018. El/los responsable/s deberá/n formular las acciones correspondientes en el plan de mejoramiento por procesos.



### 3.8 FRENTE A LOS CONTRATISTAS

Se realizó revisión de contratos de producción y mantenimiento suscritos por el IDARTES en la vigencia 2018 y en los meses de enero a mayo de 2019, con base en los productos y/o servicios adquiridos considerados de impacto para la ejecución de actividades que pueden afectar de manera importante la seguridad y salud de los contratistas o trabajadores de los contratistas o subcontratistas suscritos<sup>1</sup>, con el ánimo de evaluar el cumplimiento de las normas en Seguridad y Salud en el Trabajo para contratistas y el desarrollo de las etapas contractuales (precontractual, contractual y poscontractual). (Ver Tabla 9)

Tabla No.9

No. CONTRATO	TIPO DE PROCESO	NUMERO PROCESO	NOMBRE CONTRATISTA
178-2018	CPS	178-2018	IVAN DANIEL ROSAS TELLEZ
1164-2018	CPS-ALQUILER	PMC-008	RENT AND STYLE S.A.S.
1181-2018	CPS-OPERADORES LOGÍSTICOS	LP-005	OPEN GROUP BTL LTDA
1182-2018	CPS-PRODUCCIÓN	LP-007	ILUMINACIÓN JAIME DUSSAN S.A.S.
851-2019	CPS	851-2019	BRAYAN MAURICIO MONTALVO
924-2019	CPS	924-2019	DIEGO FERNANDO MILLAN GRIJALBA
1288-2019	CPS-SALUD	PMC-002	HOME SALUD S.A.S.
1295-2019	CPS-ALQUILER	SI-001	INVERSIONES Y SUMINISTROS LM S.A.S.
1296-2019	CPS-ALQUILER	PMC-004	PAVARING S.A.S.
1335-2019	CPS-ALQUILER	PMC-009	PORMIL E.U.
1420/1421-2019	CPS-ALQUILER	LP-005	ILUMINACIÓN JAIME DUSSAN S.A.S.

Fuente: A partir de la matriz de los contratos de producción y mantenimiento suscritos en la vigencia 2018 y los meses de enero a mayo de 2019, remitida por la Oficina Asesora Jurídica.


#### 3.8.1 Ausencia de criterios de selección y evaluación de proveedores y contratistas

Conforme lo dispuesto por los artículos 14 y 19 de la Resolución 312 de 2019, dentro de los parámetros de selección y evaluación de proveedores y contratistas, el contratante podrá incluir criterios que le permitan identificar que el proveedor o contratista cumple con los Estándares Mínimos de SST, por lo que se procedió a verificar en la etapa precontractual de cada uno de los procesos de la muestra la inclusión de dichos criterios, observándose que no se tienen en cuenta criterios de selección tales como:

- Implementación y funcionamiento del SG-SST.
- Certificaciones o que se encuentren en proceso de certificación en sistemas de gestión OHSAS 18001:2007, Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional, ISO 9001, ISO 14001 o cualquier otra certificación que garantice el compromiso en la implementación del sistema de gestión.
- Que no haya presentado accidentes mortales durante el último período anterior a la contratación acreditado a través de certificado de accidentalidad de la ARL.

<sup>1</sup> La revisión de contratos se realizó a través de una muestra. Se utilizó el aplicativo para el cálculo de muestra aleatoria simple para estimar la proporción de una población que proporciona el Departamento Administrativo de la Función Pública a través de la Caja de Herramientas de la guía de auditoría 2015: <http://www.funcionpublica.gov.co/guias>



	<b>CONTROL Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL</b>	Código: 1EM-CEI-F-02
		Fecha: 17/04/2018
	<b>INFORME AUDITORÍA DE GESTIÓN</b>	Versión: 1
		Página: 32 de 90

**Respuesta auditado:** No se obtuvo respuesta.

**Conclusión:** Dado que no se obtuvo respuesta, se mantiene la observación, reiterando la importancia de definir criterios de selección y evaluación de proveedores y contratistas que garanticen su compromiso con la implementación del SGSST. La Oficina Asesora Jurídica y la Subdirección Administrativa y Financiera-Talento Humano (posibles responsables) deberán formular las acciones correspondientes en el plan de mejoramiento por procesos.

### **3.8.2 Inobservancia del Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo**

El IDARTES cuenta con el Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo, Código: 1TR-GTH-MAN-01 del 29 de abril de 2019, el cual contiene información clave asociada con funciones que permitan garantizar la eficiente implementación de responsabilidades y obligaciones en materia de Seguridad y Salud en el trabajo.

Frente a este instrumento se observaron las siguientes situaciones:

#### **3.8.2.1 Desarticulación entre los contratos y el Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo**

Se verificó el contenido de los contratos de la muestra, observándose que no hay disposiciones relacionadas con el cumplimiento del Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo y las sanciones que podrían ser aplicadas en caso del desconocimiento de los lineamientos definidos en el documento en mención.

**Respuesta auditado:** No se obtuvo respuesta.

**Conclusión:** Dado que no se obtuvo respuesta, se mantiene la observación, reiterando la importancia de integrar el Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo en el articulado de los contratos y la definición de las sanciones que podrían ser aplicadas en caso de incumplimiento de las disposiciones en materia de SST. La Oficina Asesora Jurídica y la Subdirección Administrativa y Financiera-Talento Humano (posibles responsables) deberán formular las acciones correspondientes en el plan de mejoramiento por procesos.

#### **3.8.2.2 Incumplimiento del Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo/ Actos inseguros**

Durante la ejecución de la auditoría se realizó visita de verificación de seguridad y salud en el trabajo al montaje y desmontaje del Festival Rock al Parque, en el cual se encontraba el Contratista Iluminación Jaime Dussan SAS, quien de acuerdo al objeto del contrato No.1420/1421 de 2019 es el encargado del montaje y desmontaje para la realización de los festivales al parque, actividades, eventos y producciones desarrolladas por el IDARTES, observándose el incumplimiento del Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo por parte del Contratista en lo relacionado con el uso de los EPP por parte de los trabajadores, el porte de carné en lugar visible con la información de la empresa a la cual pertenece, grupo



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA RECREACION Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

## CONTROL Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

### INFORME AUDITORÍA DE GESTIÓN

Código: 1EM-CEI-F-02

Fecha: 17/04/2018

Versión: 1

Página: 33 de 90

sanguíneo y número de cédula por parte de los trabajadores del contratista, como se observa a continuación (Ver Imagen 7):

Imagen No.7



*Fuente: A partir de las vistas de inspección de seguridad y salud en el Trabajo realizadas los días 28 de junio y 2 de julio de 2019 al montaje y desmontaje en el Festival Rock al Parque 2019.*

Así mismo, se observó el desarrollo de un acto inseguro consistente en el deslizamiento de elementos a través de una rampa, el cual se configuró al momento en que se desamarró la cuerda que los sostenía y produjo que el peso de los mismos fuera soportado por los trabajadores que se encontraban sobre la rampa. A continuación se presenta el acto antes que se desamarrara la cuerda (Ver imagen 8).


	<b>CONTROL Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL</b>	Código: 1EM-CEI-F-02
	<b>INFORME AUDITORÍA DE GESTIÓN</b>	Fecha: 17/04/2018
		Versión: 1
		Página: 34 de 90

Imagen No.8




*Fuente: A partir de las vistas de inspección de seguridad y salud en el Trabajo realizadas los 28 de junio y 2 de julio de 2019 al montaje y desmontaje en el Festival Rock al Parque 2019.*

Finalmente, durante las visitas realizadas no se observó la presencia del coordinador del SG-SST del contratista al momento del desarrollo de las actividades.

**Respuesta auditado:** El equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo ha realizado acompañamiento a las actividades de festivales al parque y ha tratado de articularse con producción para el manejo de los contratistas que en este caso están a cargo de la Subdirección de las Artes, se han enviado los respectivos informes de cada uno de los festivales con las situaciones encontradas por el equipo, para que ellos lo remitan a sus contratistas e informen, se han parado actividades en ocasiones por el incumplimiento, pero también requerimos de más apoyo en la exigencia del cumplimiento del contrato por parte del supervisor y del apoyo a la supervisión.

**Conclusión:** Conforme la visita *in situ* realizada al montaje y desmontaje del Festival Rock al Parque por el Área de Control Interno y como lo manifiesta el equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo en la respuesta, es importante que el supervisor y el apoyo a la supervisión realicen procesos de retroalimentación con los contratistas y se tomen las medidas correspondientes, a fin de darse cumplimiento al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo y se mitiguen o eliminen los actos inseguros que puedan presentarse en el desarrollo de las actividades. Los responsables deberán formular las acciones correspondientes en el plan de mejoramiento por procesos.

	CONTROL Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL	Código: 1EM-CEI-F-02
		Fecha: 17/04/2018
	INFORME AUDITORÍA DE GESTIÓN	Versión: 1
		Página: 35 de 90

### 3.8.3 Ausencia de inspección y aprobación de EPP

No se observó la respectiva inspección y aprobación de los EPP de los contratistas que desarrollen actividades, al Coordinador del SST de la entidad, conforme el Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo para contratistas.

**Respuesta auditado:** *“La inspección de elementos de protección personal es para los contratistas de prestación de servicios, no para las empresas ellas seguirán sus debidos procedimientos”.*

**Conclusión:** Se mantiene la observación, aclarándose que el criterio para la observación se encuentra en el Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo para contratistas identificado con Código 1TR-GTH-MAN-01 del 29-04-2019, Versión 1, en el que se señala en el aparte ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL que: *“Las (sic) contratistas de prestación de servicios que desarrollen actividades, deberán presentarlos al Coordinador del SST de la entidad, para su respectiva inspección y aprobación”, el cual aplica al contrato de prestación de servicios No.851 de 2019, seleccionado en la muestra. El/los responsable/s deberá/n formular las acciones correspondientes en el plan de mejoramiento por procesos.*

### 3.8.4 Afiliación a Riesgos Laborales posterior a la fecha del inicio del contrato


El acta de inicio del contrato No.924 de 2019<sup>2</sup> se suscribió el 6 de febrero de 2019 y la fecha de afiliación a la ARL (conforme la constancia de radicación de documentos para trámite de afiliación obrante a folio 67) se realizó el 12 de febrero de 2019, situación que haría responsable a la entidad de las prestaciones económicas y asistenciales a que haya lugar en caso de accidente de trabajo, conforme lo señalado en el artículo 5° del Decreto 0723 de 2013 *“Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones”,* que dispone:

*“Artículo 5°. Afiliación por intermedio del contratante. El contratante debe afiliar al Sistema General de Riesgos Laborales a los contratistas objeto del presente decreto, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 2° de la Ley 1562 de 2012. El incumplimiento de esta obligación, hará responsable al contratante de las prestaciones económicas y asistenciales a que haya lugar”.*

**Respuesta auditado:** No se obtuvo respuesta.

**Conclusión:** Teniendo en cuenta que no se recibió respuesta, se mantiene la observación. Se reitera la importancia en que la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales se realice a partir del inicio de la ejecución de los contratos, con el fin de que no se materialice el riesgo por incumplimiento, de conformidad con lo señalado en el artículo 5° del Decreto 0723 de 2013. El/los responsable/s deberá/n formular las acciones correspondientes en el plan de mejoramiento por procesos.

<sup>2</sup> La supervisión está a cargo de la Subdirección de las Artes.

 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes	<b>CONTROL Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL</b>	Código: 1EM-CEI-F-02
		Fecha: 17/04/2018
	<b>INFORME AUDITORÍA DE GESTIÓN</b>	Versión: 1
		Página: 36 de 90

### 3.8.5 Inconsistencias en la fecha de terminación del contrato

En el contrato No.851 de 2019<sup>3</sup> suscrito con Brayan Montalvo se observa que en los estudios previos se fijó como plazo que sería a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio previo el cumplimiento de los requisitos de legalización del contrato y hasta el 27 de diciembre, sin embargo, en las condiciones adicionales del contrato de prestación de servicios profesionales no se estableció cláusula relacionada con el plazo.

Aunado a lo anterior, el acta de inicio señala que el contrato termina el 3 de enero de 2020.

**Respuesta auditado:** No se obtuvo respuesta.

**Conclusión:** Se mantiene la observación. El/los responsable/s deberá/n formular las acciones correspondientes en el plan de mejoramiento por procesos.

### 3.9 FRENTE AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

#### 3.9.1 Diferencia entre la fecha de publicación en el SIG y la fecha de aprobación del documento

Revisada la documentación de los procedimientos y formatos del proceso Gestión talento humano en el Mapa de Procesos se observó que la fecha de aprobación del documento es diferente a la fecha de publicación en el SIG, como se detalla a continuación (Ver Tabla 9):

Tabla No.9

FECHA PUBLICACIÓN SIG	FECHA DE APROBACIÓN	NOMBRE
25/06/2019	30/04/2019	Formato reporte de actos y condiciones inseguras
25/06/2019	29/04/2019	Manual SST para contratistas
19/06/2019	29/04/2018	Procedimiento Entrega, uso, reposición y mantenimiento de EPP y EPCC
1/01/2014	16/05/2014	Procedimiento reporte de accidentes de trabajo
Sin fecha	29/04/2019	Procedimiento investigación de incidentes y accidentes laborales

Fuente: A partir de la información registrada en el SIG.

Frente al particular, no se observó política de operación relacionada con el momento a partir del cual es exigible el cumplimiento de los procedimientos.

**Respuesta auditado:** "De acuerdo con el ítem 3.9.1 Diferencia entre la fecha de publicación SIG y la fecha de aprobación del documento, La oficina Asesora de Planeación entiende como una oportunidad dicha situación y se permite informar que de (sic) ha procedido con la armonización en la Intranet <http://comunicarte.IDARTES.gov.co/SIG> de la fecha de aprobación del documento con la publicación del mismo."

<sup>3</sup> La supervisión está a cargo del profesional grado 3 de la Subdirección Administrativa y Financiera.



Ⓢ ⓘ No es seguro | comunicarte.idartes.gov.co/SIG/apoyo-gestion-talento-humano

Fecha	Nombre	Documento	Enlace link
08/01/2019	01 Procedimiento exámenes médicos	01. Procedimiento exámenes médicos V2	
06/20/2019	08 Procedimiento Capacitación, bienestar social e incentivos	08. Procedimiento Capacitación, bienestar social e incentivos v1	
04/30/2019	Reporte de actos y condiciones inseguras	06. Reporte de actos y condiciones inseguras	
04/29/2019	Entrega, uso, reposición y mantenimiento de EPP y EPCC	03. Entrega, uso, reposición y mantenimiento de EPP y EPCC	
04/29/2019	Procedimiento investigación de incidentes y accidentes laborales	09. Procedimiento investigación de incidentes y accidentes laborales	
11/21/2018	04 Comisiones de servicio al interior y al exterior del país	04. Procedimiento Comisiones de servicio al interior y al exterior del país	
02/05/2018	Provisión de empleos provisionales	02. Provisión de empleos provisionales 1TR-GTH-PD-02	
05/16/2014	Reporte de accidentes de trabajo	07. Reporte de accidentes de trabajo	

<http://comunicarte.IDARTES.gov.co/SIG/apoyo-gestion-talento-humano> 13/09/2019

Ⓢ ⓘ No es seguro | comunicarte.idartes.gov.co/SIG/apoyo-gestion-talento-humano

### 5. Manuales

Fecha	Nombre	Documento	Enlace Edit link
04/29/2019	Manual SST para contratistas	01. Manual SST para contratistas	

<http://comunicarte.IDARTES.gov.co/SIG/apoyo-gestion-talento-humano> 13/09/2019

**Conclusión:** Se procedió a verificar el ajuste en el Mapa de Procesos, identificándose que la conciliación entre la fecha de aprobación y la fecha de publicación no se realizó frente a todos los documentos, por lo que se mantiene la observación para los siguientes documentos: a) formato reporte de actos y condiciones inseguras identificado con Código: 1TR-GTH-F-13 y b) procedimiento entrega, uso, reposición y mantenimiento equipos de protección personal y equipos de protección contra caídas. El/los responsable/s deberá/n formular las acciones correspondientes en el plan de mejoramiento por procesos.

### 3.9.2 Ausencia de publicación de documentos del Proceso Gestión Talento Humano asociados al SG-SST

A la fecha de la auditoría no se observa publicado en el Sistema Integrado de Gestión la Caracterización del Proceso de Gestión del Talento Humano, como se observa en la siguiente imagen (Ver imagen 9):

Imagen No.9



## Transversal - Gestión Talento Humano

### 2. Procedimiento

Fecha	Nombre	Documento	Enlace	Edit link
05/25/2019	Reporte de actos y condiciones inseguras	006. Reporte de actos y condiciones inseguras		
06/25/2019	Manual SST para contratistas	001. Manual SST para contratistas		
06/20/2019	08. Procedimiento Capacitación, bienestar social e incentivos	009. Procedimiento Capacitación, bienestar social e incentivos v1		
06/19.2019	Entrega, uso, reposición y mantenimiento de EPP y EPCC	003. Entrega, uso, reposición y mantenimiento de EPP y EPCC		
11/21/2018	04. Comisiones de servicio al interior y al exterior del país	004. Procedimiento Comisiones de servicio al interior y al exterior del país		

Fuente: A partir de la información registrada en el SIG.

Igualmente, no se observó la publicación del anexo 64 denominado: "Autoevaluación" al que hace referencia el documento "Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo" con Código 1TR-GTH-D-01 del 02/02/2018.

**Respuesta auditado:** "De acuerdo con el ítem 3.9.2 Ausencia de publicación de documentos del Proceso Gestión Talento Humano asociados al SG-SST se permite informar que la situación en mención tuvo lugar con ocasión a las fallas técnicas en dicha plataforma. Luego de solicitar el restablecimiento de las bases de datos de respaldo, la Intranet se restableció con una base de datos del año 2018, en la cual se cuenta únicamente con versiones antiguas de documentos y dejando por fuera la documentación nueva elaborada en el año 2019. Dado lo anterior, se procedió actualizar los documentos de forma manual, actividad que se realiza a la fecha. Así mismo, se procede a solicitar el apoyo de los gestores MIPG y líderes de proceso para realizar un arqueo documental".

**Conclusión:** De conformidad con la respuesta, se confirma la observación. El/los responsable/s deberá/n formular las acciones correspondientes en el plan de mejoramiento por procesos.

### 3.9.3 Ausencia de fecha de publicación de documentos del Proceso Gestión Talento Humano asociados al SG-SST

A su vez, se observó que el Procedimiento Investigación de Accidentes e Incidentes Laborales no cuenta con fecha de publicación en el SIG, como se observa en la siguiente imagen (Ver imagen 10):





 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes	<b>CONTROL Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL</b>	Código: 1EM-CEI-F-02
		Fecha: 17/04/2018
	<b>INFORME AUDITORÍA DE GESTIÓN</b>	Versión: 1
		Página: 39 de 90

Imagen No.10

01/01/2013 Evaluación de Desempeño y Acuerdos de gestión  05. Procedimiento Evaluación de Desempeño y Acuerdos de gestión

 09. Procedimiento Investigación de Accidentes e Incidentes Laborales  09. Procedimiento Investigación de Accidentes e Incidentes Laborales v1

Fuente: A partir de la información registrada en el SIG.

**Respuesta auditado:** “De acuerdo al ítem 3.9.3 Ausencia de fecha de publicación de documentos del Proceso Gestión Talento Humano asociados al SG-SST, la oficina Asesora de Planeación entiende como una oportunidad dicha situación y se permite informar que se ha procedido con el ajuste en la Intranet <http://comunicarte.IDARTES.gov.co/SIG> incluyendo la fecha del documento”.

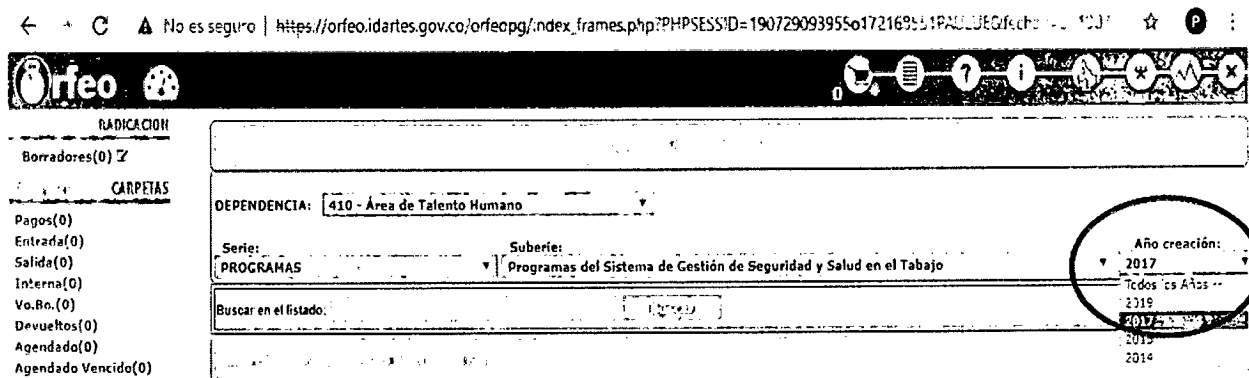
**Conclusión:** De acuerdo con la respuesta dada y la verificación realizada en la intranet, se retira la observación.

### 3.10 FRENTE A LA GESTIÓN DOCUMENTAL

#### 3.10.1 Falta de creación expediente virtual

Al realizar la consulta de los expedientes de la dependencia 410-Área de Talento Humano en el Sistema de Información ORFEO no se observó el expediente del año 2018 de la Serie: PROGRAMAS, Subserie: Programas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual contiene el Tipo Documental “Investigación de accidente de trabajo (Ver Imagen 11):

Imagen No.11



The screenshot shows the ORFEO system interface. The search filters are set to:
 


- DEPENDENCIA: 410 - Área de Talento Humano
- Serie: PROGRAMAS
- Subserie: Programas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo

 The 'Año creación' dropdown menu is open, showing options for 2017, Todos los Años, 2019, 2018, 2015, and 2014. The year 2018 is not visible in the list.

Fuente: A partir de la información del Sistema de Información ORFEO.

**Respuesta auditado:** “No esta creado debido a que esta información reposa en archivo físico en el área de Talento Humano y aun no se cuenta con fecha de transferencia documental de la documentación del año 2018”.



 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes</p>	CONTROL Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL	Código: 1EM-CEI-F-02
		Fecha: 17/04/2018
	INFORME AUDITORÍA DE GESTIÓN	Versión: 1
		Página: 40 de 90

**Conclusión:** Se procedió a verificar en ORFEO el expediente, identificándose que ya se realizó la transferencia documental y como consecuencia la creación del expediente digital. Por lo anterior, se retira la observación.

### 3.10.2 Indebida organización del expediente

Se observó en el expediente digital Serie: PROGRAMAS, Subserie: Programas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, Año de creación: 2019, documentos de la vigencia 2018. (Ver imagen 12)

Imagen No.12

<u>20194100005121</u>	<u>30-01-2019 11:11</u>	Afiliaciones	SOLICITUD AFILIACIÓN CONTRATISTA
<u>20184100095891</u>	<u>12-12-2018 11:06</u>	Investigación de accidente de trabajo	REPORTE INVESTIGACIÓN ACCIDENTE DE TRABAJO
<u>20184100088141</u>	<u>14-11-2018 15:58</u>	Investigación de accidente de trabajo	INVESTIGACIÓN ACCIDENTE DE TRABAJO
<u>20184100087241</u>	<u>09-11-2018 14:25</u>	Investigación de accidente de trabajo	REPORTE ACCIDENTE LABORAL
<u>20182140239573</u>	<u>24-10-2018 11:16</u>	Afiliaciones	Solicitud de afiliación a ARL de estudiantes para practicas en Planetario de Bogotá
<u>20182000027591</u>	<u>09-05-2018 17:35</u>	Investigación de accidente de trabajo	Caso JUAN CAMILO SANTAMARÍA pacheco-Contratista SEC Idartes
<u>20182000026481</u>	<u>07-05-2018 11:07</u>	Investigación de accidente de trabajo	Caso NATALIA MURIEL GARCIA -Contratista SEC Idartes


Fuente: A partir de la información del Sistema de Información ORFEO.

**Respuesta auditado:** "La información que se encontraba en el expediente 2019 se incluyó en el año del 2018 en la PROGRAMAS, Subserie: Programas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de 2018, esa información no son investigaciones de accidentes si no información relacionada con AT".

**Conclusión:** Conforme la respuesta, se verificó en el expediente digital Serie: PROGRAMAS, Subserie: Programas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, Año de creación: 2019, encontrándose que aun se encuentran los radicados: 20184100095891 del 12-12-2018 y 20182140239573 del 24-10-2018, por lo que se mantiene la observación. El/los responsable/s deberá/n formular las acciones correspondientes en el plan de mejoramiento por procesos.

### 3.10.3 Falta de control en el préstamo de documentos para trámites internos

Durante el desarrollo de la auditoría fue entregado en calidad de préstamo el expediente correspondiente a la Investigación de Accidentes 2018 sin evidenciar el diligenciamiento del Formato "Consulta y préstamo de documentos y expedientes", Código: 5TR-GDO-F-01, incumpliendo lo señalado en el artículo 6° del Acuerdo 42 de 2002 del Archivo General de la Nación que dispone:

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACION Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes</p>	CONTROL Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL	Código: 1EM-CEI-F-02
		Fecha: 17/04/2018
	INFORME AUDITORÍA DE GESTIÓN	Versión: 1
		Página: 41 de 90

**“Artículo 6°. Préstamo de documentos para trámites internos.** *En el evento que se requiera trasladar un expediente a otra dependencia en calidad de préstamo, la dependencia productora deberá llevar un registro en el que se consigne la fecha del préstamo, identificación completa del expediente, número total de folios, nombre y cargo de quien retira el expediente y término perentorio para su devolución. Vencido el plazo, el responsable de la dependencia productora deberá hacer exigible su devolución inmediata.”*

**Respuesta auditado:** “Se incluirá en plan de mejoramiento para trámites futuros


**Conclusión:** De acuerdo a la respuesta, se mantiene la observación. El/los responsable/s deberá/n formular las acciones correspondientes en el plan de mejoramiento por procesos.

### 3.11 FRENTE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1295 DE 2019

De la verificación realizada al contrato No.1295 de 2019, el cual hace parte de la muestra contractual dentro de la auditoria al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST (Ver Tabla No.9), se identificaron diferentes situaciones relacionadas con la actuación administrativa y otras, las cuales se expondrán en las observaciones descritas en los numerales 3.11.1, 3.11.2, 3.11.3, 3.11.4, 3.11.5 y 3.11.7 del presente informe.

Para mayor ilustración y previa descripción de las observaciones, a continuación se detalla la situación fáctica presentada durante la ejecución del Contrato No.1295 de 2015, así:

1. Mediante Resolución No. 350 del 5 de abril de 2019, se ordenó la apertura del proceso de selección abreviada por subasta inversa No. IDARTES SA-SI-001-2019”, con el objeto de: *“Contratar la prestación de servicios de alquiler de carpas, mesas, sillas para los festivales al parque, eventos y/o actividades programadas y/o producidas por el IDARTES o en los que este haga parte, en el marco del plan de desarrollo Bogotá Mejor Para Todos, acorde con las especificaciones técnicas definidas por la entidad”.*
2. Con Resolución 523 del 2 de mayo de 2019 se adjudicó el Proceso de Selección abreviada por subasta inversa, por la suma de \$103.500.000 incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos al proponente INVERSIONES Y SUMINISTROS LM SAS, con NIT. 9005885270-7, representada legalmente por LUZ MARINA CAMPOS OVIEDO, identificada con cédula de ciudadanía No.41.723.837.
3. El plazo de ejecución de este contrato fue a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, y hasta el 31 de diciembre de 2019 y/o hasta agotar los recursos, lo que primero ocurra.
4. El 13 de mayo de 2019 se suscribió acta de inicio.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes</p>	<p><b>CONTROL Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL</b></p>	<p>Código: 1EM-CEI-F-02</p>
		<p>Fecha: 17/04/2018</p>
	<p><b>INFORME AUDITORÍA DE GESTIÓN</b></p>	<p>Versión: 1</p>
		<p>Página: 42 de 90</p>


5. De acuerdo con las condiciones adicionales del contrato, las **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA** son las siguientes:

*“1. Prestar los servicios de alquiler, montaje y desmontaje de carpas, mesas y sillas para los eventos, festivales, actividades que realice el IDARTES o en los que haga parte, en cualquier día de la semana y a cualquier hora, durante los siete días a la semana sin que esto implique costos adicionales a los servicios consignados en la oferta y acorde a los requerimientos y necesidades. 2. Designar un Coordinador de Servicio por escrito que será su Representante en la ejecución específica del contrato y quien deberá tener plena autonomía para actuar y tomar decisiones en su nombre. 3. Asistir a las reuniones de coordinación previa a los eventos, cuando el Supervisor del Contrato o su delegado, así lo requiera. 4. Cumplir con los requisitos técnicos mínimos relacionados establecidos, en las especificaciones técnicas del presente proceso de selección. 5. Realizar un cierre mensual en conjunto con el supervisor de contrato y entregar las planillas de verificación de recursos debidamente suscritas por el proveedor y el coordinador de la oficina de producción o quien este delegue con sus respectivos costos, previo a la presentación de la correspondiente factura. 6. Contar con un equipo de comunicación permanente (24 horas). 7. Contar con un remanente de mínimo del tres por ciento (3%) de la totalidad de insumos o piezas en el espacio donde se desarrolle el evento para reemplazar o sustituir en forma inmediata el insumo que presente daño o falla eventual, en caso de que el año supere el porcentaje antes mencionado el contratista deberá sustituir o reponer el elemento antes de cuatro horas. 8. Garantizar que todos los elementos que hacer parte de las carpas, mesas, sillas deben estar en óptimo estado funcional y estructural con el fin de salvaguardar la seguridad humana. 9. Garantizar que el personal operativo suministrado por el contratista esté debidamente uniformado, carnetizado, con elementos de seguridad industrial para desarrollar la labor, de igual manera no se deben presentar en estado de ebriedad, o haber consumido sustancias psicoactivas previamente a la presentación del servicio. 10. Garantizar el personal operativo necesario para la ejecución del presente contrato sin que esto implique costos adicionales en los diferentes eventos, festivales y/o actividades realizados por el IDARTES, este personal debe cumplir con protocolos y condiciones establecidas por la normativa vigente para la prestación del servicio de carpas, mesas y sillas. 11. Asumir los gastos de desplazamiento e imprevistos, del personal que utilice para la prestación del servicio, respondiendo por el cuidado y custodia de los elementos utilizados para la prestación del mismo. **IDARTES no hace responsable por daños, pérdida, averías u otra contingencia que le suceda a los mismos.** 12. Asumir la responsabilidad total en el caso de accidentes de trabajo, invalidez o muerte del personal que se encuentre a su cargo durante la prestación de sus servicios (**EL IDARTES no tendrá ninguna relación laboral con éste personal**), y en todo caso el contratista mantendrá indemne a la entidad por cualquier hecho o circunstancia de sus contratistas o subcontratistas. 13. Garantizar la custodia y vigilancia de todos los insumos y equipos necesarios para el cumplimiento del Objeto Contractual*



desde la fase de montaje hasta el desmontaje. El IDARTES no se hará responsable por pérdidas, hurtos, daños. 14. Elaborar una orden de entrega en campo en donde conste el servicio efectivamente prestado, documento que será suscrito por miembro del equipo de producción del IDARTES. 15. Acatar las indicaciones y requerimientos que la supervisión general señale, en cumplimiento del objeto contratado durante el plazo de ejecución y vigencia del contrato y subsanar de inmediato cualquier diferencia en la ejecución del mismo. 16. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del contrato. 17. Disponer y mantener para cada evento todos los equipos que sean necesarios para el desarrollo de los trabajos; consecuentemente se encargará del mantenimiento y de la reparación a dichos equipos, a que hubiere lugar. Siendo esto así, no se justificará demora alguna en la ejecución total o parcial de las actividades por ausencia de equipos adecuados. 18. Cumplir con todas las leyes laborales vigentes a la fecha de liquidación del contrato y al pago por su cuenta, de los salarios, sueldos, remuneraciones, prestaciones sociales (afiliaciones y pago de la cotización de todos sus trabajadores al SGSST) y parafiscales del personal que emplee en la ejecución del contrato; así mismo, el Contratista deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo o servicios y de los transeúntes, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país. 19. Suministrar a sus trabajadores los elementos adecuados de Seguridad Industrial para la ejecución de la labor objeto de este Contrato, tales como: cinturones ergonómicos también llamados soportes de espalda o cinturones abdominales, Cascos, Botas de seguridad, uniformes, guantes, carnets de identificación de uso visible (Empresa y ARL vigentes durante la ejecución del contrato y en los eventos y/o actividades), gafas y cualquier otro elemento, que conforme a la normativa vigente y a los requerimientos del Contrato, sean necesarios para la prestación del servicio. 20. Asistir a las reuniones de coordinación previa a los eventos, cuando el Supervisor del Contrato o su delegado, así lo requiera. 21. Subir los informes para pago y soportes correspondientes a la plataforma transaccional SECOP II, acorde con los lineamientos y guías de la Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. 22. Las demás inherentes al objeto y naturaleza del contrato, las consignadas en los estudios previos, el pliego de condiciones, sus adendas y anexos y las demás que le asigne el IDARTES mediante comunicación escrita y que correspondan a la naturaleza del servicio contratado. **PARRAGRAFO:** Entre el contratista o el personal que éste utilice para la ejecución del contrato y el Instituto no existirá vínculo laboral alguno. El IDARTES tampoco será responsable de cualquier obligación que el contratista adquiera con terceros como parte del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo responsabilidades contingentes.”

6. Con radicado No.20194600075694 del 15 de julio de 2019 el contratista INVERSIONES Y SUMINISTROS LM SAS presentó informe para pago por valor de \$5.943.646, en el cual no se indicó el período al que correspondía la prestación del

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes</p>	<p><b>CONTROL Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL</b></p>	Código: 1EM-CEI-F-02
		Fecha: 17/04/2018
	<p><b>INFORME AUDITORÍA DE GESTIÓN</b></p>	Versión: 1
		Página: 44 de 90

servicio.

Con Orden de pago No.6360 del 17 de julio de 2019, el área de Tesorería realizó el desembolso del informe referenciado.

- Mediante radicado No. 20193000255913 del 22 de julio de 2019, la supervisora del contrato solicitó al Ordenador del Gasto iniciar un procedimiento de declaratoria de incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No.1295 de 2019 y el llamamiento en garantía de la aseguradora Equidad Seguros con Póliza AA00998, señalando que el día 05 de julio de 2019 el IDARTES a través del área de Producción solicitó vía correo electrónico al contratista INVERSIONES Y SUMINISTROS LM S.A.S elementos para el evento "Al Parque con mi pa"; sin que el servicio haya sido prestado por el contratista.


Dentro de las condiciones esbozadas por la supervisora para solicitar el procedimiento de declaratoria de incumplimiento, señala: "(...)3. Que el IDARTES, a través de Diego Millán del Área de Producción en el transcurso de la semana del 08 al 12 de julio estableció comunicación vía telefónica con el contratista INVERSIONES Y SUMINISTROS LM S.A.S con el fin de coordinar las acciones y entrega de suministros para el desarrollo de la actividad; sin embargo, no se tuvo respuesta alguna.

4. Que el día viernes 12 de julio al no contar con una respuesta por parte del Contratista INVERSIONES Y SUMINISTROS LM SAS, Diego Millán realizó visita a la oficina del contratista la cual está ubicada en la calle 17 No.9-21, en la visita se informó que no se iban a proporcionar los insumos solicitados y que darían respuesta vía correo electrónico.

5. Que el día 12 de julio el contratista INVERSIONES Y SUMINISTROS LM SAS dio respuesta vía correo electrónico en donde manifestó que no se iban a proporcionar solicitados aludiendo un caso de fuerza mayor (...)"

Obra a folio 166 del expediente contractual correo electrónico de fecha 12 de julio de 2019 de la cuenta de la sra. Luz Marina Campos Oviedo, Representante Legal de INVERSIONES Y SUMINISTROS LM SAS, en el que manifestó: "Por medio de la presente confirmamos que los insumos para los servicios programados para el día 13 de julio y a partir de esta fecha no se van a proporcionar porque inversiones y suministros LM SAS, se le presentó una situación de fuerza mayor que le impide dar cumplimiento al contrato situación que será corroborada el día de la citación" (subrayado nuestro)

- Como consecuencia de lo anterior, el 23 de julio de 2019, mediante radicado No.20193000258643 del 23 de julio de 2019, el Ordenador del Gasto solicitó a la Oficina Asesora Jurídica, adelantar el trámite correspondiente por el presunto incumplimiento del contrato No.1295 de 2019.
- Con radicado No.20191100065161 del 25 de julio de 2019 y 20191100065161 del 25 de julio de 2019, la Oficina Asesora Jurídica, remitió citación para audiencia de

	<b>CONTROL Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL</b>	Código: 1EM-CEI-F-02
		Fecha: 17/04/2018
	<b>INFORME AUDITORÍA DE GESTIÓN</b>	Versión: 1
		Página: 45 de 90

imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento del Contrato 1295 de 2019 a la Equidad Seguros y al contratista INVERSIONES Y SUMINISTROS LM SAS, respectivamente, para el día 31 de julio de 2019.

10. Los días 25, 26 y 27 de julio el contratista prestó los servicios por valor de \$1.350.490.
11. Obra a folio 253 al 257 acta de audiencia de imposición de multas, sanciones y declaratorias de cumplimiento, contrato de prestación de servicios No. 1295 de 2019, llevada a cabo el 31 de julio de 2019, en la cual se observa lo indicado por la apoderada del contratista, así:


*"(...) respecto a la solicitud que hizo el IDARTES, nosotros no cumplimos con ese evento, porque la compañía está pasando por una situación que le impide dar cumplimiento no solo a este contrato, sino a todos los que tenemos con entidades del estado, dado que a la compañía la están investigando penalmente y a la representante legal también; de hecho, el día que se hicieron presentes en la compañía por parte de la supervisión yo lo manifesté.*

*Por qué no podemos cumplir con este evento, la señora Luz Marina Campos, en su calidad de representante legal de la compañía, tenía el 11 de julio, la audiencia por el proceso penal que se le está adelantando; fuera de esto ella también tenía una orden de arraigo en su lugar de domicilio que le impedía dirigirse a la compañía, le impedía hacer uso de los recursos financieros, porque de hecho las cuentas las bloquearon, entonces por eso nosotros no podíamos cumplir con ese evento en ese momento.(...)*

*(...) En el correo nosotros decíamos que nosotros no íbamos a poder continuar con la ejecución, porque de hecho no podemos es muy difícil, Ustedes nos presentaron un evento después y le dimos cumplimiento y de hecho vamos a seguir haciéndolo, pero nosotros como empresa queremos plantearles es que ustedes vean la posibilidad de que nosotros cedamos el contrato, nosotros vamos cumpliéndoles mientras podamos, mientras que ustedes a bien pues lo ven, cedemos el contrato, pero le vamos dando cumplimiento a lo que vayan pidiendo, a los eventos que se vayan presentando, pero nosotros no podemos continuar con la ejecución por esa situación..*

*No tenemos acceso a las cuentas, la representante legal está capturada en este momento, de hecho, el tipo de delito no lo tengo claro porque no me dieron esa información, pero es algo que le impide e inhabilita incluso para contratar con el estado (..)"*

12. La audiencia fue suspendida a efectos de que se recaudara la información necesaria con respecto a la representante legal de la sociedad contratista.
13. El 01 de agosto de 2019 con radicado No.20193000271983 la supervisora del contrato radicó al ordenador del gasto el balance financiero del contrato, indicando

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes</p>	CONTROL Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL	Código: 1EM-CEI-F-02
		Fecha: 17/04/2018
	INFORME AUDITORÍA DE GESTIÓN	Versión: 1
		Página: 46 de 90

que el contrato a la fecha se había ejecutado en un 5.74% y no en un 0% como lo había señalado en su comunicación con radicado No.20193000255913 del 22 de julio de 2019, dado que en la plataforma transaccional SECOP II el contratista no había publicado el informe.

14. El contratista a través de petición radicada bajo el No.20194600062072 del 2 de agosto de 2019, solicitó: *“Se declare la INHABILIDAD DE INVERSIONES Y SUMINISTRO LM SAS, para seguir ejecutando el contrato 1295-2019”*, anexando copia de la Resolución No.860 del 10 de julio de 2019, **“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO 1207 DE 2019, CUYO OBJETO ES “SUMINISTRO DE PAPELERÍA Y ELEMENTOS DE OFICINA PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA DE SOACH”**<sup>4</sup> y screenshot de la información registrada en la página de la rama judicial del proceso penal adelantado en contra de la representante legal del contratista, sra. Luz Marina Campos Oviedo y otros, por el delito de lavado de activos<sup>5</sup>.
15. La audiencia de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento del contrato de prestación de servicios No.1295 de 2019 fue reanudada el 2 de agosto de 2019, y en ésta la apoderada especial de la contratista manifestó entre otros aspectos: *“(…) Yo quiero hacer unas salvedad a la petición, o mejor dicho, la refuerzo, porque no tuve tiempo de leerla en la oficina, pero es que ustedes consideren la terminación como se dice en los hechos, o la cesión del contrato, pues es como los planteamientos que hacemos (…)”*<sup>6</sup>, a lo cual el IDARTES contestó que la petición sería estudiada en Comité de Contratación y Conciliación (sic) del Daño Antijurídico.


Por su parte, la aseguradora en esta audiencia manifiesta la no subrogación en la posición contractual y en su lugar los pagos que se soliciten de acuerdo a la garantía extendida.

En ese estado de la diligencia se suspende la audiencia a efectos de que sea analizada la información allegada ese día por la contratista y se de una respuesta a las solicitudes efectuadas por la supervisión, frente a los eventos que se encuentran pendientes de realización.

16. Los días 3 y 4 de agosto de 2019 el contratista prestó los servicios por valor de \$1.139.136.
17. El día 05 de agosto de 2019, el IDARTES a través del área de Producción, solicitó vía correo electrónico al contratista INVERSIONES Y SUMINISTROS LM S.A.S., los elementos para llevar a cabo el evento **“INDIE MOVIL”**, el día 9 de agosto de 2019.

<sup>5</sup> Proceso No.11001600005020180843900 contra Luz Marina Campos Oviedo y otros, por el delito de Lavado de Activos. Juzgado 54 Penal de Garantías.

<sup>6</sup> Petición con radicado No. 20194600062072 del 2 de agosto de 2019

	<b>CONTROL Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL</b>	Código: 1EM-CEI-F-02
		Fecha: 17/04/2018
	<b>INFORME AUDITORÍA DE GESTIÓN</b>	Versión: 1
		Página: 47 de 90

18. Mediante correo electrónico de fecha 5 de agosto de 2019, el contratista INVERSIONES Y SUMINISTROS LM SAS, señala: *“Reciben un cordial saludo, de acuerdo al presente correo informamos a la entidad que el proponente al que se le realizará la cesión será PAVARING SAS (...).”*
19. El 8 de agosto de 2019 se reanudó la audiencia *ibidem*, en la cual se señala que se evidenció que la ejecución efectiva del contrato a la fecha asciende a la suma de \$25.162.080, correspondiente al 24.31%; por lo que se hace necesario imponer una sanción, amén de que el contratista se comprometió a dar cabal cumplimiento hasta tanto se pudiera hacer una cesión contractual o la terminación del mismo.

Por lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica deja a consideración del Ordenador del Gasto, imponer la sanción penal pecuniaria al contratista, establecida en el numeral 2.3 de las CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO, equivalente al 20% del total del contrato, es decir, \$20.700.000, y aplicar la compensación de saldos, dado que a la fecha existe un valor pendiente de giro a favor del contratista que asciende a la suma de \$25.162.080.

Adicionalmente, en esta diligencia, se da lectura al correo enviado por el contratista el 05 de agosto de 2019 referenciado en el numeral 18, frente a lo cual la Oficina Asesora Jurídica señala: *“(...) En razón al correo remitido por el contratista actual, es preciso indicar que si bien la entidad analizó la posibilidad de ceder el contrato de prestación de servicios tal y como se había solicitado en las anteriores oportunidades, tanto verbalmente, como por escrito en el desarrollo de la presente audiencia; es preciso indicar que no es la contratista quien le impone a la administración, la empresa a la que se le cederá eventualmente el contrato, ya que la facultad de aceptar o no dicha cesión, solo le compete a la entidad, de conformidad con el numeral 2.8 de las CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO(...).”*

Acto seguido, el apoderado de la aseguradora señala que no tiene ninguna observación, ya que no se va a afectar la póliza.

Señala la parte considerativa de la audiencia en mención lo siguiente: *“(...) Que en cuanto a la solicitud de terminación anticipada del contrato o la cesión del mismo, presentada por INVERSIONES Y SUMINISTROS LM S.A.S., el ordenador del gasto, una vez oída la intervención del apoderado de la garante, así como analizados todos los documentos aportados en el desarrollo de la audiencia, dentro de la cual se propuso a la empresa PAVARING S.A.S., identificada con NIT: 900414913-1, y representada legalmente por ANGEL ANTONIO PARRA VARON, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.390.189, para continuar con el desarrollo del contrato, considera viable la cesión del mismo.(...)”*

En ese estado de la diligencia, se da lectura a la Resolución 1297-A del 08 de agosto de 2019 *“Por medio de la cual se resuelve una audiencia de incumplimiento”*, que resolvió:





**PRIMERO: DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO** del contrato de prestación de servicios **No. 1295-2019**, celebrado entre el Instituto Distrital de las Artes IDARTES, y la empresa **INVERSIONES Y SUMINISTROS LM S.A.S.** identificada con **NIT. 900585270-7**, el cual tiene como objeto: "Contratar la prestación de servicios de alquiler de carpas, mesas, sillas para los festivales al parque, eventos y/o actividades programadas y/o producidas por el IDARTES o en los que este haga parte, en el marco del plan de desarrollo Bogotá Mejor Para Todos, acorde con las especificaciones técnicas definidas por la entidad".

**SEGUNDO: IMPONER A TITUTLO DE SANCIÓN PENAL PECUNIARIA**, la establecida en el numeral 2.3., de las **CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO**, la cual equivale al **veinte por ciento (20%) del valor total del mismo**, y aplicar la compensación de saldos, dado que a la fecha existe un valor pendiente de giro a favor del contratista **INVERSIONES Y SUMINISTROS LM S.A.S.**, que asciende a la suma de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$19.218.434)**, el cual podría incrementar, dado que no es posible paralizar la ejecución del contrato, hasta tanto se surtan los tramites respectivos para adelantar la cesión del mismo.

**TERCERO: CEDER** el contrato de prestación de servicios No. 1295-2019, celebrado entre el **Instituto Distrital de las Artes – IDARTES** e **Inversiones y Suministros LM S.A.S.**, en arreglo a lo indicado en el numeral 2.8., de las **CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO**, a la empresa **PAVARING S.A.S.**, identificada con **NIT: 900414913-1**, y representada legalmente por **ANGEL ANTONIO PARRA VARON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.390.189, la cual cumple con todas las condiciones establecidas en el pliego de condiciones definitivo del proceso de selección abreviada por subasta inversa SA-SI-001-2019.


**CUARTO: PROCEDER** a realizar los giros de las sumas restantes a favor del contratista **INVERSIONES Y SUMINISTROS LM S.A.S.**, una vez realizada la respectiva cesión contractual y la compensación de saldo, recibidos los correspondientes soportes para pago, a que haya lugar.

**QUINTO: COMUNICAR** a la Subdirección Administrativa Financiera el contenido de la presente resolución para el trámite correspondiente, en cuanto al pago de los saldos a favor del contratista y el trámite contable y financiero respecto al valor que se define en este acto a título de sanción.

(...)"

El acto administrativo No.1297-A no fue recurrido, razón por la cual quedó ejecutoriada el 9 de agosto de 2019.


20. El día jueves 8 de agosto de 2019, luego de surtida la audiencia, el contratista **INVERSIONES Y SUMINISTROS LM SAS**, dio respuesta vía correo electrónico, remitido a las 6:57 pm, a la solicitud efectuada por la entidad el 5 de agosto de 2019

	<b>CONTROL Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL</b>	Código: 1EM-CEI-F-02
		Fecha: 17/04/2018
	<b>INFORME AUDITORÍA DE GESTIÓN</b>	Versión: 1
		Página: 49 de 90

relacionada con el evento “Indie Movil”, en donde manifestó que no era posible realizar el evento programado para el día 9 de agosto de 2019.

21. Con fecha 9 de agosto de 2019, PAVARING SAS (cesionario del contrato No.1295-2019) a través de correo electrónico anexa documento denominado: NO ACEPTACIÓN CESIÓN CONTRATO No.1295-2019 INVERSIONES Y SUMINISTROS LM SAS en la que señaló: *“Me permito informarle que no es posible aceptar la cesión del contrato No. 1295-2019 que está siendo ejecutado por INVERSIONES Y SUMINISTROS LM SAS debido a que al realizar el análisis económico de precios unitario de los productos no es viable ejecutar el contrato ya que los precios del mismo generarían una pérdida para nuestra compañía.*
22. La Supervisora del contrato, con radicado No.20193000286833 del 14 de agosto de 2019, remitió solicitud de trámite para declaratoria de incumplimiento del contrato 1295 de 2019, en razón a la no prestación del servicio por parte de INVERSIONES Y SUMINISTROS LM SAS para el evento “Indie Movil” que se llevó a cabo el 9 de agosto de 2019 y el comunicado de la empresa PAVARING SAS, referenciado en el hecho anterior.
23. El Ordenador del Gasto, con Comunicación No.20193000290933 del 16 de agosto de 2019, remitió informe a la Oficina Asesora Jurídica para trámite de declaratoria de presunto incumplimiento del contrato No.1295 de 2019.
24. Mediante radicado No.20194600066292 del 15 de agosto de 2019, PAVARING SAS, manifiesta su voluntad de aceptar y celebrar un contrato, como resultado del proceso de selección abreviada de subasta inversa IDARTES-SA-SI-001-2019, con las condiciones y precios unitarios mencionados en la comunicación, producto del último lance realizado por la compañía dentro del proceso de subasta y que corresponde (SIC) a un porcentaje de ahorro total del diez por ciento (10%) con respecto a los precios iniciales de referencia del proceso, con fundamento en el artículo 9° de la Ley 1150 de 2017.
25. Con radicado No.20191100072851 y 20191100072851 del 26 de agosto de 2019 se citó a INVERSIONES Y SUMINISTROS LM SAS y a la EQUIDAD SEGUROS, respectivamente, a audiencia de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.
26. El día 28 de agosto de 2019 se llevó a cabo audiencia de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento del contrato suscrito con INVERSIONES Y SUMINISTROS LM SAS, con ocasión a la solicitud presentada por el Ordenador del gasto mediante Comunicación de fecha 16 de agosto de 2019, la cual fue reiniciada el 29 de agosto de 2019, en la que se da lectura al acto administrativo 1440 del 29 de agosto de 2019, por el cual se declara el incumplimiento y la caducidad del contrato y resolvió:

**“PRIMERO:** Declarar el **INCUMPLIMIENTO** del contrato de prestación de servicios No. 1295 de 2019, cuyo objeto es: *“Contratar la prestación de servicios de alquiler de carpas, mesas, sillas para los festivales al parque, eventos y/o actividades*

	<b>CONTROL Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL</b>	Código: 1EM-CEI-F-02
		Fecha: 17/04/2018
	<b>INFORME AUDITORÍA DE GESTIÓN</b>	Versión: 1
		Página: 50 de 90

programadas y/o producidas por el IDARTES o en los que este haga parte, en el marco del plan de desarrollo Bogotá Mejor Para Todos, acorde con las especificaciones técnicas definidas por la entidad”, por la no prestación del servicio para la realización del evento “Indie Movil”, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**SEGUNDO:** En consecuencia y teniendo en cuenta el incumplimiento de las obligaciones y de las decisiones adoptadas en la resolución No. 1297-A de 2019, se declara la **CADUCIDAD** del contrato de prestación de servicios No. 1295 de 2019, celebrado entre empresa **INVERSIONES Y SUMINISTROS LM S.A.S.** y el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES**, por reunirse los tres elementos constitutivos de la caducidad, consagrados en el artículo 18 de la ley 80 de 1993.

**TERCERO:** Dar por terminado el contrato de prestación de servicios No. 1295 de 2019, celebrado entre la empresa **INVERSIONES Y SUMINISTROS LM S.A.S.** y el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Declarar la ocurrencia del siniestro por el incumplimiento del contrato de prestación de servicios No. 1295 de 2019, amparado bajo la póliza **AA009981**, de fecha de 10 de mayo de 2019, expedida por **EQUIDAD SEGUROS**, requiriendo a la aseguradora para que proceda a generar el pago del incumplimiento contractual que le asiste en razón a su condición de garante del contratista asegurado.

**QUINTO:** Hacer efectiva la garantía única contenida en la póliza **AA009981** de fecha de 10 de mayo de 2019, expedida por **EQUIDAD SEGUROS**, en el siguiente amparo: **CUMPLIMIENTO:** Total por el 20% del valor del contrato, derivado del evento “INDIE MOVIL”, el cual asciende a la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$481.594)**; y la diferencia establecida entre el 20% del valor del contrato a título de sanción penal pecuniaria y el saldo a favor de la Entidad, la cual asciende a la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.481.566)**; estableciendo un monto total de **UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$1.963.160)**. Tal y como se expresa en la parte motiva de presente acto administrativo.

El respectivo pago se deberá consignar este valor a nombre del **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES** en la cuenta de ahorros No. 006000888880 de DAVIVIENDA. En el evento de evento de no consignarse el anterior valor, la entidad procederá de conformidad.

**SEXTO:** Como consecuencia de la declaratoria de caducidad, la empresa **INVERSIONES Y SUMINISTROS LM S.A.S.**, representada legalmente por **LUZ MARINA CAMPOS OVIEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.723.837 de Bogotá, o quien haga sus veces, quedará inhabilitada para celebrar



*contratos con cualquier entidad pública por el término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.*

**SEPTIMO** *En firme el acto administrativo, publíquese en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP, de acuerdo a lo ordenado por el artículo 31 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 de decreto 019 de 2012.*

**OCTAVO:** *Ante la declaratoria de caducidad del contrato 1295 de 2019 y teniendo en cuenta que este contrato tuvo una ejecución del 24,31%, la Entidad dará aplicación a lo establecido en el artículo 9 de la ley 1150 de 2007, que establece: “ (...) Sin perjuicio de las potestades a que se refiere el artículo as de la Ley 80 de 1993, en aquellos casos en que la entidad declare la caducidad del contrato y se encuentre pendiente de ejecución un porcentaje igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo, con excepción de los contratos de concesión, se podrá contratar al proponente calificado en el segundo lugar en el proceso de selección respectivo, previa revisión de las condiciones a que haya lugar” y que corresponde al proponente **PAVARING S.A.S.** el cual presento oferta en el proceso SA-SI-001-2019.*


**NOVENO:** *Ordenar la liquidación del contrato de prestación de servicios No. 1295 de 2019 en el estado en que se encuentre, en los términos establecidos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.*

**DÉCIMO:** *Dejar **SIN EFECTOS** el resuelve número tres de la resolución 1297 – A del 8 de agosto de 2019 por la imposibilidad jurídica que imposibilita el negocio jurídico.*

**DECIMO PRIMERO:** *Comuníquese a la Procuraduría General de la Nación y a la Cámara de Comercio donde se encuentre inscrito el contratista, para que inscriba el acto administrativo, con la anotación de la sanción de la inhabilidad aquí señalada.*

*(...)*

27. Frente a la Resolución No.1440 del 29 de agosto de 2019 la apoderada del contratista y el apoderado de Seguros La Equidad interpusieron recurso de reposición. El apoderado de la aseguradora señaló: “(...)me parece desafortunado este acto administrativo; desafortunado en varios sentidos: Primero porque hay una falsa motivación, segundo porque hay una desviación de poder y tercero porque están incurriendo en el numeral 32 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, están incurriendo en una falta gravísima de la persona que está suscribiendo este acto administrativo que amerita la investigación por parte ya sea de las oficinas de control interno, o por el poder preferente de la Procuraduría General de la Nación(...); por su parte, la apoderada del contratista señaló: “(...) nosotros no estamos de acuerdo con el acto administrativo respecto de la declaratoria de caducidad, dado que como bien lo dijo el Dr. ya existía una que antecedió a la que pretenden ustedes imponer, que fue la que declaró la alcaldía de Soacha mediante resolución 860 del 11 de julio pues del presente año. Nosotros a ustedes les allegamos mediante dos escritos;

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes</p>	CONTROL Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL	Código: 1EM-CEI-F-02
		Fecha: 17/04/2018
	INFORME AUDITORÍA DE GESTIÓN	Versión: 1
		Página: 52 de 90

*primero un escrito donde les informábamos sobre esta caducidad, este hecho, y luego lo hicimos el mismo día o el día siguiente, la empresa le allegó a ustedes como un alcance a ese documento donde se les informaba pues explícitamente la situación de la compañía, la caducidad, la situación de la señora Luz Marina(...)"*

En ese estado de la diligencia la Oficina Asesora Jurídica al Ordenador del gasto suspender la audiencia para poder hacer las valoraciones correspondientes de los recursos interpuestos por los apoderados...

28. El 05 de septiembre de 2019 fue reanudada la audiencia *ibidem*, para resolver el recurso de reposición interpuesto en audiencia contra la Resolución 1440 de 2019, en la cual se dio lectura a la Resolución 1474 del 5 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución 1440 de 2019", que resolvió:

**PRIMERO:** Reponer el acto administrativo 1440 de 2019, en el sentido de no declarar mediante el mismo la **CADUCIDAD** del contrato de prestación de servicios No. 1295 de 2019, celebrado entre empresa **INVERSIONES Y SUMINISTROS LM S.A.S.** y el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES**, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.


**SEGUNDO:** Confirmar **EL INCUMPLIMIENTO TOTAL** del contrato de prestación de servicios No. 1295 de 2019, celebrado entre empresa **INVERSIONES Y SUMINISTROS LM S.A.S.** y el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**TERCERO:** Ordenar la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios No. 1295 de 2019, celebrado entre la empresa **INVERSIONES Y SUMINISTROS LM S.A.S.** y el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**CUARTO:** Como consecuencia de la terminación unilateral, ordenar la liquidación del contrato de prestación de servicios No. 1295 de 2019 en el estado en que se encuentre, en los términos establecidos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, celebrado entre la empresa **INVERSIONES Y SUMINISTROS LM S.A.S.** y el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES**.

**QUINTO:** Reponer el acto administrativo 1440 de 2019, en el sentido de dejar sin efectos todos los aspectos asociados a la caducidad la cual no se declara mediante el presente acto administrativo.

**SEXTO:** Reponer el acto administrativo No. 1440 de 2019, en cuanto al resuelve quinto, en el sentido de abstenerse de siniestrar las garantías constituidas mediante

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes</p>	<b>CONTROL Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL</b>	Código: 1EM-CEI-F-02
		Fecha: 17/04/2018
	<b>INFORME AUDITORÍA DE GESTIÓN</b>	Versión: 1
		Página: 53 de 90

póliza **No. AA009981**, de fecha de 10 de mayo de 2019, expedida por **EQUIDAD SEGUROS**, bajo el principio de proporcionalidad, para lo cual se revocan los numerales Cuarto y Quinto de su parte Resolutiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SÉPTIMO:** Comuníquese a la Procuraduría General de la Nación y a la Cámara de Comercio donde se encuentre inscrito el contratista, para que se registre el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.7., del Decreto 1082 de 2015.

**OCTAVO:** En firme el acto administrativo, publíquese en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II, de acuerdo a lo ordenado por el artículo 31 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 de decreto 019 de 2012.


**NOVENO:** La presente decisión se notifica en estrados, y contra la misma no procede recurso alguno.”

29. Para la fecha de elaboración del informe preliminar no se ha contratado el servicio de: alquiler de carpas, mesas, sillas para los festivales al parque, eventos y/o actividades programadas y/o producidas por el IDARTES o en los que este haga parte, en el marco del plan de desarrollo Bogotá Mejor Para Todos, acorde con las especificaciones técnicas definidas por la entidad.
30. Mediante correo electrónico de fecha 16 de septiembre de los corrientes dirigido a la supervisora del contrato No.1295 de 2019, el área de Control Interno solicitó información respecto de los festivales, eventos y o actividades en los cuales no se ha contado con el servicio de carpas, mesas y sillas, con ocasión al incumplimiento del contratista INVERSIONES Y SUMINSTROS LM SAS.

Frente a ésta solicitud, el 17 de septiembre de 2019 mediante correo electrónico la supervisora del Contrato 1295 de 2019 informó que frente al festival Jazz al Parque, la Gerencia de Música suplió la necesidad de Carpas a través del convenio No. 1130-2019 "Festivales al Parque", teniendo en cuenta que "la matriz de gastos aceptables y no aceptables en contratos celebrados con fundamento en el Decreto 092 de 2017" permite este tipo de gastos.

Sin embargo, no se informó sobre otros festivales o eventos, tales como Colombia al Parque, el cual fue llevado a cabo el 31 de agosto y 1 de septiembre.

Por último, informa la supervisión del Contrato No.1295 de 2019 que actualmente se encuentra publicado en la plataforma transaccional SECOP II, el proceso IDARTES-IP-MIC-049-2019 que tiene por objeto "Contratar la prestación de servicios de alquiler de carpas, mesas, sillas para los festivales al parque, eventos y/o actividades programadas y/o producidas por el IDARTES o en lo que este haga parte, en el marco del plan de desarrollo Bogotá mejor para todos, acorde con las especificaciones técnicas definidas por la entidad".

	<b>CONTROL Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL</b>	Código: 1EM-CEI-F-02
		Fecha: 17/04/2018
	<b>INFORME AUDITORÍA DE GESTIÓN</b>	Versión: 1
		Página: 54 de 90

**Respuesta auditado (Oficina Asesora Jurídica y Subdirección de las Artes) en relación con los hechos:**

*“Dando respuesta al informe del asunto, que tiene relación con las “situaciones” identificadas dentro del contrato No. 1295 de 2019, suscrito entre INVERSIONES Y SUMINISTROS LM S.A.S. y el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES, se considera pertinente dar respuesta a partir del numeral 13, como quiera que los numerales que anteceden obedecen a información puntual que fue extractada del expediente contractual.*

*En consecuencia la respuesta a los numerales siguientes al doce es la siguiente, anotando que no queda claro para esta dependencia el alcance dado al informe preeliminar de autoría del asunto, como quiera que los puntos objeto de esta respuesta y lo que personalmente se absolvió en nuestra reunión de días pasados, en la mesa de trabajo que se solicitó por la Oficina Asesora Jurídica.*


**Numeral 13.**

*Con respecto al numeral 13 del punto 3.11 del informe de auditoría de gestión, desde la supervisión se manifestó que al momento de la radicación del informe que solicitaba a la Oficina Asesora Jurídica dar inicio a las acciones tendientes a la declaratoria de incumplimiento del contrato 1295 de 2019, a través del radicado 20193000255913, no se incluyó la información de la ejecución presupuestal correspondiente al 5.74%, teniendo en cuenta que para la fecha de la presentación del informe; es decir, para el 22 de Julio de 2019, el contratista INVERSIONES Y SUMINISTROS LM S.A.S., no había dado cumplimiento a la obligación contractual relacionada con la publicación de la información correspondiente al primer informe en la plataforma transaccional del SECOP II, situación que no permitió evidenciar el avance de ejecución del contrato a la fecha en la que se preparó la información. Sin embargo, debe aclararse al Asesor de Control Interno, que en el desarrollo de la audiencia propuesta para tratar los asuntos relativos al incumplimiento relacionado con el evento denominado “Al Parque con mi Pa”, el apoderado de la compañía de seguros solicitó el balance financiero del contrato actualizado, el cual fue entregado a través del radicado 20193000271983, quedando claro que para el momento en el que se suministró la información solicitada y aunque persistía el incumplimiento por parte del contratista en cuanto al cargue de la información en la plataforma transaccional del SECOP II, la ejecución con respecto a giros con corte a 1 de Agosto de 2019 correspondía al 5.74%.*

*Lo anterior encuentra su sustento en lo indicado en la misma audiencia a las partes intervinientes, donde de manera puntual se aclaró que para la fecha de radicación de la solicitud de inicio de la audiencia de incumplimiento, declaración de multas y sanciones, la ejecución para el IDARTES se encontraba en cero (0), en el sentido en que no se había trazado una relación en cuanto a la ejecución presupuestal a través de un cobro, efectivamente hecho por el contratista, dado que la relación contractual contiene dos (2) conceptos de ejecución; uno es la ejecución contractual en sí misma, que se atiende con el cumplimiento de las obligaciones; pero, para efectos presupuestales, únicamente se puede mostrar la ejecución del contrato, cuando ya se genera una relación respecto al cobro.*

*De igual manera cabe recordar sobre lo que tantas veces ha insistido la Contraloría Distrital, en reiterados informes que reposan en la entidad, donde indican que para ellos, la ejecución es lo que realmente ha tenido una cuenta de cobro; los demás hechos, son soporte de que el contrato se está ejecutando y eventualmente será el sustento para que se presenten las correspondientes cuentas de cobro.*

**Numeral 14.**

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes</p>	<p><b>CONTROL Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL</b></p>	Código: 1EM-CEI-F-02
		Fecha: 17/04/2018
	<p><b>INFORME AUDITORÍA DE GESTIÓN</b></p>	Versión: 1
		Página: 55 de 90

*Frente a lo indicado en el informe de auditoría referente a la petición radicada bajo el número 20194600062072, el día 2 de agosto de 2019, es preciso resaltar que tal radicación se surtió a las 9:57 a.m., y la audiencia fue reiniciada a las 10:00 a.m., del mismo día. (importante tener en cuenta que de acuerdo con los trámites de asignación de orfeos y reparto interno de correspondencia, de ninguna manera un documento radicado a las 9:57 a.m en gestión documental iba a estar en poder del personal asistente a la audiencia, tres minutos después de su radicación).*

*De igual manera es oportuno mencionar que el documento que se relacionó en el informe con el radicado número 20194600062072, contiene como asunto: "Solicitud de terminación del contrato 1295-2019", y no el indicado por el equipo auditor, así: "se declare la inhabilidad de Inversiones y Suministros LM S.A.S., para seguir ejecutando el contrato".*

*Con la información recaudada, y verificado el paso a paso de la audiencia, con quienes por parte del INSTITUTO estuvieron presentes, una vez analizado el documento, se indicó a los interesados en la audiencia que según lo verificado, existían varias imprecisiones relacionadas con el requerimiento hecho por parte del contratista, a saber:*


- 1) En el hecho número 2, el mismo afirma que ha dado cumplimiento a los eventos solicitados por parte de la entidad, lo cual no resulta cierto, ni fue cierto, toda vez que a la fecha de radicación de la citada comunicación; es decir, **2 de agosto de 2019**, ya existía un incumplimiento relacionado con el evento denominado "Al Parque con mi Pa".*
- 2) En el hecho número 3, el contratista indica que con ocasión a una situación de caso fortuito, no pudo dar cumplimiento al evento denominado "Al Parque con mi Pa", siendo esto una imprecisión importante, la cual quedó resaltada en las actas de la audiencia, dado que la situación presentada sólo podría haberse calificado como fuerza mayor y de ninguna manera un caso fortuito.*
- 3) En el hecho número 9 de la comunicación en análisis, el contratista solicitó la terminación bilateral del contrato o la cesión del mismo.*
- 4) En el aparte denominado petición, se solicitó "se declare la inhabilidad de Inversiones y Suministros LM S.A.S., para seguir ejecutando el contrato 1295-2019".*

*Por lo anterior eran absolutamente claros los yerros que contenía el documento, en cuanto a la veracidad de los hechos narrados y las solicitudes propias hechas por el contratista, por lo que la entidad debió analizar detenidamente las opciones legales con que contaba y no solamente acceder a lo indica el equipo auditor y que no se comparte por la OAJ ni por la Subdirección, en cuanto a lo relacionado con declarar "la inhabilidad de Inversiones y Suministros LM S.A.S., para seguir ejecutando el contrato", toda vez que la apoderada de la contratista en una primera fase de audiencia nunca hizo relación a la caducidad decretada respecto de un contrato suscrito con el Hospital de Soacha y en la reanudación es cuando manifiesta esta situación, siendo evidente que la entidad lo único que tenía claro cuando se convocó a la audiencia era un incumplimiento respecto de un evento y solo al inicio de esta se informó que la representante legal estaba privada de la libertad y así en una cadena de intervenciones en diferentes momentos se fue suministrando información por la apoderada de la contratista.*

*En relación con los numerales 15 al 23 se refieren a lo extractado del paso de las audiencias.*

**Numeral 24.**



	<b>CONTROL Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL</b>	Código: 1EM-CEI-F-02
		Fecha: 17/04/2018
	<b>INFORME AUDITORÍA DE GESTIÓN</b>	Versión: 1
		Página: 56 de 90

*Que frente a lo indicado en el numeral 24 del informe de auditoría de gestión, debe recordarse que en atención a lo expuesto en el acto administrativo 1474 de 2019, la administración de buena fe consintió la cesión del contrato, como primera medida, una vez se enteró de la inhabilidad sobreviniente en atención a los principios legales establecidos en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993, información que sólo recibió en la continuación de la audiencia no en el inicio de la misma.*

*Ahora bien, la entidad no pudo proceder a realizar la contratación del segundo proponente en la lista de elegibilidad, tal como se indica en el inciso 4° del artículo 9° de la Ley 1150 de 2007, dado que no mediaba la declaratoria de caducidad, por lo que pese a que existió en un primer momento la disposición por parte del proveedor PAVARING S.A.S., para suscribir un contrato en arreglo a lo establecido en el artículo indicado, era de imposible cumplimiento proceder conforme a lo estipulado en el inciso 4° del artículo mencionado anteriormente.*

**Numeral 26.**

*En cuanto a las afirmaciones realizadas en el numeral 26 del informe de auditoría de gestión, debe indicársele al equipo auditor que contra la Resolución 1440 del 29 de agosto de 2019, procedía el recurso de reposición, el cual fue interpuesto en la misma audiencia de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por lo que afirmar que el mismo “resolvió” lo transcrito en el informe, carece de sustento legal, ya que el recurso ya mencionado, que fue interpuesto por las partes, se resolvió mediante la Resolución 1447 del 5 de septiembre de 2019, la cual adquirió firmeza el día en el que se promulgó la decisión, siendo claro que lo resuelto en el acto administrativo 1440 de 2019 no cobró firmeza justamente por la interposición del recurso.*

*Así las cosas, resulta pertinente citar que lo anotado obedece exclusivamente a lo señalado en el artículo 87 de la ley 1437 de 2011 en consonancia con lo que expresamente señala el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 en cuanto a la oportunidad de interponer el recurso en audiencia.*

**Numeral 27.**

*Que frente a lo indicado en el numeral 27 del informe de auditoría de gestión, esta Oficina Asesora Jurídica se pronunció con suficiencia en la parte considerativa de la Resolución 1474 de 2019, en cuanto a lo referente a la falsa motivación del acto administrativo 1440 de 2019, ya que en concepto de la entidad, el mismo no se encontró falsamente motivado, dado que como se estableció en la citación de fecha 26 de agosto, la empresa Inversiones y Suministros LM S.A.S., incumplió nuevamente con la prestación del servicio relacionado con el evento “Indie Movil”, que es lo que motivó la nueva citación por incumplimiento de las obligaciones contractuales.*

*Que en cuanto a la desviación de poder, la administración tiene claridad meridiana que el vicio de la desviación de poder en la expedición de un acto administrativo se presenta, cuando un órgano del Estado, actuando en ejercicio y dentro de los límites de su competencia, cumpliendo las formalidades de procedimiento y sin incurrir en violación de la ley, utilizando sus poderes o atribuciones con el propósito de buscar una finalidad contraria a los intereses públicos o sociales, en general, o los específicos y concretos, que el legislador buscó satisfacer al otorgar la respectiva competencia, situación que no es la que devela el actuar del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, que justamente no está haciendo otra cosa que proteger los bienes jurídicamente tutelados; en este caso, el erario público, y por supuesto la satisfacción de la necesidad que se previó cuando se publicó el proceso de selección que llevó a la suscripción del contrato 1295-2019.*

*Por lo tanto de ninguna manera se compartió la afirmación del apoderado de la aseguradora y menos aún se comparte la afirmación que se hace en el alcance objeto de esta respuesta.*



*Que frente a lo argumentado en relación a la existencia de una falta gravísima, relacionada con lo consagrado en el "artículo 32, del artículo 48, de la Ley 734 del 2002", referido en los argumentos del apoderado de la aseguradora en sustento de su recurso de reposición, la entidad no encuentra consistencia sobre el soporte normativo en que se sustentó la afirmación del apoderado, no obstante por lo expresado, se entendería que quiso hacer referencia al numeral 32 de la citada disposición; siendo claro que ninguno de los funcionarios o contratistas de la entidad que participaron en la estructuración y definición del acto administrativo hicieron nada diferente a proteger los intereses de la entidad, frente al evidente y reiterado incumplimiento de las obligaciones contractuales, encontrándose el contrato en ejecución, bajo la premisa de que la terminación del mismo no se podía dar de facto.*

*Ahora bien, para el IDARTES es claro que acorde con la normativa vigente la declaratoria de caducidad de un contrato, no aplica para otro contrato, siendo evidente que declarar la caducidad de un contrato no genera automáticamente la caducidad de otro contrato, cosa diferente es que una inhabilidad sobreviniente debe revisarse respecto de los otros contratos celebrados por el contratista a quien le aplica la inhabilidad, y confrontarlo con los registros en el RUP a efectos de tomar las decisiones que en derecho correspondan.*

*El apoderado de la aseguradora, estaba en todo su derecho de manifestar lo que a su juicio y forma de sustentar el recurso consideraba, no obstante haber asumido una actitud realmente desbordada frente a la administración, generó que esta diera una respuesta en derecho y ajustada a la realidad de lo que se trató en la audiencia con el abogado sustituto que se hizo presente, aunado al análisis de lo que de forma tan agresiva se manifestó por el último apoderado que actuó, lo que conllevó a manejar la resolución del recurso sin apasionamiento y controvirtiendo ir lo que a juicio del análisis realizado, no era el sustento de lo que se alegaba, habida cuenta que la contratista era la causante de todo el perjuicio y no era ciertamente la entidad.*

#### **Numeral 29.**

*De igual manera y con gran extrañeza se reciben las manifestaciones realizada en el numeral 29 del informe de auditoría de gestión, dado que en el mismo se afirma que: "Para la fecha de elaboración del presente informe no se ha surtido el trámite de contratación para atender el servicio de alquiler de carpas, mesas, sillas para los festivales al parque (...)."; es decir, para el día 18 de septiembre de 2019.*

*Lo anterior, dado que como es bien sabido por el Asesor de Control Interno, en el Comité de Dirección, se socializó el procedimiento que estaba adelantando la entidad en aras de dar cumplimiento a las actividades programadas que tenían relación con el contrato en comento, las cuales fueron ejecutadas a través de los convenios de asociación; cuando en los mismos se plasmó en los presupuestos inicialmente planteados, la posibilidad de adelantar actividades logísticas, de conformidad con lo indicado en la "Matriz de gastos aceptable y no aceptables contratos o convenios Dcto 092 de 2017", la cual se encuentra debidamente publicada en el Sistema Integrado de Gestión <http://comunicarte.IDARTES.gov.co/SIG/apoyo-gestion-juridica?page=2> con fecha 07/11/2018, donde se establece:*

*"(...) GASTOS PERMITIDOS: Son todos aquellos costos inherentes a la ejecución del proyecto que se desarrolla, y que corresponden a los egresos, siendo gastos necesarios e indispensables para cumplir con el objeto enmarcado dentro del concepto artístico y cultural, según las líneas misionales de atención del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES- con base en los proyectos de inversión definidos por la entidad.*



Estos gastos, para su legalización deben cumplir condiciones esenciales que corresponden a: relación de causalidad, necesidad y proporcionalidad.

**CONDICIONES DEL GASTO:**

**CAUSALIDAD:** Principio según el cual nada puede existir sin una causa suficiente; Por lo tanto, los gastos aplicables a actividades artísticas, culturales, deben corresponder a los normalmente aceptados, pero con relación directa con el objetivo que se pretende obtener.

**NECESIDAD:** Los gastos imprescindibles para poder llevar a cabo la actividad. Debe haber una clara separación entre los gastos directos relacionados con la actividad que se realiza y los gastos de operación de la ESAL.

**PROPORCIONALIDAD:** La proporción se mide de acuerdo con la magnitud y las características de cada actividad.

<p><b>Gastos de alquiler</b></p>	<p>Gastos originados en la producción y logística requerida para el evento (carpas, tarimas, plataformas, vallas de separación y vallas de contención, alquiler de baños requeridos para el montaje o necesarias para la ejecución de actividades del proyecto; el montaje de las escenografías y/o exposiciones requeridas como complemento en el desarrollo de las actividades del proyecto en alguna de sus etapas.</p>
----------------------------------	--

(...)"

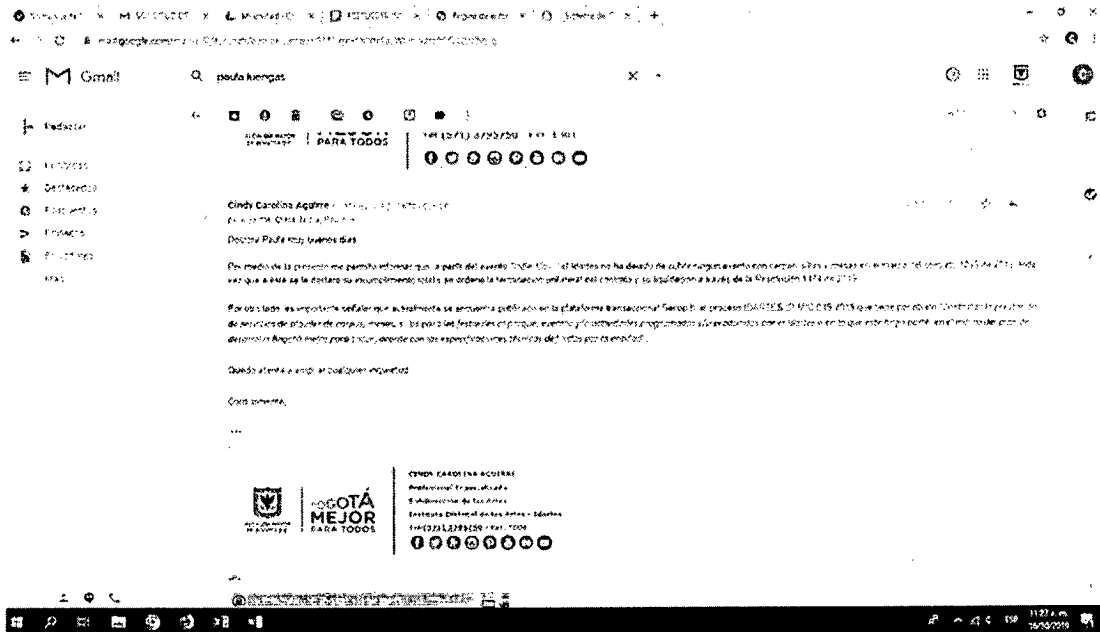
De igual manera, y tal como es conocido por el Asesor de Control Interno, en dicho comité se impartió la instrucción de adelantar las actividades tendientes al suministro de los insumos requeridos con los recursos gestionados por el asociado, en los casos donde no existiera la posibilidad de hacerlo a través de los convenios, permitiendo de esta manera que se diera cumplimiento a las actividades programadas por el Instituto, sin generar más traumatismos para el mismo de los ocasionados por el contratista incumplido.

A su vez debe recordarse, que dichas acciones se desarrollaron en el interregno en el cual, se producía una decisión definitiva frente a la declaratoria de incumplimiento y terminación del contrato, que permitiera el adelantamiento de un proceso de selección, haciendo uso de alguna de las modalidades contractuales establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015; circunstancia que se cumplió, dado que el día 17 de septiembre de 2019; es decir, un día antes de que se elaborara el referido informe, se encontraba cargado a través de la plataforma transaccional del SECOP II, el proceso IDARTES-IP-MIC-049-2019, por lo que nunca se interrumpió el servicio que la entidad tenía previsto, gracias a las acciones puntuales asumidas y conocidas por los directivos y asesores de la entidad.

En cuanto al interrogante del equipo auditor con respecto a "qué eventos no han sido cubiertos con el servicio de carpas, mesas y sillas, a partir del evento "Indie Movil" a la fecha, con ocasión al



*incumplimiento del contratista INVERSIONES Y SUMINISTROS LM SAS", desde la supervisión del contrato se informó que el IDARTES no había dejado de cubrir ningún evento con los insumos anteriormente descritos, tal y como consta en correo electrónico que se remitió a la Doctora Paula Rocio Luengas León, de fecha 17 de septiembre de 2019, donde se informó que el nuevo proceso para adquirir el servicio de alquiler de carpas, sillas y mesas se encontraba publicado en la plataforma transaccional del Secop II.*



*A continuación se relacionan los eventos que se desarrollaron a partir del 9 de Agosto y la forma como se suplió la necesidad de los insumos requeridos, así:*

Fecha	Evento	Lugar	Insumos	Observación
11/08/2019	Fiesta de Bogotá desfile de comparsas	Plazoleta universidad Jorge Tadeo Lozano - Plaza de Bolívar	Carpas, sillas plásticas y mesón de madera	Estos insumos fueron suministrados por la Fundación Gilberto Álzate Avendaño
6/08/2019	Maratón de dibujo-fiesta de Bogotá	Teatro al parque	Carpas, sillas plásticas y mesón de madera	Estos insumos fueron suministrados por el IDARTES con los insumos de producción - Bodega




<i>Fecha</i>	<i>Evento</i>	<i>Lugar</i>	<i>Insumos</i>	<i>Observación</i>
6/08/2019	Maratón de dibujo-fiesta de Bogotá	Plazoleta de las nieves	Carpas, sillas plásticas y mesón de madera	Estos insumos fueron suministrados por el IDARTES con los insumos de producción - Bodega
10/08/2019	Pelis por Bogotá-cuarta función	Parque los hippies	Carpas y sillas plásticas	Estos insumos fueron suministrados a través del convenio suscrito entre el IDARTES e Invitro.
31 de Agosto y 1 de Septiembre	Festival Colombia al Parque	Parque Simón Bolívar	Carpas	Estos insumos fueron suministrados por el IDARTES a través del Convenio No. 1130-2019 "Festivales al Parque" con recursos gestionados.
14 y 15 de Septiembre	Festival Jazz al Parque	Parque el Country		

**Numeral 30.**

Frente a lo manifestado en el numeral 30 de su informe, debe recalcarse primero lo indicado textualmente por el equipo auditor en este sentido: "Mediante correo electrónico de fecha 16 de septiembre de los corrientes dirigido a la supervisora del contrato No. 1295 de 2019, ésta área solicitó información respecto de los festivales, eventos y o actividades en los cuales no se ha contado con el servicio de carpas, mesas y sillas, con ocasión al incumplimiento del contratista INVERSIONES Y SUMINISTROS LM S.A.S."

Lo anterior con el ánimo de recordarle al equipo encargado de realizar la auditoría interna que era de conocimiento del Asesor de Control Interno, lo tratado en el Comité de Dirección de la entidad, donde se tomaron determinaciones tendientes a dar cumplimiento a las actividades programadas en desarrollo del contrato 1295 de 2019, las cuales fueron ejecutadas a través de los rubros por los cuales se podían cubrir y que hacen parte del presupuesto de los Convenios de Asociación, o a

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes</p>	<b>CONTROL Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL</b>	Código: 1EM-CEI-F-02
		Fecha: 17/04/2018
	<b>INFORME AUDITORÍA DE GESTIÓN</b>	Versión: 1
		Página: 61 de 90

*través de los recursos gestionados por el asociado, en los casos donde no existiera la posibilidad de hacerlo a través de los Convenios.*

*Esta, situación que guarda total coherencia con la respuesta emitida desde la supervisión del contrato mediante correo electrónico de fecha 17 de septiembre de 2019, según lo indicado en el informe por quien elaboró el mismo así: "Frente al festival Jazz al Parque, la Gerencia de Música suplió la necesidad a través del convenio No. 1130-2019 "Festivales al Parque", teniendo en cuenta que la matriz de gastos aceptables y no aceptables en contratos celebrados con fundamento en el Decreto 092 de 2017 permite este tipo de gastos.*

*Por lo anterior, y dado que el Asesor de Control Interno, conocía de acuerdo a lo socializado en el Comité de Dirección, del actuar de la administración para suplir las necesidades relacionadas con las actividades relacionadas con el alquiler de las carpas, mesas y sillas que desarrollará el IDARTES, carece de sustento afirmar que: "Sin embargo, no se informó sobre otros festivales o eventos, tales como Colombia al Parque, el cual fue llevado a cabo el 31 de agosto y 1 de septiembre".*

Frente a la situación fáctica esbozada en los numerales 1 al 30 del numeral 3.11 del presente informe y frente a los cuales el auditado (Oficina Asesora Jurídica y Subdirección de las Artes) presentó aclaraciones a los hechos descritos en los numerales 13, 14, 24, 26, 27, 29 y 30, es importante indicar que en esta parte del informe no se hará ningún pronunciamiento al respecto, ya que los mismos corresponden a los hechos presentados y que fueron tomados con base en los documentos que reposan en el expediente contractual y que dieron origen a las observaciones descritas en los numerales 3.11.1, 3.11.2, 3.11.3, 3.11.4, 3.11.5 y 3.11.7.

A continuación se presentan las observaciones frente al Contrato No.1295 de 2019:

### **3.11.1 Debilidades de la Resolución 1297-A del 8 de agosto de 2019**

En relación con la expedición de la Resolución 1297-A del 8 de agosto de 2019 "*Por medio de la cual se resuelve una audiencia de incumplimiento*", se tiene que la misma resolvió declarar el incumplimiento del Contrato 1295 de 2019 celebrado con INVERSIONES Y SUMINISTROS LM SAS, imponer la sanción penal equivalente al 20% del valor total del mismo, ceder el contrato a la sociedad PAVARINGS SAS, entre otros.

Al respecto, se observó que para el momento en que fue expedida la Resolución 1297-A del 8 de agosto de 2019, el IDARTES ya era conocedor de la inhabilidad sobreviniente que recaía sobre el contratista, consistente en la declaratoria de caducidad resuelta por la Alcaldía de Soacha y del proceso penal que cursaba en contra de la representante legal del contratista, que lo imposibilitaba para ejecutar el Contrato de Prestación de Servicios No.1295 de 2019 suscrito con el IDARTES, razón por la cual lo procedente era dar aplicación al artículo 9° de la Ley 80 de 1993, que señala:

**"ARTICULO 9o. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES.** *Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.*



*Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de una licitación o concurso, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.*

*Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.” (subrayado fuera del texto original)*

De acuerdo a lo señalado, lo primero que se debe indicar es que el procedimiento sancionatorio contractual previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 tiene como fin imponer las multas, sanciones y declarar el incumplimiento, por lo que en caso de haber sido procedente la cesión del contrato, ésta debió surtirse en acto separado y no dentro del procedimiento en mención.

Ahora bien, en gracia de discusión y dado que en la Resolución 1297-A del 8 de agosto de 2019 se resolvió ceder el contrato a la sociedad PAVARING SAS, decisión que no pudo ser ejecutada en razón a la manifestación realizada por el contratista cesionario el 9 de agosto de 2019 a través de correo electrónico, en la que anexo documento denominado: NO ACEPTACIÓN CESIÓN CONTRATO No.1295-2019 INVERSIONES Y SUMINISTROS LM SAS señalando: “Me permito informarle que no es posible aceptar la cesión del contrato No.1295-2019 que está siendo ejecutado por INVERSIONES Y SUMINISTROS LM SAS debido a que al realizar el análisis económico de precios unitario de los productos no es viable ejecutar el contrato ya que los precios del mismo generarían una pérdida para nuestra compañía”; se observa que el IDARTES antes de emitir el acto administrativo no se cercioró en que la sociedad a la que se le cedía la posición contractual aceptara las condiciones del contrato, por el contrario bastó para la administración la manifestación hecha por el contratista INVERSIONES Y SUMINISTROS LM SAS en el sentido de designar el cesionario.


Conforme con lo anterior y al no ser posible la cesión del contrato, la entidad para ese momento tenía la posibilidad de declarar la caducidad del Contrato No.1295 de 2019 celebrado con INVERSIONES Y SUMINISTROS LM SAS, ya que la situación presentada se encontraba enmarcada en lo señalado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993<sup>7</sup>.

<sup>7</sup> Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. “**ARTICULO 18. DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** La caducidad es la estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.”

	<b>CONTROL Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL</b>	Código: 1EM-CEI-F-02
		Fecha: 17/04/2018
	<b>INFORME AUDITORÍA DE GESTIÓN</b>	Versión: 1
		Página: 63 de 90

Por consiguiente, ante la declaratoria de caducidad del contrato y teniendo en cuenta que el mismo tenía una ejecución inferior al 50%, la entidad podía dar aplicación al artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, con el fin de haber contratado con el proponente calificado en el segundo lugar. Al respecto la norma señala:

**“Artículo 9°. (...) Sin perjuicio de las potestades a que se refiere el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en aquellos casos en que la entidad declare la caducidad del contrato y se encuentre pendiente de ejecución un porcentaje igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo, con excepción de los contratos de concesión, se podrá contratar al proponente calificado en el segundo lugar en el proceso de selección respectivo, previa revisión de las condiciones a que haya lugar”**

**Respuesta auditado:** Frente a lo indicado en el numeral 3.11.1., del informe de auditoría de gestión, debe aclararse al equipo auditor que la entidad actuó en estricto apego a lo establecido en el inciso 1°, del artículo 9° de la Ley 1150 de 2007, dado que como resultado de la expedición de la resolución 1297-A de 2019, efectivamente la entidad resolvió una vez analizada la solicitud de la sociedad **INVERSIONES Y SUMINISTRO LM S.A.S.**, autorizar la cesión del contrato a la empresa **PAVARING S.A.S.**, lo que de ninguna manera puede calificarse como una “cesión unilateral”, dado que como consta en el acta de la audiencia y en el referido acto administrativo, esta decisión obedeció a las reiteradas solicitudes realizadas a la entidad en desarrollo de la audiencia, que por el incumplimiento del evento denominado “Al Parque con mi Pa”, se había iniciado, y al compromiso de continuar con el cumplimiento del contrato asumido por la contratista, dado que la apoderada estaba facultada para comprometer a la sociedad; y en efecto la comprometió, de conformidad con lo manifestado por ella en audiencia del 31 de julio de 2019, así:

**“(…) Ustedes nos presentaron un evento después y le dimos cumplimiento y de hecho vamos a seguir haciéndolo, pero nosotros como empresa queremos plantearles es que ustedes vean la posibilidad de que nosotros cedamos el contrato, nosotros vamos cumpliéndoles mientras podamos, mientras que ustedes a bien pues lo ven; cedemos el contrato, pero le vamos dando cumplimiento a lo que vayan pidiendo, a los eventos que se vayan presentando, (...)”** Subraya y negrilla fuera de texto.

De igual manera y dados los pronunciamientos y comunicaciones emitidas por la empresa **INVERSIONES Y SUMINISTROS LM S.A.S.**, debe insistirse en que el IDARTES si verificó con el proveedor propuesto por **LM S.A.S.**, la veracidad de la información relacionada con la cesión del contrato, dado que el contratista Diego Millán Grijalva, quien fungía como apoyo a la supervisión, informó a la supervisora que había establecido comunicación vía telefónica con la empresa **PAVARING S.A.S.**, a fin de verificar que la información respecto de la cesión del contrato entregada por el ejecutor **INVERSIONES Y SUMINISTROS LM S.A.S.**, correspondiera a la realidad, a lo que **PAVARING S.A.S.**, informó que efectivamente se encontraba en conversaciones y revisión de documentación con **INVERSIONES Y SUMINISTROS LM S.A.S.**, y que la respuesta sería emitida, razón por la cual y en el lapso en el que se pronunció la empresa **PAVARING S.A.S.**, la Resolución 1297-A, adquirió firmeza, dada la ausencia de recursos que cursaran frente a los contenidos de la misma, por lo que se insiste, no se comparte la apreciación en cuanto a la existencia de una “cesión unilateral”.

Así mismo es menester indicar que no encuentra, la Subdirección, ni la OAJ, el sustento de la afirmación realizada en el alcance, en cuanto a que la administración previa autorización podía ceder el contrato 1295 de 2019, como resultado de lo resuelto en el acto administrativo 1297-A, dado que





en el mismo nunca se contempló la posibilidad de declarar la caducidad al contratista, porque esa no fue la motivación para citarlo a la audiencia de imposición de multas, sanciones o declaratoria de incumplimiento, y en ese sentido, no podía darse aplicación a lo establecido en el inciso 4°, del artículo 9° de la Ley 1150 de 2007, tal como se indica en el informe de auditoría de gestión, pues finalizada la audiencia iniciada por el incumplimiento del evento denominado "Al Parque con mi Pa"; la conclusión de la misma, fue la de imponer la sanción penal pecuniaria y ceder el contrato, tal como se contempló en la Resolución 1297-A de 2019; mas no la de declarar la caducidad del contrato, dado que para la fecha de la citación realizada, no se conocían las circunstancias que indica el equipo auditor en su informe, lo que no permitía incluir dentro del orden del día de la audiencia la declaratoria de caducidad, porque para eso no fue citado en dicha oportunidad el contratista incumplido.

**Conclusión:** Se mantiene la observación, por las siguientes razones:

-Para la fecha en que se expidió la Resolución No.1297-A del 8 de agosto de 2019 se contaba con los siguientes antecedentes: a) el contratista mediante correo electrónico de fecha 12 de julio de 2019 informó: " Por medio de la presente confirmamos que los insumos para los servicios programados para el día 13 de julio y a partir de esta fecha no se van a proporcionar porque inversiones y suministros LM SAS, se le presentó una situación de fuerza mayor que le impide dar cumplimiento al contrato situación que será corroborada el día de la citación, b) la supervisión y el apoyo a la supervisión habían evidenciado el incumplimiento y realizaron las alertas al Ordenador del Gasto, quien el 22 de julio de 2019 solicitó a la Oficina Asesora Jurídica adelantar el procedimiento de declaratoria de incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No.1295 de 2019, c) el contratista INVERSIONES Y SUMINISTROS LM SAS había presentado derecho de petición radicado con el No.20194600062072 del 2 de agosto de 2019, mediante el cual solicitó: "Se declare la INHABILIDAD DE INVERSIONES Y SUMINISTRO LM SAS, para seguir ejecutando el contrato 1295-2019", anexando copia de la Resolución No.860 del 10 de julio de 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO 1207 DE 2019, CUYO OBJETO ES "SUMINISTRO DE PAPELERÍA Y ELEMENTOS DE OFICINA PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA DE SOACHA<sup>8</sup>" y screenshot de la información registrada en la página web de la rama judicial del proceso penal adelantado en contra de la representante legal del contratista, sra. Luz Marina Campos Oviedo y otros, por el delito de lavado de activos, razón por la cual el contratista se encontraba inmerso en una inhabilidad sobreviniente, en razón a la declaratoria de caducidad resuelta por la Alcaldía de Soacha mediante Resolución 860 del 10 de julio de 2019 y d) a la representante legal<sup>9</sup> de la sociedad se le está adelantando un proceso penal por lavado de activos, el cual conforme lo señalado por la misma impedía el desarrollo del objeto contractual.

-El artículo 9° de la Ley 80 de 1993, señala:

**"ARTICULO 9o. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES.** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

<sup>9</sup> La sociedad INVERSIONES Y SUMINISTROS LM SAS no contaba con representante legal suplente.



*Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de una licitación o concurso, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso de selección y a los derechos surgidos del mismo.*

*Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.” (subrayado nuestro)*

-Conforme lo señalado por el artículo 9° de la Ley 80 de 1993, el contratista INVERSIONES Y SUMINISTROS LM SAS a partir de la ejecutoria de la Resolución 860 del 10 de julio de 2019 expedida por la Alcaldía de Soacha le sobrevino una inhabilidad, razón por la cual no podía ejecutar el contrato suscrito con el IDARTES

-El Consejo de Estado en relación con la inhabilidad sobreviniente en sentencia Radicación Número: 23001-23-31-000-. 2000-02857-01(24697) señaló:

*Por otra parte, la declaratoria de caducidad tiene implicaciones graves para el contratista, entre ellas: no puede participar en nuevos procesos de selección de contratistas –inhabilidad-, debe renunciar a los contratos que tenga en ejecución – inhabilidad sobreviniente- y no tiene derecho a indemnización en el contrato caducado. Dicha previsión se encuentra establecida en el artículo 18 de la Ley 80 en los siguientes términos: “Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley.” (Subrayado nuestro).*


-El artículo 18 de la Ley 80 de 1993 define la caducidad y sus efectos de la siguiente forma:

**“ARTICULO 18. DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** *La caducidad es la estipulación en virtud de la cual si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.*

*En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.*

*Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley.*

*La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento”.*  
(subrayado nuestro)

	<b>CONTROL Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL</b>	Código: 1EM-CEI-F-02
		Fecha: 17/04/2018
	<b>INFORME AUDITORÍA DE GESTIÓN</b>	Versión: 1
		Página: 66 de 90

-En este sentido, es dado concluir que la presente situación se encontraba dentro de los parámetros señalados en el artículo 80 de la Ley 80 de 1993, por lo que en concepto del auditor debió desde un principio declararse la caducidad del contrato.

-Ahora bien, frente a la cesión resuelta en el acto administrativo No.1297-A del 8 de agosto de 2019 que resultó improcedente para el presente caso, no se observó en el expediente contractual soporte que permita establecer que la administración consultó y obtuvo una respuesta favorable por parte de PAVARING SAS en el sentido de aceptar la cesión del contrato No.1295 de 2019, razón por la cual al no contarse con el consentimiento de PAVARING SAS de aceptar la cesión, la misma no se pudo ejecutar, por lo que es dado afirmar que la cesión se hizo de forma unilateral.

-Aun cuando la cesión no resultó procedente, se observó que la respuesta ofrecida por PAVARING SAS el 9 de agosto de 2019<sup>10</sup> debió haber sido prevista por el IDARTES, dado que la modalidad mediante la cual se realizó la adjudicación para la prestación de los servicios fue a través de Selección Abreviada por Subasta Inversa, la cual de acuerdo a la Ley 1150 de 2007, el Decreto Compilatorio 1082 de 2015 y el Manual de Contratación del IDARTES está basada en el precio de acuerdo con el resultado de la subasta inversa (cuya oferta inicial se presenta aparte y en sobre sellado), en la cual se presenta puja a la baja y se adjudica el contrato al proponente que conforme las reglas del pliego y de la audiencia, oferte el precio más bajo.


Por todo lo expuesto se confirma la observación. El/los responsable/s deberá/n formular las acciones correspondientes en el plan de mejoramiento por procesos.

### **3.11.2 Improcedencia de los servicios prestados por INVERSIONES Y SUMINISTROS LM SAS posteriores a la inhabilidad sobreviniente**

Como se señaló anteriormente, la inhabilidad que sobrevino al contratista INVERSIONES Y SUMINISTROS LM SAS, llevaba consigo la imposibilidad de ejecutar el contrato, razón por la cual no era procedente que el contratista prestara los servicios para el evento solicitado el día 05 de agosto de 2019 a través del Área de Producción para el evento "INDIE MOVIL" y llevado a cabo el 9 de agosto de 2019.

**Respuesta auditado:** *"Respecto al numeral 3.11.2., no se comparte lo allí indicado, dado que como ya se estableció, como resultado de lo resuelto mediante la resolución 1297-A, la entidad procedió de conformidad con lo señalado en el inciso 1°, del artículo 9° de la Ley 1150 de 2007, que no fue nada diferente a autorizar la cesión del contrato, y en consecuencia, atendiendo el principio de la buena fe, la entidad fue inducida a creer que la contratista representada por la apoderada, entendiendo la situación presentada, y ante la urgencia de no paralizar el servicio, máxime que había un evento próximo programado, continuaría ejecutando el contrato hasta tanto se cediera el mismo,*

<sup>10</sup> Con fecha 9 de agosto de 2019, PAVARING SAS (cesionario del contrato No.1295-2019) a través de correo electrónico anexo documento denominado: NO ACEPTACIÓN CESIÓN CONTRATO No.1295-2019 INVERSIONES Y SUMINISTROS LM SAS en el que señaló: *"Me permito informarle que no es posible aceptar la cesión del contrato No.1295-2019 que está siendo ejecutado por INVERSIONES Y SUMINISTROS LM SAS debido a que al realizar el análisis económico de precios unitario de los productos no es viable ejecutar el contrato ya que los precios del mismo generarían una pérdida para nuestra compañía*

	<b>CONTROL Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL</b>	Código: 1EM-CEI-F-02
		Fecha: 17/04/2018
	<b>INFORME AUDITORÍA DE GESTIÓN</b>	Versión: 1
		Página: 67 de 90

*de acuerdo con sus propias palabras : "cedemos el contrato, pero le vamos dando cumplimiento a lo que vayan pidiendo".*

*Lo que con claridad meridiana definió su compromiso de cumplimiento en los términos tratados en la audiencia, hasta tanto se lograra materializar la cesión, situación que cambió, unas horas después de celebrada y finiquitada la última sesión de la audiencia iniciada el 31 de julio de 2019 y expedido el acto administrativo correspondiente, sin que contra el mismo se hubiese interpuesto recurso alguno por parte de la contratista en los términos del artículo 86 de la ley 1474 de 2011.*

*En este orden de ideas, el contrato siguió en ejecución de acuerdo con el compromiso de la apoderada de la contratista, el cual se manifestó en desarrollo de la audiencia de declaratoria de incumplimiento".*

**Conclusión:** Se confirma la observación, dado que no resultan válidos los argumentos manifestados por la Oficina Asesora Jurídica y la Subdirección de las Artes, en los que señalan entre otros que: "(...)atendiendo el principio de la buena fe, la entidad fue inducida a creer que la contratista representada por la apoderada, entendiendo la situación presentada, y ante la urgencia de no paralizar el servicio, máxime que había un evento próximo programado, continuaría ejecutando el contrato hasta tanto se cediera el mismo(...)", en el entendido que la realidad era otra, como se expone a continuación:

Para el día en que se llevó a cabo el evento "INDIE MÓVIL", esto es 9 de agosto de 2019, se contaba con los siguientes antecedentes: a) el contratista mediante correo electrónico de fecha 12 de julio de 2019 ya había realizado manifestación en el sentido de no continuar ejecutando el contrato<sup>11</sup>, b) la supervisión y el apoyo a la supervisión ya habían evidenciado el incumplimiento y realizaron las alertas al Ordenador del Gasto, quien el 22 de julio de 2019 solicitó a la Oficina Asesora Jurídica adelantar el procedimiento de declaratoria de incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No.1295 de 2019<sup>12</sup>, c) ya se conocía la inhabilidad sobreviniente del contratista en razón a la declaratoria de caducidad resuelta por la Alcaldía de Soacha con Resolución No.1207 del 10 de julio de 2019, d) ya se conocía la situación penal en la que se encontraba la representante legal del contratista y e) el contratista el 02 de agosto de 2019 presentó derecho de petición en el que solicitó se declarara la inhabilidad de INVERSIONES Y SUMINISTROS LM.

Frente al particular, es importante señalar lo informado por el contratista mediante el radicado No.20194600062072 del 02/08/2019, así:

<sup>11</sup> Obra a folio 166 del expediente contractual correo electrónico de fecha 12 de julio de 2019 de la cuenta de la sra. Luz Marina Campos Oviedo, Representante Legal de INVERSIONES Y SUMINISTROS LM SAS, en el que manifestó: " Por medio de la presente confirmamos que los insumos para los servicios programados para el día 13 de julio y a partir de esta fecha no se van a proporcionar porque inversiones y suministros LM SAS, se le presentó una situación de fuerza mayor que le impide dar cumplimiento al contrato situación que será corroborada el día de la citación"

<sup>12</sup> Mediante radicado No. 20193000255913 del 22 de julio de 2019, la supervisora del contrato solicitó al Ordenador del Gasto iniciar un procedimiento de declaratoria de incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No.1295 de 2019 y el llamamiento en garantía de la aseguradora Equidad Seguros con Póliza AA00998, señalando que el día 05 de julio de 2019 el IDARTES a través del área de Producción solicitó vía correo electrónico al contratista INVERSIONES Y SUMINISTROS LM S.A.S elementos para el evento "Al Parque con mi pa"; sin que el servicio haya sido prestado por el contratista.



"(...)

3. Que el día 12 de julio la compañía por una situación de caso fortuito no pudo dar cumplimiento a un evento, denominado "AL PARQUE CON MI PA"

4. Que la representante legal de la compañía Inversiones y Suministros Im Sas (SIC) (LUZ MARINA CAMPOS OVIEDO), en este momento está siendo sujeta de Investigación Penal, adelantado por la fiscalía general de la nación, por ende no ha podido asistir a la compañía a ejercer los actos pertinentes de su cargo, situación que ha impedido que la compañía continúe con la debida ejecución de los contratos que actualmente tiene suscrito con diferentes entes administrativos.

5. En consecuencia del proceso penal que se está adelantando, la compañía no ha podido dar uso de sus recursos financieros dado que la representante legal de la compañía no ha podido desplazarse de su lugar de residencia, obstaculizando el normal desarrollo de sus funciones en la empresa.

6. Que mediante resolución No.860 del 10 de julio de 2019 expedida por la Alcaldía de Soacha Cundinamarca, se declaró la caducidad del Contrato de Suministro 1207 de 2019.

7. Que dicha resolución fue notificada al contratista INVERSIONES Y SUMINISTROS LM SAS, situación que nos inhabilita legalmente para contratar con el estado.

8. Ante el hecho anterior, la compañía tiene el deber legal de informar a la administración la situación actual, para que la misma determine la conveniencia de continuar con la ejecución del contrato.

9. Que en vista de que la compañía tiene diferentes dificultades de carácter legal y logístico, Inversiones y Suministros LM SAS ha determinado solicitar a la entidad que se realice la **TERMINACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO** o **LA CESIÓN DEL MISMO** pues por circunstancias ajenas a la voluntad del contratista no es posible continuar con la debida ejecución contractual. (...)

#### PETICIÓN

Con base en los hechos y argumentos esbozados anteriormente, solicito de la manera más atenta y respetuosa lo siguiente:

1. Se declare la **INHABILIDAD DE INVERSIONES Y SUMINSITROS LM SAS**, para seguir ejecutando el contrato No.1295-2019.

(...)"

La petición radicada por el contratista bajo el No.20194600062072 del 02-08-2019 a la que se hace referencia con anterioridad, de conformidad con el sistema de información ORFEO tiene la trazabilidad que se observa a continuación, lo que infiere que el Ordenador del Gasto tuvo conocimiento de la misma con anterioridad a la expedición de la Resolución 1297-A delo 8 de agosto de 2019 (Ver Imagen No.13)



Imagen No.13

PAGINA ANTERIOR	DATOS DEL RADICADO No 20194600062072 Asunto: Solicitud terminación anticipada de contrato No 1295 de 2019	USUARIO: Paula Rocío Luengas León
--------------------	--	--------------------------------------

Información de Radicado	Historico	Documentos	Expedientes
HISTORICO DEL RADICADO 20194600062072			
USUARIO ACTUAL	Jaime Ceron Silva		DE
USUARIO RADICADOR	Ivonne Alexandra Lozano Rodríguez		DE

DEPENDENCIA	FECHA	TRANSACCION	USUARIO ORIGEN
Subdirección de las Artes	20-08-2019 14:27 PM	Reasignacion	Cindy Carolina Aguirre
Subdirección de las Artes	05-08-2019 12:06 PM	Reasignacion	Jaime Ceron Silva
Subdirección Administrativa y Financiera	02-08-2019 15:37 PM	Reasignacion	Nini Johanna Zuluaga
Gestión Documental	02-08-2019 10:00 AM	Digitalizacion de Radicado	Ivonne Alexandra Lozano Rodríguez
Gestión Documental	02-08-2019 09:57 AM	Radicacion	Ivonne Alexandra Lozano Rodríguez

Fuente: A partir del histórico del radicado No. 20194600062072 del 02-08-2019 registrado en ORFEO.

De acuerdo a lo anterior y como ya se señaló en el numeral 3.11.1 del presente informe, en relación con la inhabilidad sobreviniente, el Consejo de Estado en sentencia Radicación Número: 23001-23-31-000-. 2000-02857-01(24697) señaló que ante esta situación el contratista debe renunciar a los contratos que tenga en ejecución, lo que significaba para el presente caso la imposibilidad de prestar los servicios.


Así las cosas, se mantiene la observación. El/los responsable/s deberá/n formular las acciones correspondientes en el plan de mejoramiento por procesos.

### 3.11.3 Debilidades de la Resolución No.1440 del 29 de agosto de 2019

Con Resolución 1440 del 29 de agosto de 2019 "Por medio de la cual se resuelve la audiencia de imposición de multas del contrato 1295 de 2019, se declara la caducidad, se siniestra la póliza, respecto del incumplimiento del contratista INVERSIONES Y SUMINISTROS LM SAS, y se dictan otras disposiciones", el IDARTES resolvió: declarar el incumplimiento del contrato de prestación de servicios No.1295 de 2019, por la no prestación del servicio para la realización del evento "Indie Movil"; declarar la caducidad del contrato; dar por terminado el contrato; declarar la ocurrencia del siniestro y hacer efectiva la garantía única, entre otros.

En relación con la expedición de la Resolución No.1440 del 29 de agosto de 2019 y frente a la cual la aseguradora y el contratista presentaron recurso de reposición se observaron las siguientes situaciones:

**Respuesta auditado:** "Ahora bien, y dado lo manifestado en el numeral 3.11.3., debe insistirse en que contra la Resolución 1440 del 29 de agosto de 2019, procedía el recurso de reposición, el cual fue interpuesto en la misma audiencia de conformidad con lo señalado el artículo 86 de la Ley 1474

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes</p>	<p><b>CONTROL Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL</b></p>	Código: 1EM-CEI-F-02
		Fecha: 17/04/2018
	<p><b>INFORME AUDITORÍA DE GESTIÓN</b></p>	Versión: 1
		Página: 70 de 90

de 2011, por lo que afirmar que el mismo “resolvió: declarar el incumplimiento”, carece de sustento legal alguno, ya que el recurso ya mencionado, que fue interpuesto por las partes, se resolvió mediante la Resolución 1447 del 5 de septiembre de 2019, la cual adquirió firmeza el día en el que se promulgó la decisión., en consecuencia se remite la respuesta a lo señalado en el artículo 87 de la ley 1437 de 2011 en consonancia con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011”.

**Conclusión:** Dado que este numeral contiene una información general y que las situaciones se desarrollan en los numerales 3.11.3.1 y 3.11.3.2, las conclusiones se realizarán en los respectivos numerales.

**3.11.3.1** Respecto del artículo primero de la Resolución No. 1440 del 29 de agosto de 2018, por la cual se declaró el incumplimiento del Contrato 1295 de 2019 por la no prestación del servicio para la realización del evento “Indie Movil”, se debe anotar que mediante Resolución 1297 A del 8 de agosto de 2019 ya se había declarado el incumplimiento del contrato, razón por la cual no era procedente volver a declarar su incumplimiento.

Sobre el particular, el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo señala:

*“Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

*1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*

*En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem. (...)* (subrayado fuera del texto original)

Aunado a lo anterior y como se señaló en el numeral 3.11.2 del presente informe, a partir de la inhabilidad que sobrevino al contratista no era procedente la ejecución del contrato por parte de INVERSIONES Y SUMINISTROS LM SAS, máxime si se encontraba ejecutoriada la resolución No.1297 A del 8 de agosto de 2019, por la cual se cesionó el contrato a PAVARING SAS, razón por la cual carece de sustento el artículo primero de la resolución 1440 del 29 de agosto de 2019, que reza:



**“PRIMERO:** Declarar el **INCUMPLIMIENTO** del contrato de prestación de servicios No. 1295 de 2019, cuyo objeto es: *“Contratar la prestación de servicios de alquiler de carpas, mesas, sillas para los festivales al parque, eventos y/o actividades programadas y/o producidas por el IDARTES o en los que este haga parte, en el marco del plan de desarrollo Bogotá Mejor Para Todos, acorde con las especificaciones técnicas definidas por la entidad”, por la no prestación del servicio para la realización del evento “Indie Movil”, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.”* (resaltado fuera del texto)

**Respuesta auditado:** *“En cuanto a las manifestaciones hechas con relación a los numerales 3.11.3.1. y 3.11.3.2., del informe, se insiste que dicha resolución no adquirió firmeza, dado que contra la misma se interpusieron los recursos de reposición en audiencia, en ejercicio a la legítima defensa por parte de los apoderados de los convocados, y no fue sino con la expedición de la resolución 1474 del 5 de septiembre de 2019, que se resolvió sobre el incumplimiento del evento denominado “Indie Movil”, que derivó en la terminación del contrato, por lo que se insiste en que carece de sustento legal afirmar que con la expedición de la resolución 1297-A, se había declarado el incumplimiento del contrato, pues esto no es lo que se colige del contenido de dicho acto, que entre otras cosas, es de carácter particular, en el cual se declaró el incumplimiento en cuanto al evento denominado “Al Parque con mi Pa”, lo que claramente permitía a la entidad y dado que el contrato continuaba en ejecución, volver a declarar incumplimientos parciales del mismo o darlo por terminado.*

*De igual manera, se insiste en que carece de sustento legal, afirmar que de conformidad con lo indicado en la parte resolutive de la resolución 1440 de 2019, se resolvió sobre la caducidad del contratista, dado que dicha resolución fue objeto de interposición de recursos de reposición, por lo que nunca adquirió firmeza, por lo que resultan desafortunados los señalamientos hechos en el informe de auditoría interna, dado que los mismos están salido de todo contexto legal.*

*En consecuencia se remite la respuesta a lo señalado en el artículo 87 de la ley 1437 de 2011 en consonancia con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011”.*


**Conclusión:** Es importante indicar que aun cuando la Resolución No.1440 del 29 de agosto de 2019 no quedó en firme en razón a los recursos de reposición interpuestos por y por que fueron resueltos a través de la Resolución No.xxxx, en concepto del auditor es importante mantener las observaciones relacionadas con las debilidades que se presentaron al momento de expedirse el referido acto administrativo, con el fin de que se formulen las respectivas acciones con el fin de eliminar la causa que les dio origen.

Conforme lo anterior, a continuación se exponen las debilidades identificadas:

-Para el día en que se llevó a cabo el evento “INDIE MÓVIL”, esto es 9 de agosto de 2019, se contaba con los siguientes antecedentes: a) el contratista mediante correo electrónico de fecha 12 de julio de 2019 ya había realizado manifestación en el sentido de no continuar ejecutando el contrato<sup>13</sup>, b) la supervisión y el apoyo a la supervisión ya habían evidenciado

<sup>13</sup> Obra a folio 166 del expediente contractual correo electrónico de fecha 12 de julio de 2019 de la cuenta de la sra. Luz Marina Campos Oviedo, Representante Legal de INVERSIONES Y SUMINISTROS LM SAS, en el que manifestó: *“ Por medio de la presente confirmamos que los insumos para los servicios programados para el día 13 de julio y a partir de esta fecha no se van a proporcionar porque inversiones y suministros LM SAS, se le presentó una situación de fuerza mayor que le impide dar cumplimiento al contrato situación que será corroborada el día de la citación”*



	<b>CONTROL Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL</b>	Código: 1EM-CEI-F-02
		Fecha: 17/04/2018
	<b>INFORME AUDITORÍA DE GESTIÓN</b>	Versión: 1
		Página: 72 de 90

el incumplimiento y realizaron las alertas al Ordenador del Gasto, quien el 22 de julio de 2019 solicitó a la Oficina Asesora Jurídica adelantar el procedimiento de declaratoria de incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No.1295 de 2019<sup>14</sup>, c) ya se conocía la inhabilidad sobreviniente del contratista en razón a la declaratoria de caducidad resuelta por la Alcaldía de Soacha con Resolución No.1207 del 10 de julio de 2019, d) ya se conocía la situación penal en la que se encontraba la representante legal del contratista y e) el contratista el 02 de agosto de 2019 presentó derecho de petición en el que solicitó se declarara la inhabilidad de INVERSIONES Y SUMINISTROS LM.

-Mediante Resolución 1297-A del 8 de agosto de 2019 se declaró el incumplimiento del contrato, por lo que no era procedente con Resolución 1440 del 29 de agosto de 2019 volver a declarar el incumplimiento. Dicha afirmación encuentra sustento en el entendido que: a) el artículo primero de la Resolución 1297-A resolvió: “DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO del contrato de prestación de servicios No. 1295-2019, celebrado entre el Instituto Distrital de las Artes IDARTES, y la empresa INVERSIONES Y SUMINISTROS LM S.A.S. identificada con NIT. 900585270-7, el cual tiene como objeto: “Contratar la prestación de servicios de alquiler de carpas, mesas, sillas para los festivales al parque, eventos y/o actividades programadas y/o producidas por el IDARTES o en los que este haga parte, en el marco del plan de desarrollo Bogotá Mejor Para Todos, acorde con las especificaciones técnicas definidas por la entidad”, b) el artículo segundo de la Resolución 1297-A impuso a título de sanción penal pecuniaria, la establecida en el numeral 2.3 de las Condiciones Adicionales del Contrato, la cual equivalió al 20% del valor total del mismo , c) la resolución 1297-A resolvió ceder el contrato a PAVARING SAS, d) la Resolución 1297-A quedó ejecutoriada el 9 de agosto de 2019 y e) para la fecha en la cual se expidió la Resolución No.1440 del 29 de agosto de 2019 INVERSIONES Y SUMINISTROS LM SAS ya no era parte en la relación contractual.


De acuerdo a lo expuesto, el/los responsable/s deberá/n formular las acciones correspondientes en el plan de mejoramiento por procesos.

**3.11.3.2** En relación con la declaratoria de caducidad resuelta en el artículo segundo de la Resolución No. 1440 del 29 de agosto de 2019, se observó que mediante radicados No.20191100072851 y 20191100072851 del 26 de agosto de 2019 se citó a INVERSIONES Y SUMINISTROS LM SAS y a la EQUIDAD SEGUROS, respectivamente, a audiencia de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

Las referidas citaciones no señalaron las consecuencias que podrían derivarse para el contratista y el garante en desarrollo de la actuación, como lo era la declaratoria de caducidad, desatendiendo de ésta forma lo señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, que dispone:

**“Artículo 86.** *Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación*

<sup>14</sup> Mediante radicado No. 20193000255913 del 22 de julio de 2019, la supervisora del contrato solicitó al Ordenador del Gasto iniciar un procedimiento de declaratoria de incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No.1295 de 2019 y el llamamiento en garantía de la aseguradora Equidad Seguros con Póliza AA00998, señalando que el día 05 de julio de 2019 el IDARTES a través del área de Producción solicitó vía correo electrónico al contratista INVERSIONES Y SUMINISTROS LM S.A.S elementos para el evento “Al Parque con mi pa”; sin que el servicio haya sido prestado por el contratista.

	<b>CONTROL Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL</b>	Código: 1EM-CEI-F-02
		Fecha: 17/04/2018
	<b>INFORME AUDITORÍA DE GESTIÓN</b>	Versión: 1
		Página: 73 de 90

*de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:*

*a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera; (...)*


**Respuesta auditado:** *“En cuanto a las manifestaciones hechas con relación a los numerales 3.11.3.1. y 3.11.3.2., del informe, se insiste que dicha resolución no adquirió firmeza, dado que contra la misma se interpusieron los recursos de reposición en audiencia, en ejercicio a la legítima defensa por parte de los apoderados de los convocados, y no fue sino con la expedición de la resolución 1474 del 5 de septiembre de 2019, que se resolvió sobre el incumplimiento del evento denominado “Indie Movil”, que derivó en la terminación del contrato, por lo que se insiste en que carece de sustento legal afirmar que con la expedición de la resolución 1297-A, se había declarado el incumplimiento del contrato, pues esto no es lo que se colige del contenido de dicho acto, que entre otras cosas, es de carácter particular, en el cual se declaró el incumplimiento en cuanto al evento denominado “Al Parque con mi Pa”, lo que claramente permitía a la entidad y dado que el contrato continuaba en ejecución, volver a declarar incumplimientos parciales del mismo o darlo por terminado.*

*De igual manera, se insiste en que carece de sustento legal, afirmar que de conformidad con lo indicado en la parte resolutive de la resolución 1440 de 2019, se resolvió sobre la caducidad del contratista, dado que dicha resolución fue objeto de interposición de recursos de reposición, por lo que nunca adquirió firmeza, por lo que resultan desafortunados los señalamientos hechos en el informe de auditoría interna, dado que los mismos están salido de todo contexto legal.*

*En consecuencia se remite la respuesta a lo señalado en el artículo 87 de la ley 1437 de 2011 en consonancia con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011”.*

**Conclusión:** *Se confirma la observación con fundamento en las siguientes consideraciones.*

*-Para la fecha en que se expidió la Resolución 1440 del 29 de agosto de 2019 la relación contractual con el contratista INVERSIONES Y SUMINSITROS ya no existía, en razón a la cesión (unilateral) del contrato al contratista PAVARING SAS resuelta mediante Resolución 1297-A del 8 de agosto de 2019, razón por la cual no era procedente la declaratoria de caducidad, ya que la misma exige que el contrato se encuentre vigente, lo cual no se da en*

	<b>CONTROL Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL</b>	Código: 1EM-CEI-F-02
		Fecha: 17/04/2018
	<b>INFORME AUDITORÍA DE GESTIÓN</b>	Versión: 1
		Página: 74 de 90

el presente caso, dado que a pesar de que el contrato no se había liquidado, la administración resolvió ceder el contrato a PAVARING SAS.

-Las citaciones enviadas mediante radicados No.20191100072851 y 20191100072851 del 26 de agosto de 2019 a INVERSIONES Y SUMINISTROS LM SAS y a la EQUIDAD SEGUROS, respectivamente, a audiencia de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, no observaron lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, dado que no señalaron las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación y que para el caso en concreto era la caducidad.

Conforme lo señalado, el/los responsable/s deberá/n formular las acciones correspondientes en el plan de mejoramiento por procesos.

#### **3.11.4 Debilidades de la Resolución 1474 del 5 de septiembre de 2019**

Con Resolución 1474 de 2019 “*Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución 1440 de 2019*”, el IDARTES resolvió: reponer el acto administrativo 1440 de 2019, en el sentido de no declarar mediante el mismo la caducidad del contrato de prestación de servicios No.1295 de 2019, confirmar el incumplimiento total del contrato; ordenar la terminación unilateral del contrato; ordenar la liquidación del contrato; reponer el acto administrativo en el sentido de dejar sin efectos todos los aspectos asociados a la caducidad; abstenerse de siniestrar la póliza y otras disposiciones.

**Respuesta auditado:** “*Frente a este numeral se le precisa al equipo auditor que para esta Oficina Asesora Jurídica, es de vital importancia que en los informes de auditoría no se deje nada a la interpretación de los lectores, puntualmente al indicar; “y otras disposiciones”, pues al encontrarse quien redacta el informe en tal actividad, debe dejar todos los contenidos del acto administrativos al cual se refiere, plasmados en su informe, por lo que se precisa que las otras disposiciones a que hizo alusión la parte resolutive de la resolución 1474 de 2019, fueron:*


“(…) **SÉPTIMO:** *Comuníquese a la Procuraduría General de la Nación y a la Cámara de Comercio donde se encuentre inscrito el contratista, para que se registre el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.7., del Decreto 1082 de 2015.*

**OCTAVO:** *En firme el acto administrativo, publíquese en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II, de acuerdo a lo ordenado por el artículo 31 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 de decreto 019 de 2012.*

**NOVENO:** *La presente decisión se notifica en estrados, y contra la misma no procede recurso alguno. (…)*”.

**Conclusión:** Dado que este numeral contiene información general y que las observaciones se desarrollan en los numerales 3.11.4.1 y 3.11.4.2, las conclusiones se realizarán en los respectivos numerales, haciéndose la aclaración que en el numeral 28 de los hechos del numeral 3.11 del presente informe se transcribieron los artículos séptimo, octavo y noveno de la Resolución 1474 del 5 de septiembre de 2019.

**3.11.4.1** En relación con la reposición del acto administrativo 1440 de 2019, en el sentido de no declarar mediante el mismo la caducidad del contrato de prestación de servicios

	<b>CONTROL Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL</b>	Código: 1EM-CEI-F-02
		Fecha: 17/04/2018
	<b>INFORME AUDITORÍA DE GESTIÓN</b>	Versión: 1
		Página: 75 de 90

No.1295 de 2019, la misma obedeció a la omisión de la entidad en la citación a la audiencia de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento, que trajo como consecuencia dejar sin efectos todos los aspectos asociados a la caducidad, esto es: siniestrar la póliza AA009981 de fecha 10 de mayo de 2019, expedida por la EQUIDAD SEGUROS y hacer efectiva la garantía única contenida en la póliza AA009981 de fecha 10 de mayo de 2019, expedida por EQUIDAD SEGUROS, en el siguiente amparo: CUMPLIMIENTO total por el 20% del valor del contrato.

Otra de las consecuencias de la indebida citación, derivó en la no aplicación del artículo 9° de la Ley 1150 de 2007 ya señalado, lo que pudo generar consecuencias para los fines estatales, para la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y para la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, ya que el servicio contratado a través del contratista INVERSIONES Y SUMINISTROS LM SAS tuvo que suplirse a través de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, el Área de Producción del IDARTES, el convenio suscrito con INVITRO y el Convenio No.1130 de 2019 “Festivales al parque con recursos gestionados<sup>15</sup>”.

**Respuesta auditado:** *“En relación con lo esbozado en el numeral 3.11.4.1., se le aclara al equipo auditor, que no hubo la supuesta indebida citación a la audiencia de imposición de multas, sanciones o declaratoria de incumplimiento por el evento denominado “Indie Movil”, con la no aplicación del artículo 9° de la Ley 1150 de 2007; en palabras de quien elabora el informe de auditoría, dado que por el contrario, la entidad si dio aplicación a los postulados del referido artículo, particularmente, a lo indicado en el inciso 1°, pues autorizó la cesión del contrato en la resolución 1297-A de 2019.*


*Distinto es, que por acciones imputables al contratista, las cuales se infiere son conocidas por el Asesor de Control Interno, ya que están absolutamente documentadas en el expediente contractual, no pudiera materializarse la cesión autorizada.*

*De igual manera se reitera enfáticamente que era de conocimiento del Asesor de Control Interno, lo tratado en el Comité de Dirección de la entidad, donde se tomaron determinaciones tendientes a dar cumplimiento a las actividades programadas en desarrollo del contrato 1295 de 2019, las cuales fueron ejecutadas a través de los convenios de asociación, o a través de los recursos gestionados por el asociado, en los casos donde no existiera la posibilidad de hacerlo a través de los convenios.*

*A su vez debe recordarse que un día antes de que se emitiera el informe de auditoría de gestión; es decir, el día 17 de septiembre de 2019; se encontraba cargado a través de la plataforma transaccional del SECOP II, el proceso IDARTES-IP-MIC-049-2019, por lo que nunca se interrumpió el servicio, lo que permite colegir que no se generaron consecuencias graves para los fines estatales, ni para la continua y eficiente prestación de los servicios, ni para la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, tal y como lo afirma erróneamente el equipo auditor, ya que el servicio relacionado con el contrato 1295 de 2019, nunca se interrumpió, gracias a las acciones puntuales asumidas por la entidad y que eran conocidas de antemano por los directivos y asesores de la misma”.*

**Conclusión:** Sea lo primero señalar que la observación tiene como fundamento la inobservancia del procedimiento sancionatorio para dar aplicación a la declaratoria de caducidad, que llevaba consigo la posibilidad de dar aplicación al artículo 9 de la Ley 1150

<sup>15</sup> De conformidad con la respuesta al informe preliminar presentada mediante radicado No. 20191100363033 del 22-10-2019

	<b>CONTROL Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL</b>	Código: 1EM-CEI-F-02
		Fecha: 17/04/2018
	<b>INFORME AUDITORÍA DE GESTIÓN</b>	Versión: 1
		Página: 76 de 90

de 2007. Dicho lo anterior, a continuación, se señalan las razones por las cuales se mantiene la observación:

- Aun cuando ya se indicó anteriormente las falencias presentadas en el procedimiento sancionatorio contractual, en razón a la ejecutoriedad de la Resolución 1297-A del 8 de agosto de 2019 que resolvió entre otros aspectos ceder el contrato a PAVARING S.A.S., resulta importante reiterar las debilidades observadas frente a la declaratoria de caducidad, con el fin de que se formulen las correspondientes acciones, así:

a) El artículo 9° de la Ley 1150 de 2007 señala en lo pertinente: “(...) Sin perjuicio de las potestades a que se refiere el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en aquellos casos en que la entidad declare la caducidad del contrato y se encuentre pendiente de ejecución un porcentaje igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo, con excepción de los contratos de concesión, se podrá contratar al proponente calificado en el segundo lugar en el proceso de selección respectivo, previa revisión de las condiciones a que haya lugar.”, establece la posibilidad para la administración en los casos de declaratoria de caducidad de contratar al proponente calificado en el segundo lugar en el proceso de selección respectivo, más no de ceder el contrato.

b) Las citaciones enviadas mediante radicados No.20191100072851 y 20191100072851 del 26 de agosto de 2019 a INVERSIONES Y SUMINISTROS LM SAS y a la EQUIDAD SEGUROS, respectivamente, a audiencia de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, no señalaron las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación y que para el caso en concreto era la caducidad, situación que vició el procedimiento sancionatorio y como consecuencia la imposibilidad de declarar la caducidad.

c) La imposibilidad de declarar la caducidad trajo como consecuencia la imposibilidad de dar aplicación al artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, esto es, contratar al proponente calificado en el segundo lugar en el proceso de selección respectivo, que para el caso en concreto se trataba de PAVARING S.A.S, quien presentó la segunda oferta más favorable para la entidad dentro del Proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa IDARTES-SA-SI-001-2019.

d) El IDARTES en razón a la situación presentada se vio avocado en suplir el servicio de carpas, mesas y sillas para los festivales al parque, eventos y/o actividades programadas a través de Fundación Gilberto Alzate Avendaño, el Área de Producción del IDARTES, el convenio suscrito con INVITRO y el Convenio No.1130 de 2019 “Festivales al parque con recursos gestionados.

Teniendo en cuenta las razones expuestas, el/los responsable/s deberá/n formular las acciones correspondientes en el plan de mejoramiento por procesos.

**3.11.4.2** En la parte motiva de la Resolución 1474 del 5 de septiembre de 2019, entre otros apartes se señala:

*“(...)Que en consecuencia, atendiendo el principio de la buena fe, la entidad fue inducida a creer que la contratista representada por la apoderada, entendiendo la*



*situación presentada, y ante la urgencia de no paralizar el servicio, máxime que había un evento próximo programado, continuaría ejecutando el contrato hasta tanto se cediera el mismo, de acuerdo con sus propias palabras : **“cedemos el contrato, pero le vamos dando cumplimiento a lo que vayan pidiendo”**, lo que con claridad meridiana definió su compromiso de cumplimiento en los términos tratados en la audiencia, hasta tanto se lograra materializar la cesión, situación que cambio, unas horas después de celebrada y finiquitada la última sesión de la audiencia iniciada el 31 de julio de 2019 y expedido el acto administrativo correspondiente, sin que contra el mismo se hubiese interpuesto recurso alguno por parte de la contratista en los términos del artículo 86 de la ley 1474 de 2011.(...)*

La anterior motivación carece de sustento, habida consideración que para la fecha en que se expidió la resolución 1297-A del 8 de agosto de 2019 y como ya se anotó, la entidad ya era concedora de la declaratoria de caducidad impuesta por la Alcaldía de Soacha y de la situación en la que se encontraba la representante legal del contratista relacionada con el proceso penal que cursa en su contra por el delito de lavado de activos, por lo que el contratista se encontraba en imposibilidad jurídica y material para seguir ejecutando el contrato.


Aunado a lo anterior, señala la parte considerativa de la Resolución 1474 del 5 de septiembre de 2019:

*“(...) Que en este orden de ideas, el contrato siguió en ejecución de acuerdo con el compromiso de la apoderada de la contratista, el cual se manifestó en desarrollo de la audiencia de declaratoria de incumplimiento.*

*Que en este entendido, es una nueva situación de incumplimiento la que lleva a la Administración a generar una nueva convocatoria a Audiencia de Incumplimiento e Imposición de Multas o Sanciones, pues hay prueba suficiente de que la contratista comprometida por su apoderada, incurre una vez más en causal para declarar incumplimiento e imponer multas y sanciones, según corresponda, y ello obedece única y exclusivamente a los servicios que se informó vía correo electrónico, que no prestarían para el evento denominado “Indie Movil”, como se observa en el mail recibido el día 8 de agosto en horas de la noche (18:57p.m.) del correo [inversiones.suministros@gmail.com](mailto:inversiones.suministros@gmail.com), al cual antecede el nombre de Luz Marina Campos Oviedo, donde de manera puntual se indica: “..Reciban un cordial saludo, informamos a la entidad que no es posible realizar el evento programado para el día de mañana 09 de Agosto de 2019.” (...)*

Frente a esta motivación ha de tenerse en cuenta que el incumplimiento del contrato ya se había declarado mediante la Resolución No. 1440 del 29 de agosto de 2019 al señalar en el artículo primero:

**“PRIMERO: DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO** del contrato de prestación de servicios **No. 1295-2019**, celebrado entre el Instituto Distrital de las Artes IDARTES, y la empresa **INVERSIONES Y SUMINISTROS LM S.A.S.** identificada con **NIT. 900585270-7**, el cual tiene como objeto: “Contratar la prestación de servicios de

	<b>CONTROL Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL</b>	Código: 1EM-CEI-F-02
		Fecha: 17/04/2018
	<b>INFORME AUDITORÍA DE GESTIÓN</b>	Versión: 1
		Página: 78 de 90

*alquiler de carpas, mesas, sillas para los festivales al parque, eventos y/o actividades programadas y/o producidas por el IDARTES o en los que este haga parte, en el marco del plan de desarrollo Bogotá Mejor Para Todos, acorde con las especificaciones técnicas definidas por la entidad”.*

**Respuesta auditado:** *“Frente a la primera manifestación realizada por el equipo auditor, en la que indican que lo expuesto por la entidad en la parte motiva de la resolución 1474 de 2019, carece de sustento, claramente no se comparte por la Subdirección de las Artes y por la OAJ, pues debe indicarse que es claro lo expresado por el legislador, toda vez que la norma regulada de manera expresa y precisa en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993, indica que la configuración sobreviniente de una causal de inhabilidad o incompatibilidad respecto del contratista particular, de ninguna manera genera la nulidad absoluta del contrato, sino que, por el contrario, abre paso a la observancia de una consecuencia diferente, cual es la obligación de proceder a la cesión del contrato –previa aprobación expresa y escrita de la entidad contratante- o, si ello no fuere posible, a renunciar a su ejecución. Por lo tanto, la causal sobreviniente no afecta la validez del contrato sino el derecho a la continuidad en la ejecución por parte del contratista incurso en la respectiva causal.*

*Debe recordarse que una cosa es nulidad, otra es inhabilidad sobreviniente, otra es declaratoria de caducidad por incumplimiento y en esa medida la autoridad competente para su declaratoria en cada caso es diferente según corresponda.*

*Como consecuencia del análisis de lo anterior, es que el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, tomó la determinación de aceptar la cesión del contrato como primera medida, según lo expuesto por el contratista; pero ante la imposibilidad de materializar lo resuelto en la Resolución 1297-A, y la presentación de un nuevo incumplimiento, es que se toma la decisión de citar nuevamente al contratista, en el entendido de que en el acto administrativo en comento, la entidad no contempló la terminación unilateral del contrato, sin dejar de lado la premisa de que la terminación del mismo no se podía dar de facto.*

*De igual manera, causa gran extrañeza que el mismo equipo auditor, desconozca que el contrato suscrito por el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, fue con la empresa Inversiones y Suministros LM S.A.S., como persona jurídica, y no con su representante legal, dado que el proceso penal al que se hace referencia, cursa en cabeza de esta última, más no en contra de la sociedad que representa, y de igual manera que se insista en que mediante la resolución 1440 de 2019 se había declarado el incumplimiento, pues ya está claro que dicha resolución nunca adquirió firmeza, lo que trae consigo que la misma no surtiera los efectos legales que en ella se consignaron”.*

**Conclusión:** *Sea lo primero aclarar que en el alcance al informe preliminar no se hace referencia a la validez del contrato (nulidad).*

*Dicho lo anterior, es importante indicar que la afirmación realizada por el equipo auditor en el sentido de indicar que: “(...) la motivación carece de sustento, habida consideración que para la fecha en que se expidió la resolución 1297-A del 8 de agosto de 2019 y como ya se anotó, la entidad ya era conocedora de la declaratoria de caducidad impuesta por la Alcaldía de Soacha y de la situación en la que se encontraba la representante legal del contratista relacionada con el proceso penal que cursa en su contra por el delito de lavado de activos, por lo que el contratista se encontraba en imposibilidad jurídica y material para seguir ejecutando el contrato(...), está relacionada con la motivación del acto, ya que no se comparten las consideraciones del acto administrativo en el que se indicó que la entidad fue inducida a creer que el contratista, representado por la apoderada, continuaría ejecutando el contrato.*



Ahora bien, es del caso señalar que aun cuando el contrato se suscribió con una persona jurídica y no con una persona natural, el proceso penal que cursa en contra de la representante legal de la sociedad INVERSIONES Y SUMINSITROS LM S.A.S. afectaba la ejecución del contrato, dado que la persona jurídica no contaba con un representante legal suplente.

Teniendo en cuenta las razones expuestas, el el/los responsable/s deberá/n formular las acciones correspondientes en el plan de mejoramiento por procesos.

### 3.11.5 Debilidades en la supervisión

**3.11.5.1** En relación con lo señalado en el radicado No.20193000271983 del 1 de agosto de 21019, mediante el cual la supervisora del contrato radicó al ordenador del gasto el balance financiero del contrato, indicando que el contrato a la fecha se había ejecutado en un 5.74% y no en un 0% como lo había señalado en su comunicación con radicado No.20193000255913 del 22 de julio de 2019, dado que en la plataforma transaccional SECOP II el contratista no había publicado el informe, es del caso señalar que si bien es cierto el contratista no había publicado en el SECOP II el informe para pago No.1, también lo es que el contratista había radicado a través de Orfeo radicado No. 20194600075694 del 15 de julio de 2019 informe para pago por valor de \$5.943.646, razón por la cual para la fecha en que se solicitó al Ordenador del Gasto iniciar un proceso de declaratoria de incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No.1295 de 2019<sup>16</sup>.

De acuerdo a lo anterior, al momento de solicitarse el proceso de declaratoria de incumplimiento por parte de la supervisión, el porcentaje de ejecución del contrato era del 5.74%.

**Respuesta auditado:** *“Frente a este numeral se indica que el párrafo inicial no se concluye la idea que se está expresando, por lo que no es posible referirse al mismo, sin embargo si es preciso recalcar que para la fecha de radicación de la solicitud de inicio de la audiencia de incumplimiento, declaración de multas y sanciones, la ejecución para el IDARTES se encontraba en cero (0), en el sentido en que no se había trazado una relación en cuanto a la ejecución presupuestal a través de un cobro, efectivamente hecho por el contratista, dado que la relación contractual contiene dos (2) conceptos de ejecución; uno es la ejecución contractual en sí misma, que se atiende con el cumplimiento de las obligaciones; pero, para efectos presupuestales, únicamente se puede mostrar la ejecución del contrato, cuando ya se genera una relación respecto al cobro.*

*Lo anterior, en concordancia con lo manifestado por la Contraloría Distrital, en reiterados informes que reposan en la entidad, donde indican que para ellos, la ejecución es lo que realmente ha tenido una cuenta de cobro; los demás hechos, son constitutivos de que el contrato se está ejecutando y eventualmente será el soporte para que se presenten las correspondientes cuentas de cobro”.*

**Conclusión:** Se mantiene la observación, dado que a partir del momento en que se presentó el informe para pago a través de ORFEO (15 de julio de 2019), el supervisor del contrato certificó el avance en el cumplimiento de las obligaciones y por lo tanto con su

<sup>16</sup> Con radicado No. 20193000255913 del 22 de julio de 2019, la supervisora del contrato solicitó al Ordenador del Gasto iniciar un proceso de declaratoria de incumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No.1295 de 2019





firma autorizó el pago correspondiente a la suma de \$5.943.646, que correspondía al 5.74% de ejecución, por lo que para el momento en que la supervisión solicitó el inicio del procedimiento sancionatorio la ejecución correspondía al 5.74% y no al 0% como lo indicó.

Al respecto, se debe indicar que de acuerdo al numeral 5.3.2 del Manual de Interventoría y Supervisión identificado con el código 1AP-GJU-MSU del 26/08/2015, al supervisor le corresponde:

#### *"5.3.2 EN LA ETAPA CONTRACTUAL*

*Al supervisor le corresponde la coordinación, vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado, para garantizar que las obligaciones contractuales se cumplan. Para ello, debe revisar los documentos y antecedentes del contrato a suscribir, los derechos y obligaciones de las partes, y en particular, los mecanismos establecidos en el contrato para el reconocimiento de los derechos de contenido económico.*

*Así mismo, le corresponde al supervisor desarrollar las actividades necesarias para evitar la ocurrencia de riesgos que puedan comprometer a la entidad frente al contratista."*

Por lo anterior se mantiene la observación. El/los responsable/s deberá/n formular las acciones correspondientes en el plan de mejoramiento por procesos.

**3.11.5.2** Mediante radicado No.20194600075694 del 15 de julio de 2019, el contratista presentó informe para pago, observándose que el formato de Informe para pago fue modificado, ya que no se señalaron cada una de las obligaciones del contrato y las acciones desarrolladas por cada obligación contractual, durante el período del informe. (Ver imágenes 14 y 15)

Adicionalmente, el informe presentado no indica el período al cual corresponde el informe



Imagen No. 14

Valor inicial Contrato	\$ 0		
Valor Adición 1	\$ 0	<h1>Página 1</h1>	
Valor Adición 2	\$ 0		
Valor Adición 3	\$ 0		
Valor total del Contrato (Incluidas adiciones)	\$ 0		
Valor pago a efectuar	\$ 0	Valor en letras	
Giros efectuados a la fecha	\$ 0		
Saldo pendiente de giro	\$ 0		
Valor a liberar	\$ 0		
<b>ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA DURANTE EL PERÍODO DEL INFORME</b>			
1. (ESCRIBA TEXTUALMENTE LA OBLIGACIÓN No. 1 DE SU CONTRATO)			
En este espacio mencione las acciones desarrolladas por usted en cumplimiento de esta obligación contractual, durante el período del informe			
2. (ESCRIBA TEXTUALMENTE LA OBLIGACIÓN No. 2 DE SU CONTRATO)			
En este espacio mencione las acciones desarrolladas por usted en cumplimiento de esta obligación contractual, durante el período del informe			
3. (ESCRIBA TEXTUALMENTE LA OBLIGACIÓN No. 3 DE SU CONTRATO)			
En este espacio mencione las acciones desarrolladas por usted en cumplimiento de esta obligación contractual, durante el período del informe			



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

CONTROL Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

INFORME AUDITORÍA DE GESTIÓN


Código: 1EM-CEI-F-02

Fecha: 17/04/2018


Versión: 1

Página: 82 de 90

Imagen No.15



20194600075694  
Fecha: 15/07/2019 11:25  
Asunto: Entrega De Informe Para Pago Del Contrato  
Ratificación Inmuebles Y Suministros Lm S.A.S  
Destino: 422 Área Financiera Resorte  
Por: JOHANNES LOZANO (Anexo: 0 Folios) - BA  
IDARTES: www.idartes.gov.co

		<b>GESTIÓN FINANCIERA</b>					
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes		<b>INFORME PARA PAGO (PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA)</b>					
Fecha del Informe		8-7-2019					
<b>INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA</b>							
PERÍODO DEL INFORME	N/A	N/A	Nº DEL CONTRATO	1285-2019			
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRATISTA	INVERSIONES Y SUMINISTROS L.M. S.A.S			CC o NIT	900.585.270.7		
ACTIVIDAD ECONÓMICA (CIIU)	4649						
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRATISTA CEDENTE (Indicar en caso de cesión de contrato)					CC o NIT		
<b>INFORMACIÓN BANCARIA DEL CONTRATISTA A QUIÉN SE LE VA A GIRAR</b>							
BANCO	CAJAVIENDA	TIPO DE CUENTA	APOROS	Nº CUENTA	6890382273		
<b>INFORMACIÓN DEL CONTRATO</b>							
Contratar la prestación de servicios de alquiler de carpas, mesas, sillas para los festivales el aire que eventos y/o actividades programadas y/o producidas por el IDARTES o en su caso							
El que será parte en el marco del plan de desarrollo Bogotá mejor para todos, acorde con las especificaciones técnicas definidas por la entidad							
Fecha inicio	30/04/2018	Fecha final	DEL 13-5-2019 AL 31-11-2019	Principio N.º			
Fecha Terminación	31/12/2019	Principio N.º	12-2019	Fecha Final			
Monto de pagos parciales							
Pago No.							
<b>INFORMACIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO</b>							
Nº REGISTRO PRESUPUESTAL	CÓDIGO FUENTE	CONVENIO	VALOR A PAGAR	Nº REGISTRO PRESUPUESTAL	CÓDIGO FUENTE	CONVENIO	VALOR A PAGAR
1091	31 41 Transferencia Ordinaria		5.5 MILONES				
Valor inicial Contrato	\$ 100.000.000						
Valor Adición 1	\$ 0						
Valor Adición 2	\$ 0						
Valor Adición 3	\$ 0						
Valor total del Contrato (Incluyendo Adiciones)	\$ 100.000.000						
Valor pagado Recibir	\$ 5.543.646	Valor en letras	CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MILTE				
Otros efectuados a la fecha	\$ 0						
Saldo pendiente de pago	\$ 94.456.354						
Valor a liberar	\$ 0						
<b>ACTIVIDADES DEL CONTRATISTA DURANTE EL PERÍODO DEL INFORME</b>							
El proveedor presta servicios de alquiler de carpas, mesas y sillas para los festivales y/o eventos programados y/o producidas por el IDARTES o en su caso							
<b>PRODUCTOS ENTREGADOS DURANTE EL PERÍODO DEL PRESENTE INFORME</b>							

Fuente: A partir del informe radicado No. 20194600075694 del 15 de julio de 2019



**Respuesta auditado:** *“Frente al numeral 3.11.6.2 es importante mencionar que los contratos que son adjudicados y cuya ejecución se realiza a partir de los requerimientos de insumos que desde el área de producción del IDARTES se solicitan a los diferentes proveedores para la realización de los diversos eventos y/o festivales varían mes a mes, y la ejecución de los mismos depende de la demanda de las diferentes unidades de gestión.*

*Respecto a la afirmación hecha por el equipo auditor, en cuanto a que se modificó el formato Código: 3TR-GFI-F-01; la misma no es cierta, teniendo en cuenta que, en primera medida el proveedor no es quien diligencia el formato, es desde el área de producción donde se realiza tal actividad, teniendo en cuenta que este formato no va firmado por el proveedor. Por otro lado, resulta complejo que desde el área se incluya una a una las obligaciones ya que éstas hacen relación a la verificación in situ, lo que conlleva a contar como medio de verificación del cumplimiento de las obligaciones los recibos a satisfacción de los insumos que reposan en el informe.*

*En ese sentido, es importante indicar que para diligenciar el formato antes mencionado, se toma el mismo y se adapta a las condiciones de ejecución, ya que no existe un modelo/formato específico para pago a proveedores, esto obedece a que éste formato no se adapta en su totalidad a la dinámica de los contratos que se ejecutan desde el área, por lo que en gracia de discusión se indica que para el caso que nos ocupa, el periodo de presentación del informe no se puede establecer, ya que estos contratos se pagan contra facturación por los servicios prestados; es decir, que el contratista puede presentar facturación por eventos mensuales, bimestrales o presentar facturación adicional para el caso de los festivales, que, aunque se desarrollaron en un mes en específico, la facturación es efectuada por separado.*

*Lo anterior obedece a las dinámicas internas de flujos de caja de cada contratista, situación de la cual, el IDARTES es respetuoso, pues es una facultad que le asiste a las empresas en desarrollo del giro ordinario de sus negocios.*


*Por lo anterior se puede concluir que, para la presentación de este tipo de informes, la dinámica en la ejecución, presentación de informes y forma de pagos es diferentes a los demás contratos de prestación de servicios que maneja la entidad, razón por la cual no es posible diligenciar el formato en su totalidad, lo que no implica con ello una modificación del mismo.*

*Sin embargo, como acción de mejora el IDARTES establecerá las medidas correspondientes a través de los planes de mejoramiento a fin de evitar que situaciones del tipo documental que se reportaron en el informe preliminar de auditoría, se vuelvan a presentar”*

**Conclusión:** Se mantiene la observación, en el entendido que el formato INFORME PARA PAGO (PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA), identificado con el código 3TR-GFI-F-01 del 01/02/2019 se encuentra estandarizado en el Sistema Integrado de Gestión y el mismo debe presentarse como soporte documental para el pago, de conformidad con las POLÍTICAS DE OPERACIÓN del procedimiento para pagos, identificado con el Código 3TR-GFI-PD-01 del 18/12/2018, al señalarse:

*1. Los requisitos y soportes que deben allegar a la Subdirección Administrativa y Financiera los contratistas del IDARTES para poder tramitar los pagos pactados son: (...) Formato de informe para pago debidamente diligenciado y firmado por el contratista y el supervisor, según la última versión que se encuentre en la intranet (...).*

**Proveedores**

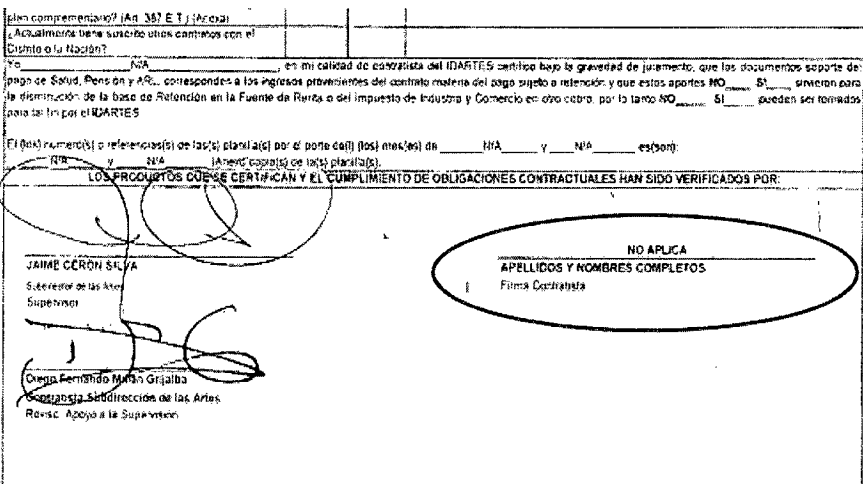
 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes</p>	<b>CONTROL Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL</b>	Código: 1EM-CEI-F-02
		Fecha: 17/04/2018
	<b>INFORME AUDITORÍA DE GESTIÓN</b>	Versión: 1
		Página: 84 de 90

Las empresas del régimen común, especial y/o simplificado, que firme convenios, contratos de apoyo, contratos de suministros, contratos de obra, contratos de interventoría, etc, con el IDARTES deberán adjuntar al informe de actividades, con los siguientes soportes y requisitos sin excepción:

Formato de informe de actividades debidamente diligenciado y firmado por el supervisor, según la última versión que se encuentre en la intranet (...)” (subrayado fuera del texto original).

Sumado a lo anterior y aun cuando en el informe preliminar no se señaló, es importante indicar que el Formato INFORME PARA PAGOS también fue modificado en el sentido de suprimir la firma del contratista, situación que como ya se indicó no es procedente, ya que solo existe un formato, el cual debe ser aplicado por todos los proveedores de la entidad, sin excepción alguna. Lo anterior se evidencia en la siguiente imagen (Imagen No.15):

Imagen 15




Fuente: A partir del informe radicado No. 20194600075694 del 15 de julio de 2019

Por último, es del caso señalar que se debe revisar al interior del área la aplicación del procedimiento para pagos, ya que éste informe debe ser preparado por el contratista y diligenciado en su totalidad y no por el IDARTES, como lo señala en su respuesta el auditado.

Conforme con las razones expuestas, el/los responsable/s deberá/n formular las acciones correspondientes en el plan de mejoramiento por procesos.

### 3.11.7 Debilidades en relación con la gestión documental

**3.11.7.1** No se observa el registro en el acta de asistencia de la audiencia de imposición de multas, sanciones y declaratorias de cumplimiento del contrato 1295 de 2019 llevada a cabo el 31 de julio de 2019, de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

	<b>CONTROL Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL</b>	Código: 1EM-CEI-F-02
		Fecha: 17/04/2018
	<b>INFORME AUDITORÍA DE GESTIÓN</b>	Versión: 1
		Página: 85 de 90

**Respuesta auditado:** *“En cuanto a las manifestaciones realizadas en el informe de auditoría de gestión, en el cual se indica que no se observa registro en el acta de asistencia de la audiencia de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento del contrato 1295 de 2019, llevada a cabo el 31 de julio de 2019, de la jefe de la Oficina Asesora Jurídica, se le indica al Asesor de Control Interno, que la misma, solo intervino para un tema puntual, y que sobre la referida audiencia la entidad conserva las copias de los audios, de los cuales fueron tomadas las transcripciones literales de las manifestaciones hechas por los intervinientes en la audiencia, dentro de los cuales se encontró la referida Jefe de la Oficina Asesora Jurídica”.*

**Conclusión:** Se mantiene la observación, ya que como lo confirma el auditado en su respuesta la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica intervino dentro de la audiencia de imposición de multas, sanciones y declaratorias de cumplimiento del contrato 1295 de 2019 llevada a cabo el 31 de julio de 2019, lo que la convierte en asistente<sup>17</sup> dentro de la diligencia, razón por la cual debió quedar el registro de asistencia en el formato utilizado para tales efectos. El/los responsable/s deberá/n formular las acciones correspondientes en el plan de mejoramiento por procesos.

**3.11.7.2** El radicado 20193000255913 visible a folios 158 Y 159 se encuentra incompleto.

**Respuesta auditado:** *“Al respecto del presente numeral, el equipo auditor se encuentra en lo cierto, en ese sentido el IDARTES establecerá las medidas correspondientes a través de los planes de mejoramiento a fin de evitar que situaciones del tipo documental que se reportaron en el informe preliminar de auditoría, se vuelvan a presentar”.*

**Conclusión:** Conforme la respuesta se mantiene la observación. El/los responsable/s deberá/n formular las acciones correspondientes en el plan de mejoramiento por procesos.

**3.11.7.3** El radicado 20191100065161 del 25 de julio de 2019, por el cual se cita a la Equidad Seguros a audiencia de imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento no contiene la página 2,4,6 y 8, tanto en el expediente físico como en el virtual.


**Respuesta auditado:** *“Al respecto del presente numeral, el equipo auditor se encuentra en lo cierto, en ese sentido el IDARTES establecerá las medidas correspondientes a través de los planes de mejoramiento a fin de evitar que situaciones del tipo documental que se reportaron en el informe preliminar de auditoría, se vuelvan a presentar”.*

**Conclusión:** Conforme la respuesta se mantiene la observación. El/los responsable/s deberá/n formular las acciones correspondientes en el plan de mejoramiento por procesos.

**3.11.7.4** El radicado físico No. 20193000258643 del 23 de julio de 2019 no se encuentra completo.

**Respuesta auditado:** *“Al respecto del presente numeral, el equipo auditor se encuentra en lo cierto, en ese sentido el IDARTES establecerá las medidas correspondientes a través de los planes de mejoramiento a fin de evitar que situaciones del tipo documental que se reportaron en el informe preliminar de auditoría, se vuelvan a presentar”.*

<sup>17</sup> De conformidad con el significado de asistencia dado por la Real Academia Española, asistencia es: 1. Acción de estar o hallarse presente.

	<b>CONTROL Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL</b>	Código: 1EM-CEI-F-02
		Fecha: 17/04/2018
	<b>INFORME AUDITORÍA DE GESTIÓN</b>	Versión: 1
		Página: 86 de 90

**Conclusión:** Conforme la respuesta se mantiene la observación. El/los responsable/s deberá/n formular las acciones correspondientes en el plan de mejoramiento por procesos.

**3.11.7.5** Obra a folio 173 sobre de manila cerrado sin rotulación.

**Respuesta auditado:** *"Al respecto del presente numeral, el equipo auditor se encuentra en lo cierto, en ese sentido el IDARTES establecerá las medidas correspondientes a través de los planes de mejoramiento a fin de evitar que situaciones del tipo documental que se reportaron en el informe preliminar de auditoría, se vuelvan a presentar"*.

**Conclusión:** Conforme la respuesta se mantiene la observación. El/los responsable/s deberá/n formular las acciones correspondientes en el plan de mejoramiento por procesos.

**3.11.7.6** Obra a folios 225 al 229 concepto jurídico sin signatario y radicado.

**Respuesta auditado:** *Al respecto de lo manifestado en este numeral, se indica que efectivamente se encuentra en el expediente concepto emitido por la contratista asesora externa de la entidad, de conformidad con la solicitud elevada mediante correo electrónico de fecha 1 de agosto de 2019, por parte de la jefe de la oficina Asesora Jurídica, el cual tenía como asunto, "SOBRE CONCEPTO CONTRATO 1295 DE 2019", el cual para efectos de dar respuesta a la situación concreta anexa, y se remitirá al área de gestión documental para que se incluya en el expediente contractual.*


*Por otro lado es necesario indicarle a al Asesor de Control Interno, que en cuanto a la afirmación en la que indican que de folio 225 a 229, obra concepto jurídico sin signatario y radicado, dicha comunicación tiene plena validez de conformidad con lo establecido en la **LEY 527 DE 1999**, "Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.", y fundamentalmente en lo establecido en los artículos 2 y 5 de la misma norma.*

**Conclusión:** Sea lo primero aclarar que la observación no está dirigida a la validez el documento, sino a su procedencia, en razón a su falta de signatario y radicado. Dicho esto y teniendo en cuenta que en el expediente contractual no se evidenció el correo electrónico al que hace referencia el auditado en su respuesta, se mantiene la observación. El/los responsable/s deberá/n formular las acciones correspondientes en el plan de mejoramiento por procesos.

**3.11.7.7** La copia del correo electrónico obrante a folio 252 se encuentra incompleto.

**Respuesta auditado:** *"Al respecto del presente numeral, el equipo auditor se encuentra en lo cierto, en ese sentido el IDARTES establecerá las medidas correspondientes a través de los planes de mejoramiento a fin de evitar que situaciones del tipo documental que se reportaron en el informe preliminar de auditoría, se vuelvan a presentar."*

**Conclusión:** Conforme la respuesta se mantiene la observación. El/los responsable/s deberá/n formular las acciones correspondientes en el plan de mejoramiento por procesos.

	<b>CONTROL Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL</b>	Código: 1EM-CEI-F-02
		Fecha: 17/04/2018
	<b>INFORME AUDITORÍA DE GESTIÓN</b>	Versión: 1
		Página: 87 de 90

### 3.12 FRENTE AL CONTRATO 1757-2018

Se observó en la plataforma transaccional SECOP II proceso de contratación No. SA-SI-018, con el Proveedor INVERSIONES Y SUMINISTROS LM SAS, el cual tiene por objeto: *SUMINISTRAR A MONTO AGOTABLE LOS ELEMENTOS DE PAPELERIA, OFICINA Y ÚTILES DE ESCRITORIO, REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, MISIONALES Y DE APOYO QUE REALICE EL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES*

Revisada la información cargada en SECOP II se observa documento denominado: "CONDICIONES ADICIONALES DE LA ADICIÓN Y PRÓRROGA No.1, AL CONTRATO DE SUMINSTRO No.1757 DE 2018 SUSCRITO CON INVERSIONES Y SUMINISTROS LM SAS A TARVES DE LA PLATAFOTMA DE SECOP II", por el cual se adicionó el contrato hasta el 12 de julio de 2019.

En el sistema de información ORFEO se observaron informes para pago radicados por el contratista INVERSIONES Y SUMINISTROS LM SAS, frente al contrato 1757-2018, el último radicado bajo el No.20194600093154 del 14 de agosto de 2019, correspondiente /al periodo 01/07/2019 al 31/07/2019, con remisión 14.329 del 25 de julio de 2019.


Al respecto, es importante revisar si existe la necesidad de adicionar y prorrogar el contrato, para de esa forma tomar las acciones que en derecho correspondan.

**Respuesta auditado:** *"En cuanto al referido numeral, es necesario que se contextualice a estas dependencias sobre las afirmaciones que se hacen en el documento con relación al contrato número 1757-2018, dado que se indica que "es importante revisar si existe la necesidad de adicionar y prorrogar el contrato, para de esta manera tomar las acciones que en derecho correspondan", lo cual no guarda unidad de materia respecto de los puntos que se enuncian en el informe de auditoría de gestión, pues se está hablando de dos contratos diferentes".*

**Conclusión:** Sea lo primero señalar que por error al momento de proyectarse el informe preliminar, ésta observación quedó integrada en el numeral 3.11, que hace relación al contrato No.1295 de 2019 (hecho que fue informado por el Área de Control Interno en la reunión convocada por la Oficina Asesora Jurídica y llevada a cabo el día 1 de octubre de 2019, razón por la cual en el presente informe final se corrige la numeración, señalándose que la misma hace relación al Contrato No.1757-2018.

Dicho lo anterior, se mantiene la observación, ya que como se señaló en el desarrollo del numeral 3.11 del presente informe, al contratista INVERSIONES Y SUMINISTROS LM S.A.S., le sobrevino una inhabilidad con ocasión a la declaratoria de caducidad resuelta mediante Resolución 860 del 10 de julio de 2019 por la Alcaldía de Soacha, situación que lo imposibilita para ejecutar los contratos suscritos por éste, por lo que resulta importante en el caso en que se requiera de la prestación del servicio de suministro de papelería, oficina y útiles de escritorio para el desarrollo de las actividades administrativas, misionales y de apoyo que realice el IDARTES adquirido a través del contrato No.1757-2018, se tomen las acciones que en derecho correspondan.

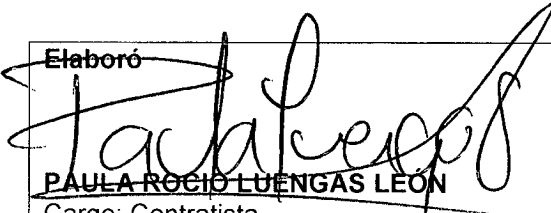



 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACION Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes</p>	<b>CONTROL Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL</b>	Código: 1EM-CEI-F-02
		Fecha: 17/04/2018
	<b>INFORME AUDITORÍA DE GESTIÓN</b>	Versión: 1
		Página: 88 de 90

Así las cosas, el/los responsable/s deberá/n formular las acciones correspondientes en el plan de mejoramiento por procesos si persiste la continuidad en la prestación del servicio.

#### 4. RECOMENDACIONES

- Expedir el correspondiente acto administrativo que adopte el SG-SST de acuerdo a la Resolución 312 de 2019, por la cual se definen los Estándares Mínimos del SG-SST.
- Realizar las acciones necesarias para implementar la totalidad de los estándares mínimos del SG-SST conforme la Resolución 312 de 2019.
- Expedir el documento general para los planes de emergencia de la Entidad donde se incluya toda la normatividad e información general y que contenga las fichas de emergencia de todos los espacios y CREAS.
- Diseñar las acciones correspondientes mediante las cuales se integre el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo con el proceso contractual en la Entidad.
- Crear e implementar el procedimiento sancionatorio contractual del IDARTES en el Sistema Integrado de Gestión.
- Acoger las recomendaciones fruto de los informes de inspecciones de seguridad emitidos por el Coordinador del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo-SG-SST.
- Realizar las respectivas socializaciones a través del correo institucional y la intranet de la información que genere el equipo de SST.

<p>Elaboró</p>  <p><b>PAULA ROCÍO LUENGAS LEÓN</b> Cargo: Contratista</p>	<p>Aprobó</p>  <p><b>CARLOS ALBERTO QUITIÁN SALAZAR</b> Asesor Control Interno</p>
--	--



Anexo No.1

<b>DETALLE OBSERVACIONES</b>		
<b>#OBSERVACIÓN</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>POSIBLE RESPONSABLE</b>
3.1.2	Calificación Estándares Mínimos	Subdirección Administrativa y Financiera-Área de Talento Humano.
3.1.3.2	Desactualización de la Guía de indicadores del SG-SST	Subdirección Administrativa y Financiera-Área de Talento Humano.
3.1.3.3	Inconsistencia de la información reportada	Subdirección Administrativa y Financiera-Área de Talento Humano.
3.2.1	Extemporaneidad en la investigación	Subdirección Administrativa y Financiera-Área de Talento Humano.
3.2.2.1	Inobservancia del Procedimiento Investigación de Incidentes y Accidentes Laborales con Código: 1TR-GTH-PD-09 del 29/04/2019	Subdirección Administrativa y Financiera-Área de Talento Humano.
3.2.2.2	Inobservancia del Procedimiento Investigación de Accidentes e Incidentes Laborales con Código 4AP-GTH-PD-09 del 30/12/2014, Versión 1	Subdirección Administrativa y Financiera-Área de Talento Humano.
3.2.3	Imposibilidad para identificar la calidad de los asistentes a la investigación de accidentes de trabajo	Subdirección Administrativa y Financiera-Área de Talento Humano.
3.3.1	Incumplimiento al Procedimiento Entrega, Uso, Reposición y Mantenimiento de Equipos de Protección Personal y Equipos de Protección contra caídas.	Subdirección Administrativa y Financiera-Área de Talento Humano.
3.4.1	Falta de desarrollo de actividades para la identificación de peligros y valoración de los riesgos	Subdirección Administrativa y Financiera-Área de Talento Humano.
3.5.1	Falta de cobertura del plan de emergencias	Subdirección Administrativa y Financiera-Área de Talento Humano.
3.6.1	Cumplimiento parcial de las actividades del cronograma del Plan Anual de Trabajo vigencia 2019	Subdirección Administrativa y Financiera-Área de Talento Humano.
3.7.1	Ausencia de auditoria de cumplimiento del SG-SST.	Subdirección Administrativa y Financiera-Área de Talento Humano.
3.7.2	Inadecuada disposición en el documento "Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo"	Subdirección Administrativa y Financiera-Área de Talento Humano.
3.8.1	Ausencia de criterios de selección y evaluación de proveedores y contratistas	Oficina Asesora Jurídica
3.8.2.1	Desarticulación entre los contratos y el Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo	Oficina Asesora Jurídica
3.8.2.2	Incumplimiento del Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo/ Actos inseguros	Subdirección Administrativa y Financiera-Área de Talento Humano.
3.8.3	Ausencia de inspección y aprobación de EPP	Subdirección Administrativa y Financiera-Área de Talento Humano.
3.8.4	Afiliación a Riesgos Laborales posterior a la fecha del inicio del contrato	Subdirección de las Artes
3.8.5	Inconsistencias en la fecha de terminación del contrato	Subdirección Administrativa y Financiera
3.9.1	Diferencia entre la fecha de publicación en el SIG y la fecha de aprobación del documento	Oficina Asesora de Planeación
3.9.2	Ausencia de publicación de documentos del Proceso Gestión Talento Humano asociados al SG-SST	Oficina Asesora de Planeación



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

## CONTROL Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL

### INFORME AUDITORÍA DE GESTIÓN

Código: 1EM-CEI-F-02

Fecha: 17/04/2018

Versión: 1

Página: 90 de 90

DETALLE OBSERVACIONES		
OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN	POSIBLE RESPONSABLE
3.10.2	Indebida organización del expediente	Subdirección Administrativa y Financiera-Área de Talento Humano.
3.10.3	Falta de control en el préstamo de documentos para trámites internos	Subdirección Administrativa y Financiera-Área de Talento Humano.
3.11.1	Debilidades de la Resolución 1297A del 8 de agosto de 2019	Oficina Asesora Jurídica
3.11.2	Improcedencia de los servicios prestados por INVERSIONES Y SUMINISTROS S.A.S posteriores a la inhabilidad sobreviniente	Oficina Asesora Jurídica
3.11.3.1/3.11.3.2	Debilidades de la Resolución 1440 del 29 de agosto de 2019	Oficina Asesora Jurídica
3.11.4.1/ 3.11.4.2	Debilidades de la Resolución 1474 del 5 de septiembre de 2019	Oficina Asesora Jurídica
3.11.5.1/ 3.11.5.2	Debilidades de la supervisión	Subdirección de las Artes
3.11.7.1/ 3.11.7.2/ 3.11.7.3/ 3.11.7.4/ 3.11.7.5/ 3.11.7.6/ 3.11.7.7	Debilidades frente a la gestión documental	Oficina Asesora Jurídica
3.12	Frente al contrato 1757-2018	Oficina Asesora Jurídica*

\*Observación condicional